



CONSEJO DE CUENTAS
DE CASTILLA Y LEÓN

FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DE LA COMUNIDAD
EJERCICIO 2019

TRATAMIENTO DE LAS ALEGACIONES

PLAN ANUAL DE FISCALIZACIONES 2020

ÍNDICE

I. ALEGACIONES DE LA INTERVENCIÓN GENERAL.....	4
I.1. ALEGACIONES RESPECTO DE LA OPINIÓN	4
I.2. ALEGACIONES A LA CONCLUSIÓN NÚMERO 2.....	4
I.3. ALEGACIONES A LA CONCLUSIÓN NÚMERO 3.....	6
I.4. ALEGACIONES A LA CONCLUSIÓN NÚMERO 8.....	8
I.5. ALEGACIONES A LA CONCLUSIÓN NÚMERO 9.....	11
I.6. ALEGACIONES A LA CONCLUSIÓN NÚMERO 10.....	14
I.7. ALEGACIONES A LA CONCLUSIÓN NÚMERO 12.....	16
I.8. ALEGACIONES A LA CONCLUSIÓN NÚMERO 22.....	18
I.9. ALEGACIONES A LA CONCLUSIONES NÚMERO 29 Y 30	20
I.10. ALEGACIONES A LA CONCLUSIÓN NÚMERO 31.....	21
I.11. ALEGACIONES A LA CONCLUSIÓN NÚMERO 34.....	22
I.12. ALEGACIONES A LA CONCLUSIÓN NÚMERO 38.....	23
I.13. ALEGACIONES A LA CONCLUSIÓN NÚMERO 39.....	24
I.14. ALEGACIONES A LA CONCLUSIÓN NÚMERO 40.....	28
I.15. ALEGACIONES A LAS CONCLUSIONES NÚMERO 41 Y 42.....	28
I.16. ALEGACIONES A LA CONCLUSIÓN NÚMERO 43.....	34
I.17. ALEGACIONES A LA CONCLUSIÓN NÚMERO 48.....	35
I.18. ALEGACIONES A LA CONCLUSIÓN NÚMERO 49.....	39
I.19. ALEGACIONES A LA CONCLUSIÓN NÚMERO 50.....	40
I.20. ALEGACIONES A LA CONCLUSIÓN NÚMERO 51.....	42
I.21. ALEGACIONES AL APARTADO III.3.6 DE LAS CONCLUSIONES	43
I.22. ALEGACIONES AL APARTADO III.3.7 DE LAS CONCLUSIONES	48
I.23. ALEGACIONES AL APARTADO III.5 DE LAS CONCLUSIONES	50
I.24. ALEGACIONES A LAS RECOMENDACIONES	53
II. ALEGACIONES DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN	55
III. ALEGACIONES DE LA GERENCIA REGIONAL DE SALUD	58
IV. ALEGACIONES DE LA GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES.....	66
V. ALEGACIONES DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO DE CASTILLA Y LEÓN.....	70
VI. ALEGACIONES DEL INSTITUTO PARA LA COMPETITIVIDAD EMPRESARIAL	73

VII. ALEGACIONES DEL ENTE REGIONAL DE LA ENERGÍA DE CASTILLA Y LEÓN.....	77
VIII. ALEGACIONES DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.....	80
IX. ALEGACIONES DE LA AGENCIA PARA LA CALIDAD DEL SISTEMA UNIVERSITARIO DE CASTILLA Y LEÓN.....	81
X. ALEGACIONES DE LA FUNDACIÓN DEL SERVICIO REGIONAL DE RELACIONES LABORALES DE CASTILLA Y LEÓN.....	89

ACLARACIONES

El contenido de la alegación figura en tipo de letra normal, o cursiva en los casos en que el Interventor General hace referencia o introduce algún párrafo del Informe provisional u otro texto extraído de otros informes.

En las alegaciones formuladas por las Consejerías o el resto de Entidades del Sector Público de la Comunidad y en algunos casos que se ha creído necesario de las de la Intervención General, se introduce en texto cursiva el párrafo a que hace referencia la alegación realizada.

La contestación a las alegaciones realizadas se hace en tipo de letra negrita.

Las referencias de las páginas están hechas con relación al Informe Provisional.

I. ALEGACIONES DE LA INTERVENCIÓN GENERAL

I.1. ALEGACIONES RESPECTO DE LA OPINIÓN

Alegación realizada (Tomo 1, página 41)

Hay que destacar, en primer lugar, que la opinión del informe manifiesta: *“La Cuenta General de la Comunidad se presenta, con carácter general, de acuerdo con los principios y normas contables que le son de aplicación y refleja de forma fiable la actividad económico-financiera de la misma, excepto por los incumplimientos recogidos en las conclusiones de este Informe y por las salvedades recogidas en las conclusiones número 21, 32, 38, 43,46 y 52”*.

Se entiende, en consecuencia, que el Consejo de Cuentas considera que la Cuenta General de la Comunidad del ejercicio 2019 cumple en general con los principios y normas contables y presupuestarias y que la actividad económico-financiera de la Comunidad, en dicho ejercicio, cumplió el principio de legalidad. La relación de operaciones concretas que presentan alguna incidencia en relación con el gran volumen de operaciones que las entidades del Sector Público de la Comunidad realizan en un año es irrelevante, y por eso se considera necesario destacar, para un mejor entendimiento del juicio que merecen las cuentas, que la opinión del informe es, con carácter general y como se ha puesto de manifiesto, favorable y así las observaciones y recomendaciones hay que valorarlas en su justa medida.

Contestación a la alegación

En las alegaciones realizadas se recogen consideraciones o valoraciones subjetivas de la opinión contenida en el Informe.

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

I.2. ALEGACIONES A LA CONCLUSIÓN NÚMERO 2

Alegación realizada (Tomo 1, página 15)

En la conclusión número 2 se recogen distintas afirmaciones en relación con la transición al nuevo Plan General de Contabilidad Pública de Castilla y León. Entre ellas se establece que *“Con objeto de poder aplicar las reglas especiales que establece la D.T. segunda y en especial las correspondientes a las letras a) y b), se acometieron por parte de la Administración General y sus entes dependientes (GERE, GRS, ITACYL e ICE) a comienzos de 2019, una serie de ajustes en las cuentas “Patrimonio entregado en adscripción” y “Patrimonio recibido en adscripción”, los cuales a cierre de 2018 presentaban incoherencias. Estos ajustes deberían figurar detallados en el apartado 28 de la Memoria pero se recogen en el apartado 5 correspondiente al inmovilizado material.”*

Los ajustes a los que se refiere esta conclusión no tienen su origen en la transición efectuada al nuevo Plan General de Contabilidad Pública sino que son consecuencia de

haber detectado determinados bienes adscritos por la Administración General a sus entidades dependientes, los cuales no estaban correctamente contabilizados. El registro de dichas adscripciones se informó por lo tanto en el apartado de la memoria correspondiente al inmovilizado y no en el punto 28 de la misma, que contiene exclusivamente los aspectos derivados de la transición a las nuevas normas contables.

Contestación a la alegación

La alegación argumenta que los ajustes realizados en las cuentas “Patrimonio entregado en adscripción” y “Patrimonio recibido en adscripción” entre la Administración General y sus entes dependientes (GERE, GRS, ITACYL e ICE), fueron debidos a la incorrecta contabilización de los bienes implicados en esos ajustes, lo cual corrobora que estos asientos deberían de haberse realizado al menos, durante la elaboración de las cuentas anuales de 2018, por tanto, tal y como argumenta la Intervención General de la Comunidad se trató de errores contables.

La Norma de Valoración 21^a “Cambios en criterios y estimaciones contables y errores” establece en su punto tercero: *“Al elaborar las cuentas anuales pueden descubrirse errores surgidos en ejercicios anteriores, que son el resultado de omisiones o inexactitudes resultantes de fallos al emplear o utilizar información fiable, que estaba disponible cuando las cuentas anuales para tales periodos fueron formuladas y la entidad debería haber empleado en la elaboración de dichos estados”* y prosigue diciendo: *“En ningún caso los errores de ejercicios anteriores podrán corregirse afectando al resultado del ejercicio en que son descubiertos, salvo en el caso de que no tengan importancia relativa o sea impracticable determinar el efecto de tal error.”*

Tal y como ha podido comprobarse del trabajo realizado por este equipo auditor, y como queda reflejado en el Informe, los ajustes realizados fueron realizados con fechas 1 y 2 de enero de 2019, tras el asiento de apertura que dispone la Disposición Transitoria Primera, “reglas generales para la aplicación del PGPCYL en el primer ejercicio de su aplicación”. En ella se establece que *“una vez realizado el asiento de apertura, (...) utilizando las mismas cuentas que en el asiento de cierre del ejercicio anterior, se ajustará dicho asiento de apertura con el fin de que a dicha fecha queden registrados todos los activos y pasivos cuyo reconocimiento exige el Plan General de Contabilidad Pública y se den de baja todas las partidas (todos los activos y pasivos) cuyo reconocimiento no esté permitido por el mismo”*.

Durante el trabajo de fiscalización, y advertida la contradicción entre los saldos de Patrimonio entregados/recibidos en adscripción, se requirió información sobre dichos ajustes. El Servicio de Contabilidad facilitó a este Consejo de Cuentas un archivo en el que, partiendo de los saldos a 31 de diciembre de 2018 tanto del Patrimonio entregado en adscripción por parte de la Administración General y de los Patrimonios recibidos en adscripción por parte de cada una de las entidades objeto de la alegación, recogía un resumen de los importes y documentos contables en SICCAL grabados tanto por la Administración General como por las entidades anteriormente referidas, los cuales fueron verificados por el equipo auditor.

En el Informe se pone de manifiesto mediante el cuadro nº 1 “Evolución de la composición del Patrimonio antes de la Transición al nuevo Plan”, el reflejo detallado de ese desajuste al cierre del ejercicio 2018, así como un resumen por importes de los asientos facilitados, los cuales fueron objeto de contabilización en enero de 2019, es decir, cuando ya estaba plenamente en vigor el nuevo PGCP de Castilla y León. El impacto que generaron estos ajustes en el patrimonio neto de cada una de las entidades mencionadas fue mediante la misma cuenta que debiera haberse utilizado al formular las cuentas anuales del ejercicio anterior, es decir, (129) Resultados de ejercicios anteriores, aunque con diferente codificación, es decir, la cuenta 120, en enero de 2019. Estos ajustes provenían de incoherencias entre los Patrimonios recibidos y entregados en adscripción, los cuales deberían de haberse realizado antes del proceso de transición contable, es decir, al cierre del ejercicio 2018, en la elaboración de las Cuentas Anuales de ese ejercicio.

Como quiera que sucediera, los errores fueron advertidos una vez realizado el asiento de apertura del ejercicio 2019, y concretamente en el mismo día de realización de los asientos que dispone la Disposición Transitoria del Plan, y al día siguiente, es decir, 1 y 2 de enero. Por tanto, estos ajustes no deben considerarse “errores contables” como se describe en la NV 21ª del PGCP de Castilla y León, anteriormente transcrita, sino que fueron consecuencia del mencionado proceso de transición, tal y como queda reflejado en diferentes apartados del Informe que no han sido rebatidos, como los Anexos IX.1 a IX.8 del Tomo 2 del Informe, los cuales aparecen posteriormente relacionados con los estados de cambios de patrimonio neto, los cuales, a excepción del de la Administración General, no han sido objeto de alegación.

Además, la Memoria, regulada en la tercera parte del Plan, menciona el contenido que debe incluirse en el Inmovilizado Material. De la lectura del mismo, no se detalla que deban incluirse en el mismo el detalle de “errores contables”. La Intervención General de la Comunidad ha incluido en estos ajustes, al igual que el resto de las entidades implicadas, dentro de los apartados de “entradas” o “salidas” dependiendo de si los bienes provenían de ajustar el “Patrimonio recibido en adscripción” o el “Patrimonio entregado en adscripción” respectivamente, como si realmente esas entradas y salidas se produjeran durante el ejercicio 2019, cuando, como se ha mencionado, procedían de ejercicios anteriores.

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

I.3. ALEGACIONES A LA CONCLUSIÓN NÚMERO 3

Alegación realizada (Tomo 1, página 16)

En la conclusión número 3 se indica: *“En la Administración General, de acuerdo con la información facilitada junto con el apartado 28, se puede concluir que el Estado de cambios del patrimonio neto rendido en el Tomo 6 no es correcto”*.

En el apartado I.1.2 del Tomo 2 del Informe Provisional para Alegaciones, en el que se sustenta esta conclusión, se establece que las diferencias ocurren principalmente en la cifra arrojada en el patrimonio generado, apartado B. Ajustes por cambios de criterios contables y corrección de valores. En la elaboración del citado apartado de este estado contable se tuvieron en cuenta exclusivamente los importes registrados como consecuencia de la implantación del Nuevo Plan General de Contabilidad Pública que tuvieron impacto en el patrimonio neto de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, y que se realizaron una vez efectuado el asiento de apertura, tal y como establece la Orden por la que se aprueba el citado Plan de Contabilidad, los cuales aparecen detallados en el apartado 28 de la memoria. Dichos ajustes ascienden a 9.629.739.108,45 euros, cifra que coincide con la arrojada en el Estado total de cambios del patrimonio neto.

El importe del resto de asientos realizados durante el ejercicio con incidencia en el patrimonio neto del balance de la Administración General de la Comunidad se reflejó en el apartado D. Variaciones del Patrimonio Neto del Ejercicio 2019.

Por lo tanto, a juicio de esta Intervención General, el Estado de cambios en el patrimonio neto presentado en las cuentas anuales de la Administración General del ejercicio 2019 es correcto.

Contestación a la alegación

La Intervención General de la Comunidad considera que el estado de cambios en el patrimonio neto presentado en sus cuentas anuales es correcto, pues a su juicio, las diferencias surgidas entre el citado estado y el ajustado en el Informe surgen principalmente en la cifra arrojada en el patrimonio generado, apartado B. Ajustes por cambios y criterios contables y corrección de valores, donde la cifra arrojada en las cuentas anuales asciende a 9.629.739.108,45 €, cifra que coincide con el apartado 28 de la memoria. La cifra ajustada arrojada en ese mismo apartado por el equipo auditor asciende a 6.036.859.218,75 €.

En el trabajo realizado en el apartado I.1.2 del Tomo 2 “Transición al nuevo Plan General de Contabilidad Pública” se detallan las diferencias surgidas entre un estado y otro. En el que nos ocupa, la diferencia, radica realmente en el apartado B. Ajustes por cambios y criterios contables y corrección de valores, en el apartado II. Patrimonio Generado, pues es ahí donde surgen las diferencias que hacen que el total del apartado B. anteriormente mencionado difiera en cifras tan dispares.

El citado apartado por parte de la Intervención General asciende a 9.952.384.515,24 €, mientras que, por parte del Consejo de Cuentas, el citado apartado asciende a 6.359.504.625,54 €.

Este último importe, proviene efectivamente de la cantidad mencionada en la alegación, es decir, la mencionada en el apartado 28 de la memoria, 9.629.739.108,45 €, pero con varios matices, pues de la misma hay que deducir 3.270.161.482,71 €, que se corresponde con parte del impacto en la cuenta 120 que no se debe tener en cuenta

pues provenía de las cuentas 120 y 121 del antiguo PGCP, es decir, no produjeron un impacto como tal, pues se trató de meras reclasificaciones de codificación contable que ya se incluían en el patrimonio generado al comienzo del ejercicio y que en el estado de cambios del patrimonio neto aparecen doblemente anotados, en el apartado A. Patrimonio Neto al final del ejercicio y B. Ajustes por Cambios de Criterios contables y Corrección de Valores.

Además, también ha de detrarse del mismo 73.000,20 € correspondiente al ajuste realizado en la cuenta 107 “Patrimonio entregado en adscripción” debido a un error aritmético en la contabilización de la desadscripción de los activos 100944 “BASE NAÚTICA CUERDA DEL POZO – TERRENO” y 103285 “BASE NAÚTICA CUERDA DEL POZO (ALMACÉN)”, que no fue tenido en cuenta en el apartado 28 de la Memoria, pues de las explicaciones dadas, el patrimonio dado de baja en la cuenta 107 fue finalmente de 614.089.423,46 € y no de 614.016.423,46 €, es decir, el ajuste anteriormente mencionado.

Por último, aunque no se haga mención en la alegación, la conclusión número 11, relativa al proceso de consolidación contable y que no ha sido objeto de alegación se menciona en relación con el estado de cambios de patrimonio neto consolidado, lo siguiente: *“El ECPN consolidado, queda ajustado debido a la corrección inicial del ECPN de la Administración General, una vez verificado el proceso de transición contable, que dio lugar a un patrimonio neto inicial ajustado de 7.531 millones de euros. La diferencia, 23 millones de euros corresponden a movimientos en la cuenta de “Resultados de ejercicios anteriores” no facilitados en el proceso de transición y por tanto generados durante el ejercicio.”*

Este estado consolidado está íntimamente relacionado con el que es objeto de alegación, puesto que su apartado C. Patrimonio Neto Inicial Ajustado del ejercicio N (A+B) coincide, con el ajustado de la Administración General del que tiene que partir, y que no ha sido objeto de alegación, así como tampoco lo ha sido las diferencias encontradas en el apartado D. Variaciones del Patrimonio Neto del ejercicio 2019 de la Administración General ni el Anexo IX.1 en el que se muestran las cifras del Balance de apertura tras la transición contable al nuevo Plan General de Contabilidad.

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

I.4. ALEGACIONES A LA CONCLUSIÓN NÚMERO 8

Alegación realizada (Tomo 1, páginas 18 y 19)

En la conclusión número 8 se considera: *“La Cuenta General de la Comunidad respeta la estructura prevista en el artículo 229 de la Ley 2/2006 de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León y recoge la información establecida en el artículo 228 de la misma. Sin embargo, existen carencias en la información suministrada en los estados financieros consolidados de la cuenta general de las entidades del sector público de la Comunidad sujetas a contabilidad pública, a saber:*

b) Los estados financieros pertenecientes a esta cuenta siguen la estructura de los modelos regulados en el Anexo I de la Orden HAC/1219/2008, omitiendo epígrafes, apartados y/o subapartados en los cuales su importe es cero. Sin embargo, el Estado de Cambios en el patrimonio neto consolidado, en su apartado b) Estado de ingresos y gastos reconocidos, carece de la información correspondiente a cada uno de los apartados y subapartados del mismo, limitándose únicamente a introducir la cifra correspondiente al resultado económico patrimonial del ejercicio sin informar en la memoria de las razones por las que no se incluye mayor información”.

–El apartado 4.1.5 de la Cuenta General de la Comunidad recoge las bases de presentación de los distintos estados que integran la cuenta general de las entidades del sector público de la Comunidad sujetas al régimen de contabilidad pública. En dicho apartado se establece que los estados incluidos en esta cuenta general constituyen una unidad y se han elaborado conforme a lo previsto en la Orden HAP/1489/2013, de 18 de julio, por la que se aprueban las Normas para la formulación de cuentas anuales consolidadas en el ámbito del sector público (en adelante Normas de consolidación).

El artículo 50 de las Normas de consolidación contiene las normas comunes al balance, la cuenta de resultado económico patrimonial, el estado de cambios en el patrimonio neto y el estado de flujos de efectivo consolidados. El apartado segundo de este artículo establece que en estos estados no figurarán las partidas a las que no corresponda importe alguno en el ejercicio ni en el precedente, motivo por el cual el estado de ingresos y gastos reconocidos en el 2019 solo contiene cifras en relación con el resultado económico patrimonial consolidado, único apartado de este estado que ha tenido movimientos a lo largo del citado ejercicio.

Contestación a la alegación

La alegación considera que la falta de información en el apartado b) Estado de ingresos y gastos del estado de cambios en el patrimonio neto consolidado no es una carencia desde el punto de vista normativo, pues es amparada la misma en el apartado segundo del artículo 50 de la Orden HAP/1489/2013, de 18 de julio por la que se aprueban las Normas de Consolidación, las cuales son plenamente aplicables a la Comunidad de Castilla y León, a excepción de las especialidades previstas en la Orden HAC/1219/2008 de 18 de junio, por la que se regula el contenido, la estructura, las normas de elaboración y los criterios de agregación o consolidación de la Cuenta General de la Comunidad de Castilla y León.

La referencia normativa a la que alude la Intervención hay que entenderla en su contexto más amplio, pues el mismo artículo en su primera parte cita textualmente para todos los estados financieros consolidados: “En cada partida deberán figurar, además de las cifras del ejercicio que se cierra las correspondientes al ejercicio inmediatamente anterior, salvo en la primera parte del estado de cambios en el patrimonio neto. No obstante, para el primer ejercicio que se formulen cuentas consolidadas podrán omitirse las cifras del ejercicio anterior.” Es decir, la primera parte del estado de cambios de patrimonio neto queda excluida de aportar dicha

información por las propias características del modelo, el cual ya aporta información del ejercicio anterior dentro de su propio esquema.

Sigue diciendo el artículo anterior que, para el primer ejercicio en el que se formulen las cuentas anuales consolidadas podrán omitirse las cifras del ejercicio anterior, tal y como ha ocurrido en el balance consolidado, cuenta del resultado económico patrimonial consolidada, estado de flujos de efectivo consolidado, que han mostrado las cifras correspondientes al primer ejercicio objeto de consolidación, es decir, el ejercicio objeto de fiscalización. También por su singularidad se han mostrado las cifras correspondientes a la primera parte del estado de cambios de patrimonio neto consolidado.

Sin embargo, el apartado b) del estado de cambios de patrimonio neto, es decir, el Estado de ingresos y gastos reconocidos, trata de recoger el resultado total obtenido por el grupo de entidades sujetas a contabilidad pública consolidado en el ejercicio, compuesto por los resultados realizados, que se incorporan a la CREP consolidada, y por los resultados no realizados, es decir, gastos e ingresos imputados a patrimonio neto, cuyo reflejo es la utilización de las cuentas 8 y 9 del Plan General de Contabilidad Pública de Castilla y León, las cuales no han sido utilizadas durante el ejercicio 2019 ni en el precedente, puesto que no era de aplicación el nuevo Plan General de Contabilidad Pública.

Se admite la alegación efectuada, suprimiendo parte del apartado b) de la conclusión nº 8 que queda redactada finalmente de la siguiente manera:

b) Los estados financieros pertenecientes a esta cuenta siguen la estructura de los modelos regulados en el Anexo I de la Orden HAC/1219/2008, omitiendo epígrafes, apartados y/o subapartados en los cuales su importe es cero.

Asimismo, se sustituye el segundo párrafo de la página 43 del Tomo 2 que queda redactado en dos párrafos de la siguiente manera:

En este caso el apartado b) del Estado de cambios en el patrimonio neto consolidado, trata de recoger el resultado total obtenido por el grupo de entidades sujetas a contabilidad pública consolidado en el ejercicio, compuesto por los resultados realizados, que se incorporan a la CREP consolidada, y por los resultados no realizados, es decir, gastos e ingresos imputados a patrimonio neto, cuyo reflejo es la utilización de las cuentas 8 y 9 del Plan General de Contabilidad Pública de Castilla y León.

En el primer año de aplicación, únicamente se ha limitado a rendir la cifra correspondiente al resultado económico patrimonial del ejercicio, puesto que en aplicación del artículo 50.2 de la Orden HAP/1489/2013, de 18 de julio por la que se aprueban las Normas de Consolidación, no figurarán las partidas a las que no corresponda importe alguno en el ejercicio ni en el precedente.

I.5. ALEGACIONES A LA CONCLUSIÓN NÚMERO 9

Alegación realizada (Tomo 1, página 19)

La conclusión número 9 establece: *“La Cuenta General de la Comunidad sigue sin incluir las cuentas de todas las Entidades que deberían estar integradas en la misma ya que en la cuenta general de las entidades del sector público de la Comunidad sujetas al régimen de contabilidad pública no se han incluido las cuentas del Consorcio para la Promoción, Desarrollo y Gestión del Proyecto Regional del Parque Empresarial del Medio Ambiente”*.

–La Disposición Final Segunda de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, modificó la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común para incluir una nueva disposición adicional, la vigésima, según la cual son los estatutos de cada consorcio los que deben determinar la Administración pública a la que estará adscrito, así como su régimen orgánico, funcional y financiero. Los consorcios deberán formar parte de los presupuestos e incluirse en la cuenta general de la Administración pública de adscripción. Los estatutos del Consorcio para la Promoción, Desarrollo y Gestión del Proyecto Regional del Parque Empresarial del Medio Ambiente no fueron objeto de modificación en el año 2019 y no indicaron la Administración a la cual se encuentra adscrito, razón por la que las cuentas anuales de esta entidad no han sido incluidas en la Cuenta General de la Comunidad.

El Secretario General de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, con fecha 22 de octubre de 2019, informó que el Consorcio no tiene actividad alguna, situación corroborada por la Interventora del Consejo, la cual comunicó que durante los ejercicios 2018 y 2019 el Consorcio no ha tenido movimiento alguno, siendo el año 2017 el último en que esa entidad tuvo operaciones contables y presupuestarias.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 233 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, la falta de remisión de información por parte de las entidades del Sector Público, no constituye obstáculo para la formación de la Cuenta General de la Comunidad con la información recibida.

Contestación a la alegación

Por lo que se refiere al Consorcio para la Promoción, Desarrollo y Gestión del Proyecto Regional del Parque Empresarial del Medio Ambiente, hay que señalar que la Intervención General de la Comunidad de Castilla y León, se ampara en una Disposición Transitoria de una Ley, la 30/92 derogada una vez entró en vigor la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Por ello, la normativa vigente en relación a los Consorcios se encuentra regulada en la Ley 40/2015, con efectos desde el 1 de octubre de 2016.

Por tanto, las afirmaciones que se hacen en esta contestación van en dos sentidos, por un lado, con respecto a la normativa derogada, dado que, como se ha

concluido en Informes anteriores al de esta Cuenta General, no se han incluido las cuentas anuales del Consorcio en la citada Cuenta y con respecto a la legislación ahora vigente que se ha mencionado en el párrafo anterior.

La Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local y la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa, introdujeron diversas modificaciones en el régimen jurídico de los Consorcios Administrativos con fijación de plazos precisos para la adaptación de los Estatutos a estas nuevas previsiones legales que llegarían con la entrada en vigor de la Ley 40/2015, el 1 de octubre de 2016.

La alegación cita textualmente *“Los estatutos del Consorcio para la Promoción, Desarrollo y Gestión del Proyecto Regional del Parque Empresarial del Medio Ambiente no fueron objeto de modificación en el año 2019 y no indicaron la Administración a la cual se encuentra adscrito”*.

En este sentido, hay que mencionar, que mediante sesión ordinaria celebrada el día 2 de diciembre de 2015 por la Asamblea General del Consorcio, que está formada por ocho miembros, de los cuales, el Presidente, con voto de calidad, es el Consejero de Medio Ambiente (o persona en quien delegue) y tres son representantes de la Junta de Castilla y León, adoptó, por unanimidad, (por tanto, la postura adoptada por la Junta de Castilla y León fue clara), la aprobación del proyecto de modificación de los estatutos del Consorcio.

Entre otros, se modificó el artículo 4 relativo al régimen jurídico del mismo, en el que se añadía el siguiente párrafo: *“El Consorcio estará adscrito a la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en aplicación de los criterios que se establecen a tal efecto en la Disposición adicional vigésima de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.”*

Que la modificación de los estatutos no haya sido aprobada como exige el artículo 11 de los mismos por la Junta de Castilla y León como entidad consorciada, no le exime a esta del cumplimiento de la Ley, tal y como exigía en su momento la Disposición Adicional vigésima de la Ley 30/1992, hoy en día derogada por la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. La actual Ley, regula en el Capítulo VI del Título II los Consorcios, y especifica en su artículo 120.1 que los estatutos de cada Consorcio determinarán la Administración Pública a la que estarán adscritos cada uno de ellos.

De acuerdo con la Disposición Transitoria Sexta de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, que crea la Disposición Adicional Vigésima de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y establece el régimen transitorio para los consorcios que ya estuvieran creados en el momento de entrada en vigor de la Ley, como es el caso, esta ordena adaptar sus estatutos a lo previsto en ella en el plazo de un año desde su entrada en vigor (31 de diciembre

de 2013), en consecuencia, la Comunidad estaría incumpliendo dicho mandato, al no aprobar y publicar esta adaptación de los estatutos.

Por tanto, la alegación argumentada relativa al Consorcio para la Promoción, Desarrollo y Gestión del Proyecto Regional del Parque Empresarial del Medio Ambiente, no se ajusta a la realidad, dado que los Estatutos del Consorcio sí fueron objeto de modificación, e indican la Administración a la cual se encuentra adscrito. La Administración de Castilla y León, no puede ampararse en su propia inacción en el proceso de aprobación de las modificaciones estatutarias, tal y como le exige el artículo 11 de los estatutos, para en primer lugar, incumplir las disposiciones legales citadas anteriormente y, posteriormente alegar que “la modificación estatutaria no se ha realizado”.

Por otro lado, si se “obviara” la modificación de los estatutos, tampoco la Administración de la Comunidad hallaría argumentos, dado que:

- a) El artículo 4 de los mismos, previo a la modificación, señalaba que *“El Consorcio para la Promoción, Desarrollo y Gestión del Proyecto Regional “Parque Empresarial del Medio Ambiente”, se rige (...) por las disposiciones legales de carácter general que le sean de aplicación”, entre las que se encuentra actualmente la Ley 40/2015 de 1 de octubre, y, en su día la Disposición Adicional vigésima de la Ley 30/1992, en lo referente a la adscripción del Consorcio”*.
- b) Los artículos 120 y 124 de la Ley 40/2015, establecen que los estatutos de cada consorcio determinarán la Administración Pública a la que estará adscrito y el artículo 120 da una serie de criterios, ordenados por prioridad en su aplicación de los que la Junta de Castilla y León cumple todos y cada uno de los criterios en el artículo allí contenidos.
- c) Además, el régimen jurídico y económico del Consorcio, regulado en el Capítulo V de los estatutos establece en su artículo 36.5 *“La liquidación del presupuesto anual, modificaciones de créditos, ordenación de gastos y pagos, formalización de ingresos y gastos, rendición de cuentas y la gestión económica en general se realizarán de acuerdo con los criterios establecidos en la normativa reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León”*. Es, en este momento, donde entra en juego el artículo 122 de la Ley 40/2015, el cual, como es lógico regula que *“los consorcios estarán sujetos al régimen de presupuestación, contabilidad y control de la Administración Pública a la que estén adscritos (...)”* Por tanto, a pesar de que los estatutos originarios no determinaran la Administración a la que está adscrita el Consorcio, se puede afirmar que es la Junta de Castilla y León, dado que su régimen presupuestario económico y contable deben realizarse de acuerdo a la normativa reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León.

d) Por último, el Inventario de Entes de Comunidades Autónomas, de la página web de la Junta de Castilla y León recoge al Consorcio en cuestión (código de ente 07-00-002-C-C-000) como Sector Administración Pública “Comunidades Autónomas”. Asimismo, el Inventario de Entes del Sector Público de la IGAE (INVENTE) recoge al Consorcio para la clasificación en Contabilidad Nacional como “S.1312 Administraciones Públicas: Administración Regional”, y quien ejerce el control en términos de Contabilidad Nacional es la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Además, como ya se hace constar en el propio Informe, el motivo que se justifica de falta de actividad económica, no le exime de la obligación que tiene toda entidad con personalidad jurídica propia de tener que formular y rendir cuentas mientras no se extinga.

Asimismo, ratificando todo lo anterior, en el Informe provisional se hace mención a que *“de la información extraída de la Plataforma de Rendición de documentación, en su punto 4.1.1 por el que se facilita la relación de entidades cuyas cuentas van a integrar la Cuenta General de las entidades sujetas al régimen de contabilidad pública, confeccionada por la IGACYL, destaca en la Cuenta General para el ejercicio 2020 el Consorcio para la Promoción, Desarrollo y Gestión del Proyecto Regional del Parque Empresarial del Medio Ambiente”*, lo cual no ha sido rebatido en la alegación y que ratifica lo reflejado en el Informe.

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

I.6. ALEGACIONES A LA CONCLUSIÓN NÚMERO 10

1ª Alegación realizada (Tomo 1, página 19 y Tomo 2 páginas 44 y 45)

En la conclusión número 10 se afirma: *“El contenido de la memoria de la Cuenta General de la Comunidad se ajusta, en general, a lo establecido en la Orden HAC/1219/2008, de 18 de junio, pero, al igual que en ejercicios anteriores, no aporta la información necesaria que complete, amplíe y comente la información contenida en el resto de documentos que integran dicha Cuenta General, exigencia recogida tanto en el artículo 229 de la Ley 2/2006 como en el artículo 25 de la Orden HAC/1219/2008.”*

La formación de la Cuenta General por parte de esta Intervención General ha seguido las directrices y requisitos fijados en la Orden HAC/1219/2008, de 18 de junio y, tal y como expone el Consejo de Cuentas en el Informe Provisional, el contenido de la memoria se ajusta a lo establecido en la misma.

Contestación a la alegación

En la página 44 del Tomo 2 se dice lo siguiente:

....

“b) No obstante, dicha memoria no aporta la información necesaria que complete, amplíe y comente el contenido los estados financieros correspondientes al balance, la cuenta del resultado económico-patrimonial, el estado de flujos de efectivo y el estado de cambios en el patrimonio neto, dado que, tal y como se establece tanto en el artículo 25 de la Orden HAC/1219/2008, de 18 de junio, y que es complementada por los modelos regulados en la misma, los cuales contienen una columna donde se hace referencia a las notas de la memoria que profundizan sobre los importes recogidos en aquellos, este hecho no se ha producido en las cuentas presentadas.”

La alegación realizada no rebate el contenido de dicho párrafo, limitándose a decir que se ajusta a la Orden HAC/1219/2008, de 18 de junio, y aunque ha mejorado la información suministrada en la misma, como se refleja en el Informe, aún hay aspectos que completar.

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

2ª Alegación realizada (Tomo 2, páginas 44 y 45)

En el apartado I.1.3.2 del Tomo 2 en el que se sustenta esta conclusión se afirma que la Cuenta General de la Comunidad no incluye en todos los casos la opinión manifestada por los auditores en los correspondientes informes de auditoría de cada una de las entidades cuyas cuentas se integran en la cuenta general de las entidades del sector público de la Comunidad sujetas al régimen de contabilidad pública.

Con respecto a esta afirmación hay que poner de manifiesto que en la memoria de la Cuenta se recoge el hecho de que a la fecha del cierre de la edición de la Cuenta General de la Comunidad de Castilla y León no se disponían de todos los informes de auditoría definitivos de las cuentas correspondientes a todas las entidades integrantes del Sector Público de la Comunidad. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 233 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, la falta de remisión de información por parte de las entidades del Sector Público, no constituye obstáculo para la formación de la Cuenta General de la Comunidad con la información recibida.

Contestación a la alegación

La alegación argumenta la falta de inclusión de los informes de auditoría en el hecho de que a la fecha del cierre de la edición de la Cuenta General no se disponía de todos los informes de auditoría definitivos de las cuentas correspondientes a todas las entidades integrantes del Sector Público de la Comunidad e indica que el artículo 233 de la Ley 2/2006 determina que la falta de remisión de información por parte de las entidades del Sector Público no es obstáculo para la formación de la Cuenta General.

En el Informe ya se ha puesto de manifiesto que los informes de auditoría no se han integrado porque no se disponía de ellos. En el Informe también se señala que es la misma Ley 2/2006 la que establece en sus artículos 275 y 276 que la auditoría

pública se ejercerá sobre la totalidad del sector público autonómico y que es la Intervención General quien anualmente debe realizar la auditoría de las cuentas anuales de los entes que corresponde, señalándose asimismo en el Informe que la no realización de dichas auditorías afecta a la fiabilidad de las cuentas.

El artículo 233 de la Ley pretende no paralizar la formación de toda la Cuenta General por el hecho de que falte información correspondiente a alguna entidad, por eso establece que la falta de remisión de información por parte de las entidades del Sector Público no es obstáculo para la formación de la Cuenta General, pero eso no significa que la Ley secunde la no inclusión de los informes de auditoría pues, de otro modo, no exigiría que dichos informes se realizaran. En este mismo sentido aparece regulado en el capítulo 5 de la Orden HAC/1219/2008, de 18 de junio, por la que se regula el contenido, la estructura, las normas de elaboración y los criterios de agregación o consolidación de la Cuenta General de la Comunidad de Castilla y León. Es por ello, por lo que en el Informe se insiste en la necesidad de realizar todos los esfuerzos posibles para conseguir que en dicha Cuenta General se incluya toda la información que, de acuerdo con la normativa aplicable, debe incluirse.

No se admite la alegación, ya que ratifica el contenido del Informe.

I.7. ALEGACIONES A LA CONCLUSIÓN NÚMERO 12

Alegación realizada (Tomo 1, página 20 y Tomo 2, página 49)

La conclusión número 12 establece: *“La consolidación efectuada en el estado de liquidación del presupuesto de las entidades sujetas al régimen de contabilidad pública, se ha realizado en términos generales de manera correcta, a excepción de lo regulado en la nueva redacción del artículo 8.4 de la Orden HAC 1219/2008 en cuanto a la eliminación de los créditos y previsiones iniciales y las modificaciones de crédito que dieran lugar a compromisos de gasto, obligaciones reconocidas y a derechos reconocidos que sean objeto de consolidación, al tratarse de operaciones recíprocas entre entidades, principal razón que ha provocado un pequeño desajuste entre los créditos y previsiones definitivas del estado de liquidación del presupuesto consolidado, el cual no interfiere en el resultado presupuestario de las entidades del sector público de la Comunidad ni en la imagen fiel de la liquidación del presupuesto.”*

El desajuste producido entre los créditos definitivos del estado de gastos y las previsiones definitivas del presupuesto de ingresos se debe a la eliminación, tal y como dispone el artículo 8.4 de la Orden HAC 1219/2008, de los créditos del estado de gastos que han dado lugar a compromisos, ya que esta fase de ejecución del presupuesto de gastos en una entidad no tiene reflejo en el presupuesto de ingresos de la receptora de la misma, por lo que no es objeto de eliminación en esta última. Los compromisos de gasto que no han dado lugar a reconocimientos de obligaciones no suponen operaciones recíprocas entre entidades y producen por lo tanto diferencias entre los créditos y previsiones del presupuesto consolidado, las cuales surgen por lo tanto de la correcta aplicación del artículo 8.4 de la Orden 1219/2008 anteriormente citado.

Contestación a la alegación

La alegación argumenta que el desajuste producido entre los créditos y previsiones definitivas del estado de liquidación del presupuesto consolidado es conforme al artículo 8.4 de la Orden HAC 1219/2008, de 8 de julio, por el que se regula el contenido, la estructura, las normas de elaboración y los criterios de agregación o consolidación de la Cuenta General de la Comunidad de Castilla y León.

La alegación presupone que las conclusiones del trabajo se basan en que se han tenido en cuenta las eliminaciones de los créditos del estado de gastos que han dado lugar a compromisos, debido a que esta fase de ejecución del presupuesto de gastos en una entidad no tiene reflejo en el presupuesto de ingresos de la receptora de la misma, por lo que no es objeto de eliminación en esta última. Sigue diciendo la alegación que los compromisos de gasto que no han dado lugar a reconocimientos de obligaciones no suponen operaciones recíprocas entre entidades y por tanto producen el desajuste entre los créditos y previsiones del presupuesto consolidado.

El mencionado artículo 8.4 en cuestión cita textualmente: *“Se eliminarán los créditos y previsiones iniciales y las modificaciones de crédito que den lugar a compromisos de gasto, obligaciones reconocidas y a derechos reconocidos que sean objeto de consolidación, al tratarse de operaciones recíprocas entre entidades integradas en esta cuenta general”* y prosigue diciendo: *“Las eliminaciones se realizarán en primer lugar en los créditos y previsiones iniciales y, una vez agotados, en las modificaciones de crédito, al no ser posible identificar el crédito o previsiones del que proceden las obligaciones y derechos reconocidos”*.

Es decir, que en el caso de que efectivamente se tratara de compromisos de gasto, deberían de tenerse igualmente en cuenta a tenor del artículo anteriormente transcrito. Estas eliminaciones, al igual que el resto de las mencionadas, se realizaría partiendo de los créditos y previsiones iniciales, siguiendo con las modificaciones de crédito tal y como se ha señalado en el proceso del párrafo anterior.

Sin embargo, tal y como se describe en la liquidación del presupuesto consolidado, tanto del rendido en la Cuenta General de las entidades sujetas a contabilidad pública como del reflejado en el cuadro 23 del Informe Provisional, con objeto de calcular las diferencias entre el presupuesto consolidado y el agregado sin homogeneizar, del que parten posteriormente las comprobaciones a desarrollar, no se refleja en ambos ninguna rúbrica correspondiente a compromisos de gastos, por tanto, no puede ser rebatido en la alegación puesto que no ha podido ser objeto de comprobación puesto que no ha sido reflejado en la liquidación del presupuesto consolidado.

En los cuadros nº 26 y 27 del Informe Provisional, se detalla que, las obligaciones reconocidas eliminadas (donde vuelve a recordarse que no se han eliminado en este caso compromisos de gasto) así como los derechos reconocidos

eliminados ascendieron a 4.186.713.577,95 €. Importes coincidentes con los rendidos en el apartado 4.1.5 de las bases de presentación del Tomo 1.

Estas eliminaciones provienen, además de las propiamente dichas correspondientes a operaciones internas, a las que proceden de las homogeneizaciones derivadas del punto 4.1.5 de las bases de presentación, las cuales corresponden a obligaciones y derechos reconocidos recíprocos, a excepción de lo preceptuado para las transferencias corrientes de capital consolidables, es decir, no se tratan de compromisos de gasto, y, en el caso de que así fuera, deberían de ser objeto de homogeneización en su caso, para su posterior eliminación, de acuerdo con el artículo 8.4 de la Orden HAC 1219/2008.

En el trabajo realizado se ha constatado que, en el presupuesto definitivo de ingresos se deberían haber eliminado en el capítulo 3, 5.189.383,60 €, mientras que, de las diferencias entre el presupuesto agregado y el consolidado, las eliminaciones ascendían a 5.189.361,55 €, por tanto, la Intervención General no ha eliminado de las previsiones iniciales 22.000,05 €.

Del mismo modo se ha constatado que, en el presupuesto definitivo de ingresos se deberían haber eliminado en el capítulo 2, 3 y 7, 5.171.404,55 €, 31.895,88 € y 312.448.736,02 € respectivamente. Sin embargo, las cantidades realmente detraídas fueron 5.205.213,75 €, 43.523,83 € y 312.448.937,00 €. Es decir, en total, se eliminaron de más, 45.638,13 €.

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

I.8. ALEGACIONES A LA CONCLUSIÓN NÚMERO 22

Párrafo de referencia (Tomo 1, páginas 22 y 23)

“22. De las entidades integradas en esta Cuenta General, a 31 de diciembre de 2019, únicamente el Consorcio para la Gestión del Palacio de Congresos de Castilla y León no tiene implantado el SICCAL. Además, el citado Consorcio rinde las cuentas de acuerdo al Plan General de Contabilidad Pública para Entidades Locales, cuando debería rendir sus Cuentas de acuerdo al Plan General de la Comunidad, a la que está adscrita. (Tomo 2, Apartados I.1.2 y I.2.1)”

Alegación realizada (Tomo 1, páginas 22 y 23 y Tomo 2, página 8)

La conclusión número 22 se refiere al Consorcio para la Gestión del Palacio de Congresos de Castilla y León. La recomendación número 6 establece en relación con el mismo: *“El Consorcio para la Gestión del Palacio de Congresos de Castilla y León en Salamanca, debería implantar el SICCAL (sistema de información contable utilizado por la Comunidad Autónoma para registrar las operaciones de carácter económico que tengan repercusión financiera, patrimonial o económica) ya que sus cuentas anuales forman parte de la cuenta general de las entidades del sector público de la Comunidad*

sujetas al régimen de contabilidad pública y dicha implantación favorecería la formación de la citada cuenta general y facilitaría su comprensión.”

La adscripción del Consorcio para la Gestión del Palacio de Congresos de Castilla y León en Salamanca a la Comunidad de Castilla y León no implica la obligación de utilizar el mismo sistema contable que el resto de entidades del sector público que tengan su mismo régimen contable.

La Resolución de 8 de abril de 2011, de la Intervención General de la Administración de la Comunidad, por la que se determina el procedimiento de remisión de información a la Intervención General para la formación de la Cuenta General de la Comunidad de Castilla y León establece que las entidades del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León deberán enviar sus cuentas anuales para la formación de la Cuenta General de la Comunidad a través de la Central de Información Contable de Castilla y León, así como remitir la información necesaria para la formación de la misma, rellenando a tal efecto las plantillas publicadas por la Intervención General de la Administración de la Comunidad en dicha herramienta. La rendición de información a través de las plantillas exigidas en la Resolución citada es independiente del sistema contable que utilicen las entidades, por lo que la no implantación del SICCAL en el Consorcio no afecta a la formación de la Cuenta General ni a su comprensión.

Contestación a la alegación

El párrafo objeto de alegación se refiere en concreto a la recomendación número 6, la cual ha sido redactada como consecuencia de la conclusión a la que alude la Intervención General.

La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en su artículo 122, regula el régimen presupuestario, de contabilidad, control económico-financiero y patrimonial. En él se establece que los consorcios estarán sujetos al régimen de presupuestación, contabilidad y control de la Administración Pública a la que estén adscritos, sin perjuicio de su sujeción a lo previsto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril.

La conclusión número 22, no está siendo objeto de alegación, en ella, se determina que *“De las entidades integradas en esta Cuenta General, a 31 de diciembre de 2019, únicamente el Consorcio para la Gestión del Palacio de Congresos de Castilla y León no tiene implantado el SICCAL. Además, el citado Consorcio rinde las cuentas de acuerdo al Plan General de Contabilidad Pública para Entidades Locales, cuando debería rendir sus Cuentas de acuerdo al Plan General de la Comunidad, a la que está adscrita”*.

Relacionada con esta conclusión, se recoge la recomendación nº 6 en la que aconseja al citado Consorcio implantar el sistema de información contable utilizado por la Comunidad Autónoma, ya que sus cuentas anuales forman parte de la cuenta general de las entidades del sector público de la Comunidad sujetas al régimen de

contabilidad pública y dicha implantación favorecería la formación de la citada cuenta general y facilitaría su comprensión.

Como establecen las Normas de Auditoría del Sector Público, las recomendaciones contenidas en un informe de fiscalización se formulan por el órgano de fiscalización sobre la base de las pruebas efectuadas y la información obtenida en el transcurso de la fiscalización y pretenden proponer mejoras en los procedimientos de gestión llevados a cabo por el ente fiscalizado.

Con carácter general las recomendaciones efectuadas derivan de las conclusiones expuestas en el Informe, y éstas a su vez de los resultados del trabajo. En la medida en que en el presente documento ya se han tratado las alegaciones formuladas por el ente fiscalizado a dichos resultados, no procede volver a contestar las alegaciones a las recomendaciones.

Por tanto, la postura concreta del ente fiscalizado será analizada por el Consejo de Cuentas en el seguimiento de las recomendaciones tal y como exige el artículo 30 de su reglamento de organización y funcionamiento.

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

I.9. ALEGACIONES A LA CONCLUSIONES NÚMERO 29 Y 30

Alegación realizada (Tomo 1, página 24, Tomo 2 páginas 115 a 121)

El apartado III.3.1. recoge las conclusiones en relación con el análisis de obligaciones y derechos reconocidos en el ejercicio.

–Con respecto a los ingresos por transferencias y subvenciones del sistema de financiación, en el apartado 1.2.4.5 del Tomo 2 del Informe Provisional, el subapartado “Ejercicio 2019. Análisis de los ingresos realizados con entregas a cuenta”, hace referencia al análisis de los ingresos del Sistema de Financiación Autonómica sujetos a entregas a cuenta por lo que se considera que no se deberían incluir en el segundo párrafo los tributos cedidos gestionados por la propia Comunidad o por el Estado que no están sujetos a entregas a cuenta (Impuesto de Sucesiones y Donaciones, Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y Tributos sobre el Juego e Impuesto sobre Determinados Medios de Transporte).

En el informe provisional se indica que “No se han remitido las comunicaciones que haya realizado el Estado con las entregas a cuenta mensuales correspondientes a 2019 o con la liquidación definitiva del ejercicio 2017”.

A este respecto conviene manifestar que la Dirección General de Tributos y Financiación Autonómica envió esta información, a través de la Intervención General, al Consejo de Cuentas en los meses de enero (entregas a cuenta de 2019) y agosto (liquidación 2017) de 2020.

Contestación a la alegación

La primera parte de la alegación se trata de un juicio de valor no compartido por el equipo auditor, ya que se efectúa una introducción del Sistema de financiación en su conjunto, para luego incidir en las entregas a cuenta que son objeto de análisis.

El apartado 1.2.4.5. “Ingresos por transferencias y subvenciones y sistema de financiación” incluye unos subapartados donde se analizan el sistema de financiación de la Comunidad autónoma y la evolución de sus ingresos y posteriormente se centra más detalladamente, realizando además un análisis de una muestra de expedientes, en dichos ingresos. El subapartado comienza con una introducción (el primer párrafo recoge textualmente: *“En el ejercicio 2019, los recursos para la Comunidad de Castilla y León procedentes del sistema de financiación son los siguientes:”* y aquí se incluyen los tributos cedidos gestionados por la propia Comunidad) para posteriormente analizar los ingresos realizados con entregas a cuenta: (El tenor del párrafo dice: *“En el siguiente cuadro se resumen los principales ingresos correspondientes al sistema de financiación, exceptuando aquellos cuya gestión lleva a cabo directamente la Comunidad Autónoma”*). Se considera que una lectura integral del subapartado no plantea dudas sobre el análisis concreto que se está realizando. En este sentido en el Informe se ha señalado que *“La comprensión adecuada del presente Informe requiere una lectura global del mismo. Cualquier abstracción hecha sobre un párrafo o epígrafe, podría carecer de sentido aisladamente considerada”*.

En cuanto a la segunda parte de la alegación, el párrafo alegado lo que pone de manifiesto es la no remisión de las comunicaciones mensuales de las entregas a cuenta. Efectivamente la Dirección General de Tributos y Financiación Autonómica envió la documentación que se menciona en la alegación, vía telemática a través de la plataforma de rendición, pero esa información no es exactamente a la que se refiere el Informe.

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

I.10. ALEGACIONES A LA CONCLUSIÓN NÚMERO 31

Alegación realizada (Tomo 1, páginas 24 y 25)

En la conclusión número 31 se expone: *“El plan anual de control financiero permanente del ejercicio 2019 sobre las Gerencias de Asistencia Sanitaria, de Atención Especializada, Atención Primaria y Emergencias Sanitarias, continúa con el mismo alcance que en 2018, que siguiendo las recomendaciones de los últimos Informes de la Cuenta General modificó dicho alcance con respecto a lo establecido en los últimos ejercicios. Según el plan, el control financiero tiene, entre otras, la finalidad de verificar el adecuado registro y contabilización de las operaciones realizadas, y su fiel y regular reflejo en las cuentas y estados financieros. El trabajo se extiende a todas las áreas de la gestión, no obstante, el alcance ha quedado muy reducido, según el apartado 2 del Anexo I del plan”*.

De acuerdo con la ejecución del plan anual de control financiero permanente del ejercicio 2019 se ha sometido a control el 98,01% del gasto real de las Gerencias de Asistencia Sanitaria, de Atención Especializada, Atención Primaria y Emergencias Sanitarias. Por ello, la reducción del alcance del control financiero permanente manifestada no es relevante. No obstante, es voluntad de esta Intervención General alcanzar el 100% del gasto real en los próximos ejercicios.

En la medida en que los equipos de control financiero de las Gerencias de Asistencia Sanitaria, Atención Especializada, Atención Primaria y Emergencias Sanitarias, dejen de asumir la auditoría de las Universidades Públicas se alcanzará dicho objetivo. Así, en el ejercicio 2020, de las cuatro Universidades públicas de la Comunidad de Castilla y León, sólo se auditará la de León por los equipos de control financiero de dicha provincia por lo que la reducción del alcance control financiero será mínimo.

Contestación a la alegación

La alegación proporciona una información que no se ha mencionado en el Informe y expresa la voluntad de mejora en los próximos ejercicios.

En el Informe lo que se señala es que el plan anual de control financiero permanente extendía el trabajo a todas las áreas de la gestión, pero que el alcance había quedado muy reducido, en función de la carga de trabajo de los equipos de auditoría. El Anexo I fijaba unas áreas concretas en cada Gerencia, quedando evidenciado que el control en las distintas gerencias no alcanzaba a todas las áreas.

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

I.11. ALEGACIONES A LA CONCLUSIÓN NÚMERO 34

Alegación realizada (Tomo 1, páginas 25 y 26, Tomo 2 páginas 131 a 141)

La conclusión número 34 establece: *“El registro contable de los gastos de la GRS a través de la cuenta 413 “Acreedores por operaciones devengadas” no recoge, a 31 de diciembre, el importe de todas las obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto. La contabilización ha mejorado con respecto a ejercicios anteriores, si bien sigue sin realizarse ningún registro de las que se corresponden con el capítulo 3, intereses de demora”*.

En el caso del capítulo 3, los gastos por intereses se contabilizan en la cuenta 413 si los acreedores reclaman judicialmente la deuda y existe sentencia firme, momento en el cual se produce la generación de la correspondiente obligación.

En el apartado I.2.5 del Tomo 2 del Informe Provisional se analizan las diferencias existentes entre las obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto y las registradas en la cuenta 413 por capítulos (cuadro número 65). En el capítulo 4 de transferencias corrientes, se ha contabilizado en la cuenta 413 el importe de las facturas de los colegios farmacéuticos correspondientes al mes de diciembre, ya que dichos gastos están devengados a 31 de diciembre, si bien dichas facturas se expidieron y se abonaron a los

acreedores en el mes de enero del ejercicio 2020, por lo que no se pueden considerar como deuda al cierre del ejercicio.

Contestación a la alegación

La alegación informa sobre el criterio que se utiliza para incluir los gastos por intereses en la cuenta 413, no rebatiendo la conclusión en la que se afirma que sigue sin realizarse ningún registro. Los gastos por intereses que deberían imputarse a capítulo 3 corresponden a ejercicios anteriores y deberían contabilizarse porque la obligación se generó en dichos ejercicios anteriores, según se ha constatado y se ha puesto de manifiesto en las fiscalizaciones correspondientes a los ejercicios a los que se refieren esos gastos.

En cuanto a lo relativo al capítulo 4, en el apartado 4.1.6.8 “Acreedores por operaciones devengadas” de la Memoria de la Cuenta General (Tomo 5) se dice que en la cuenta 41300000 se registran las facturas pendientes de pago, entendiendo por tales las grabadas en el registro de facturas del sistema contable, por tanto, se entiende que el gasto recogido en dicha cuenta está facturado.

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

I.12. ALEGACIONES A LA CONCLUSIÓN NÚMERO 38

Alegación realizada (Tomo 1, página 26, Tomo 2 páginas 141 a 148)

En la conclusión número 38 se expone: *“La cuenta 413 indica, en la suma de su Haber, el total de las obligaciones reconocidas que no han sido aplicadas a presupuesto, lo que comporta una inobservancia de las normas presupuestarias.”*

La quinta parte del Plan General de Contabilidad Pública de Castilla y León contiene las definiciones y relaciones contables y define los motivos más comunes de cargo y abono de las cuentas. En este apartado, en relación con la cuenta 413, se indica que en dicha cuenta se registran las deudas derivadas de operaciones devengadas no recogidas en otras cuentas del Plan y que la cuenta se abonará, al devengo de la operación con cargo a las cuentas representativas de las operaciones devengadas.

De acuerdo con el PGCP, las operaciones se registran en la cuenta 413 cuando se devengan, no cuando se reconoce la obligación, motivo por el cual determinadas operaciones se anotan en la cuenta 413 sin que sea necesario que la obligación se pueda reconocer, lo cual requiere no solamente que se haya realizado la prestación por parte del acreedor y que la Administración la haya aceptado, sino que además el proveedor tiene que haber presentado la factura en tiempo y forma.

Por todo lo expuesto, el hecho de que una operación esté registrada en la cuenta 413 no implica necesariamente que la obligación se haya reconocido, por lo que, a juicio de esta Intervención General, un abono en la cuenta 413 no comporta necesariamente una inobservancia de las normas presupuestarias.

Contestación a la alegación

La alegación describe la definición de la cuenta 413 recogida en la quinta parte del PGPCYL. Y, en efecto, teóricamente según esa definición el hecho de que una operación esté registrada en la cuenta 413 no implicaría, necesariamente, que debiera reconocerse la obligación.

Sin embargo, el PGPCYL también señala en la tercera parte “Normas de elaboración de las cuentas anuales” que *“Las cuentas anuales comprenden el balance, la cuenta del resultado económico patrimonial, el estado de cambios en el patrimonio neto, el estado de flujos de efectivo, el estado de liquidación del presupuesto y la memoria. Estos documentos forman una unidad”*. Y que *“La memoria completa, amplía y comenta la información contenida en los otros documentos que integran las cuentas anuales”*.

Ya se ha señalado en la contestación a la alegación anterior, que, en la Memoria, en el apartado 4.1.6.8 (Tomo 5), se indica que la cuenta 413 registra el importe de las facturas grabadas en el registro de facturas de SICCAL, por lo que deberían haberse imputado a presupuesto, y podría comportar por ello una inobservancia de las normas presupuestarias.

Se admite parcialmente la alegación, y se modifica la redacción de la conclusión 38 del Informe, que queda como sigue:

“38. La cuenta 413 indica, en la suma de su Haber, el total de las obligaciones reconocidas que no han sido aplicadas a presupuesto, lo que podría comportar una inobservancia de las normas presupuestarias. La fiabilidad y exactitud de la Cuenta General se ve afectada por las salvedades que se enumeran a continuación, circunscritas a la Consejería de Educación, a los gastos de liquidación de las cuotas del régimen general de la seguridad social del personal de centros docentes:

Existen obligaciones pendientes de imputar al presupuesto de 2019 por importe de 108 millones de euros. (Tomo 2, Apartado I.2.6)”

I.13. ALEGACIONES A LA CONCLUSIÓN NÚMERO 39

Alegación realizada (Tomo 1, página 27, Tomo 2 páginas 149 a 152)

En la conclusión número 39 se afirma: *“El funcionamiento en el SICCAL de las cuentas 400 y 401 (correspondientes a acreedores presupuestarios), cuentas 430 y 431 (correspondientes a deudores presupuestarios) [...] y registro en cuentas financieras de las justificaciones de los fondos lirados con el carácter de “a justificar” sigue sin ajustarse a lo establecido en el PGCP de la Comunidad, si bien se ha comprobado que se ha contabilizado la totalidad de las justificaciones de los libramientos efectuados.”*

Respecto a las observaciones realizadas en relación con la contabilización de los acreedores y deudores presupuestarios, tanto en la Administración General como en el

resto de Entidades que llevan su contabilidad en el SICCAL, todos los apuntes y movimientos registrados en dichas cuentas aparecen recogidos en los motivos de cargo y abono de la quinta parte del Plan General de Contabilidad Pública de Castilla y León, por lo que, a juicio de esta Intervención General, el funcionamiento de dichas cuentas se ajusta a lo dispuesto en el PGCP.

En relación con la contabilidad de los fondos librados con el carácter de “a justificar”, en el punto 5 del apartado I.2.7.1 del Tomo 2 del Informe Provisional se exponen los documentos utilizados en SICCAL y se establece que la utilización de los mismos no permite en contabilidad financiera deducir qué justificaciones pertenecen al ejercicio corriente y cuáles a ejercicios cerrados, debiéndose acudir a los informes de seguimiento de gastos a justificar. En relación con esta información hay que tener en cuenta que el cuadro de cuentas contenido en la cuarta parte del PGCP no realiza dicha distinción. El registro en las cuentas financieras de los fondos librados con el carácter “a justificar” se ajusta, a juicio de esta Intervención General, a lo dispuesto en el PGCP de la Comunidad.

Contestación a la alegación

Como en todos los ejercicios a fiscalizar, el Consejo de Cuentas remitió el 11 de noviembre de 2020 a la Intervención General un cuestionario en el que, entre otros aspectos, se pregunta a ese Centro Directivo una serie de cuestiones entre las que figuran precisamente la que aborda esta alegación.

En concreto, la pregunta en el cuestionario fue la siguiente:

“En el ejercicio 2019, ¿ha variado el funcionamiento en el SICCAL de las cuentas que se relacionan, respecto del ejercicio 2018? En caso afirmativo, explicar las variaciones.

40010000 Propuestas de pago en tramitación. Presupuesto corriente

40110000 Propuestas de pago en tramitación. Presupuestos cerrados

43000000 Deudores por derechos reconocidos. Presupuestos de ingresos corriente

43100000 Deudores por derechos reconocidos. Presupuestos de ingresos cerrados

44710000 Deudores por provisiones de fondos justificar

44711000 Deudores por provisiones de fondos justificar pendientes reintegro.”

La respuesta por parte de la Intervención General fue la siguiente:

“No ha habido variación en el funcionamiento de estas cuentas. No obstante, sí ha habido una recodificación en la numeración de dos de ellas, para adaptarlas a la estructura de cuentas del NPGCPCYL:

44710000, equivale a la cuenta 44100000 del Plan del 96

44711000, equivale a la cuenta 44110000 del Plan del 96.”

Es decir, independientemente de las razones argumentadas en la alegación en cuanto a los deudores y acreedores presupuestarios, en cuanto a la afirmación de que *“tanto en la Administración General como en el resto de Entidades que llevan su contabilidad en el SICCAL, todos los apuntes y movimientos registrados en dichas cuentas aparecen recogidos en los motivos de cargo y abono de la quinta parte del Plan General de Contabilidad Pública de Castilla y León, por lo que, a juicio de esta Intervención General, el funcionamiento de dichas cuentas se ajusta a lo dispuesto en el PGCP”*, queda claro que, en la actualidad, el funcionamiento de dichas cuentas queda ajustado al funcionamiento en el SICCAL que se realizaba en ejercicios anteriores, es decir, la regulación dada en la quinta parte del Plan “Definiciones y relaciones contables”, se ha adaptado al funcionamiento en SICCAL y no a la inversa.

En los casos que nos ocupan, en cuanto al funcionamiento en SICCAL de los deudores presupuestarios quedan manifestados los trabajos en las páginas 172 y 173 del Informe provisional.

En cuanto a los acreedores presupuestarios, se ha comprobado que, como en ejercicios anteriores, la suma del haber no coincide con las obligaciones reconocidas durante el ejercicio y la suma del debe no coincide con los pagos realizados que figuran en la liquidación del presupuesto de gastos.

En cuanto a los fondos librados con el carácter “a justificar”, tal y como se expone en el Informe y en la alegación realizada, se debe acudir a informes de seguimiento para poder deducir qué justificaciones pertenecen al ejercicio corriente y cuáles a ejercicios cerrados. El Informe no entra a valorar que las cuentas financieras deban diferenciar entre ejercicios corrientes y cerrados, sino que se debería poder discernir entre las justificaciones pertenecientes al ejercicio corriente y a ejercicios anteriores, sin necesidad de los informes de “gastos a justificar”, los cuales además, según la Intervención, no es posible su interpretación a través de una “foto fija”, ya que los mismos son actualizados permanentemente y por tanto, ciertos datos pueden haber cambiado en función del momento en el que se pidan. *“Y, por otra parte, para obtener según qué datos es necesario utilizar filtros y realizar consultas, que solo es posible hacer desde la aplicación contable”*, aplicación contable a la que no tiene acceso este Consejo de Cuentas.

Es por ello que con fecha 25 de enero de 2021 se solicitaron aclaraciones en cuanto a las diferencias encontradas entre la contabilidad financiera con los

informes de seguimiento de gastos a justificar, como todos los años solicita el Consejo de Cuentas respecto a este asunto.

Por tanto, tampoco en este caso la contabilidad vuelca la información necesaria para poder realizar un adecuado seguimiento, recurriendo a aclaraciones dadas por la Intervención General y que quedan reflejadas en el Informe.

Dado que está establecida la utilización de un documento para las justificaciones de ejercicios anteriores (JA), sería conveniente utilizarlo de cara a mejorar el correcto seguimiento de los gastos a justificar.

Las citadas cuentas deberían dar información contable en cualquier momento del ejercicio, y no únicamente al finalizar el mismo, por lo que, a pesar de que las mismas se adecuan al Plan en vigor, este no refleja en cuanto a las mismas el requisito de relevancia, es decir, la información rendida de las mismas sería relevante en el caso de que fuera de utilidad para la evaluación de sucesos pasados, presentes o futuros, lo que implica según este requisito, que la misma ha de ser oportuna, comprendiendo toda aquella que posea importancia relativa.

Se admite parcialmente la alegación, y se modifica la redacción de la conclusión 39 del Informe que queda redactada como sigue:

39. *El funcionamiento en el SICCAL de las cuentas 400 y 401 (correspondientes a acreedores presupuestarios), cuentas 430 y 431 (correspondientes a deudores presupuestarios), cuentas 449810 y 449811 (correspondientes a contabilización de la venta de viviendas de promoción pública) y registro en cuentas financieras de las justificaciones de los fondos librados con el carácter de “a justificar” se ajustan a lo establecido en el PGCP de la Comunidad, si bien, las citadas cuentas deberían dar información contable en cualquier momento del ejercicio, y no únicamente al finalizar el mismo, por lo que, a pesar de que las mismas se adecuan al Plan en vigor, este no refleja en cuanto a las mismas el requisito de relevancia, es decir, la información rendida de las mismas sería relevante en el caso de que fuera de utilidad para la evaluación de sucesos pasados, presentes o futuros, lo que implica según este requisito, que la misma ha de ser oportuna, comprendiendo toda aquella que posea importancia relativa. Se ha comprobado que se ha contabilizado la totalidad de las justificaciones de los libramientos efectuados. Además, en la contabilidad financiera existen apuntes en los cuales la columna del texto aparece vacía, no quedando constancia del hecho que da lugar a la anotación contable. No se utilizan las cuentas del Grupo 0, que en el nuevo PGCPCYL son optativas. (Tomo 2, Apartado I.2.7.1)*

I.14. ALEGACIONES A LA CONCLUSIÓN NÚMERO 40

Alegación realizada (Tomo 1, página 27, Tomo 2 páginas 153 a 155)

En la conclusión número 40 se expone: *“El estado de ejecución del presupuesto de gastos de la Administración General, en lo que respecta a su Sección 20 Cortes de Castilla y León, sigue sin coincidir con la liquidación del presupuesto aprobada por la Mesa de las Cortes. El tratamiento dado a las dotaciones trimestrales efectuadas a Las Cortes sigue siendo distinto en la contabilidad patrimonial y en la contabilidad presupuestaria.”*

Las Cortes de Castilla y León liquidan su presupuesto de forma autónoma, por lo que el Estado de Ejecución de la Administración General, en lo que respecta a su Sección 20, no tiene por qué coincidir con los gastos del presupuesto liquidado por las mismas, debido a que, a través de los libramientos efectuados, se refleja la transferencia de fondos que la Administración General realiza a favor de las Cortes y no los gastos ejecutados por dicha Institución.

La contabilidad presupuestaria refleja los libramientos efectuados a las Cortes en virtud de lo dispuesto en la disposición adicional segunda de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León. Dichos libramientos se han efectuado en los distintos conceptos presupuestarios en los que fueron aprobados por la Ley 8/2017, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2018, prorrogados al ejercicio 2019. Desde el punto de vista de la contabilidad patrimonial, se trata de transferencias sin contraprestación, por lo que se procedió a efectuar las correspondientes reclasificaciones para que en la cuenta de resultado económico-patrimonial quedaran contabilizadas en función de su naturaleza.

Contestación a la alegación

Si, como se afirma en la alegación, desde el punto de vista de la contabilidad patrimonial se trata de transferencias sin contraprestación, desde el punto de vista de la contabilidad presupuestaria deberían tener el mismo tratamiento. Esta diferencia que se produce entre las dos contabilidades no debería de existir, tal como ha quedado expuesto en el Informe.

No se admite la alegación, ya que ratifica el contenido del Informe.

I.15. ALEGACIONES A LAS CONCLUSIONES NÚMERO 41 Y 42

Alegación realizada (Tomo 1, páginas 27 y 28, Tomo 2 páginas 155 a 163)

Las conclusiones número 41 y 42 se refieren al criterio de reconocimiento de derechos de la Comunidad.

–En distintos apartados del Informe Provisional se considera incorrecta la aplicación por parte de la Comunidad del criterio de reconocimiento de los derechos

correspondientes a recursos vinculados a gastos con financiación afectada, por aplicación del documento número 4 de los Principios Contables Públicos, que vincula el registro de estos derechos al reconocimiento de la obligación por parte del ente concedente.

En relación con la aplicación de este criterio, los artículos 218 y siguientes de la Ley 2/2006 de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León regulan los regímenes de contabilidad aplicables a las distintas entidades del Sector Público. El artículo 218 establece que la Administración General de la Comunidad, los organismos autónomos y los entes públicos de derecho privado, estarán sujetos al régimen de contabilidad pública y deberán aplicar los principios contables públicos previstos en el artículo 215, sí como los principios y normas establecidos en el Plan General de Contabilidad Pública de Castilla y León y sus normas de desarrollo. Por lo tanto, toda referencia normativa al Plan General de Contabilidad recogida en la propia Ley de Hacienda y en el resto de legislación aplicable en nuestra Comunidad hay que entenderlo referido, para estas entidades, al PGCP de Castilla y León y no al del Estado, dado que, independientemente del denominado carácter marco del Plan de Contabilidad del Estado citado en distintas partes del Informe Provisional, hay que señalar que ni la Ley General Presupuestaria ni el resto de normas administrativas de desarrollo de la misma han declarado básico ninguno de sus preceptos en materia de contabilidad pública, lo que implica que las Comunidades Autónomas pueden ejercer sus competencias reguladoras en esta materia sin sujetarse a un marco común.

Independientemente de lo anteriormente señalado, este Centro Directivo tiene, en todo caso, la obligación de aplicar la normativa vigente indicada y no puede ni debe entrar a valorar la validez de las citadas normas y mucho menos el ejercicio de las competencias legislativas de la Comunidad Autónoma.

Por todo lo expuesto, la Administración General de la Comunidad, los organismos autónomos y los entes públicos de derecho privado deben registrar obligatoriamente sus operaciones conforme a lo dispuesto en el PGCP de la Comunidad, aprobado por Orden EYH/434/2018, de 4 de abril y sus normas de desarrollo. En el caso de los derechos correspondientes a recursos vinculados con financiación afectada, dado que el documento número 4 de los Principios Contables Públicos contradice a lo dispuesto en el PGCP de la Comunidad, las entidades del Sector Público sujetas al mismo deben aplicar lo dispuesto en el plan contable y su normativa de desarrollo y no en el documento número 4.

Así, en el punto 4 del apartado quinto del marco conceptual del PGCP de la Comunidad de Castilla y León se establece que el ente beneficiario de transferencias o subvenciones recibidas correspondientes a recursos vinculados a gastos con financiación afectada puede reconocer los derechos si él ha reconocido previamente la obligación (criterio de devengo). Además, de acuerdo con el artículo 9.2 de la Orden EYH/919/2019, de 8 de octubre, por la que se regulan las operaciones de cierre del ejercicio económico de 2019 y la de apertura del ejercicio 2020, en relación con la contabilidad de gastos públicos dispone que los ingresos de carácter finalista recibidos, destinados a financiar gastos cuya ejecución no esté previsto realizar en dicho ejercicio, podrán ser contabilizados en cuentas de operaciones extrapresupuestarias.

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, la contabilización realizada por las entidades de la Comunidad sujetas al régimen de contabilidad pública en relación con este tipo de transferencias y subvenciones recibidas es correcta, a juicio de esta Intervención General.

En relación con estas conclusiones, la recomendación número 12 del Informe Provisional insta *“a la Intervención General de la Administración a proponer la modificación del Plan General de Contabilidad de Castilla y León, de forma que siga las estipulaciones marcadas en su apartado 5º por el Marco Conceptual de la Contabilidad Pública, el cual es de aplicación a todas las Administraciones Públicas, tal y como establece tanto la exposición de motivos como su artículo único”*.

Con respecto a esta recomendación, esta Intervención General se reitera en lo expuesto anteriormente en el sentido de que no se ha declarado básica ninguna norma en materia de contabilidad pública. El artículo único de la Orden EHA/1037/2010, de 13 de abril, aprueba, con el carácter de plan contable marco para todas las Administraciones Públicas, el Plan General de Contabilidad Pública, si bien establece que sólo será de aplicación obligatoria para las entidades integrantes del sector público administrativo estatal.

La Intervención General de la Comunidad, en la elaboración del proyecto del Plan General de Contabilidad Pública tuvo en cuenta, tal y como se describe en la exposición de motivos y en la introducción de dicho plan, no solo el Plan General de Contabilidad del Estado, sino también las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público.

En materia de derechos vinculados a transferencias finalistas, la aplicación estricta del documento número 4 de los Principios Contables Públicos supondría un perjuicio para los intereses de la Comunidad. Muestra de ello es que el Tribunal de Cuentas, en el Informe Anual de la Comunidad Autónoma de Castilla y León correspondiente al ejercicio 2002, establece que *“en relación con la aplicación de este criterio contable en las Administraciones Públicas que financian parte de su actividad con estos fondos europeos, debe reiterarse que su seguimiento estricto conduce a que sólo es posible reconocer o imputar al presupuesto de ingresos del ejercicio las ayudas recaudadas en el mismo, dado que en la contabilidad presupuestaria implantada por las Instituciones Europeas no está prevista ninguna fase de ejecución de su presupuesto de gastos asimilable a la fase de reconocimiento de la obligación en los términos establecidos por la contabilidad pública española y exigidos por el documento número 4, anteriormente expuestos*.

Esta situación tiene un efecto negativo muy significativo sobre el resultado presupuestario del ejercicio de dichas Administraciones Públicas, las cuales reconocen los gastos de las actuaciones o proyectos cofinanciados con los fondos europeos en función de la corriente real de bienes y servicios recibidos (criterio contable del devengo) y por el contrario, no pueden reconocer su correlativa financiación hasta la recaudación efectiva de las ayudas solicitadas (criterio de caja) [...]” (Apartado II.1 Resultados de la Fiscalización de la Comunidad Autónoma. Administración General del Informe Aprobado por el Pleno del Tribunal de Cuentas el 9 de mayo de 2006).

En el punto 3 de las recomendaciones de este mismo informe, el Tribunal de Cuentas manifiesta claramente que *“La regulación contable actual sobre la contabilización presupuestaria de las operaciones derivadas de la gestión de los proyectos y actuaciones cofinanciados con fondos estructurales y de cohesión europeos, produce efectos negativos sobre la representatividad del resultado presupuestario del ejercicio, al exigir el reconocimiento e imputación al presupuesto de los gastos e ingresos que genera esa actividad siguiendo criterios contables diferentes, el criterio del devengo para los gastos y el de caja para los ingresos, lo que motiva la ausencia de correlación de estos flujos económicos.*

Esta situación aconseja que por las autoridades responsables de la contabilidad pública se acometa una revisión sistemática de las normas contables que regulan estas operaciones con objeto de adecuar la representatividad de los estados de liquidación del presupuesto y del resultado presupuestario del ejercicio a la realidad económica de la actividad cofinanciada con los fondos estructurales europeos”.

Otra muestra de que el criterio de devengo es más adecuado para mostrar la imagen fiel en lo referente a este tipo de ingresos es la Decisión de Eurostat 22/2005, de 15 de febrero modificó el criterio de Contabilidad Nacional (SEC 95), de tal manera que los derechos vinculados a la financiación con fondos europeos se calculan en función de los gastos certificados a lo largo del ejercicio (criterio de devengo), y no en función de los ingresos efectivamente percibidos en el mismo (criterio de caja). Este criterio se ha mantenido en el Reglamento (UE) 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC 2010).

Finalmente, la Norma Internacional de Contabilidad del Sector Público número 23, relativa a los ingresos de transacciones sin contraprestación, dispone en sus párrafos 76 y siguientes que una entidad reconocerá un activo en relación con transferencias cuando los recursos cumplen la definición de un activo, que es cuando la entidad obtiene el control de los mismos, vinculando a su vez dicho momento con el hecho de que la entidad tenga un derecho exigible contra el transferidor, que en este caso nace con el reconocimiento de la obligación por parte de la entidad beneficiaria de las transferencias.

La aplicación del criterio de devengo con carácter general a todos los derechos vinculados a la financiación de proyectos de gasto, hace que se desligue el momento de la contracción de los derechos de la mayor o menor diligencia o de la posibilidad del ente financiador en el reconocimiento de la obligación a favor del ente financiado, evitando así el posible efecto distorsionador sobre el resultado presupuestario del ejercicio.

Por todo lo expuesto, y teniendo en cuenta el objetivo supremo de reflejar la imagen fiel de la posición económico-financiera de la Comunidad, se consideró adecuado incluir en el marco conceptual de la contabilidad del PGCP de Castilla y León el criterio de devengo en el reconocimiento de derechos relativos a gastos con financiación afectada. La aplicación de este principio está avalada por el Tribunal de Cuentas, al instar el cambio en la reglamentación contable, por Eurostat, que, a través de la Decisión 22/2005, de 15 de febrero, modificó el criterio de su contabilización en el cálculo de la capacidad o

necesidad de financiación en términos de contabilidad nacional, criterio que se ha mantenido en el Reglamento (UE) 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC 2010) y por las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público.

Contestación a la alegación

En el Informe se refleja el hecho de que la Comunidad se ha separado del Plan General de Contabilidad Pública del Estado y del documento 4 de los Principios Contables Públicos, que siguen teniendo vigencia.

En la alegación se afirma que “El artículo 218 establece que la Administración General de la Comunidad, los organismos autónomos y los entes públicos de derecho privado, estarán sujetos al régimen de contabilidad pública y deberán aplicar los principios contables públicos previstos en el artículo 215, así como los principios y normas establecidos en el Plan General de Contabilidad Pública de Castilla y León y sus normas de desarrollo. Por lo tanto, toda referencia normativa al Plan General de Contabilidad recogida en la propia Ley de Hacienda y en el resto de legislación aplicable en nuestra Comunidad hay que entenderlo referido, para estas entidades, al PGCP de Castilla y León y no al del Estado, dado que, independientemente del denominado carácter marco del Plan de Contabilidad del Estado citado en distintas partes del Informe Provisional, hay que señalar que ni la Ley General Presupuestaria ni el resto de normas administrativas de desarrollo de la misma han declarado básico ninguno de sus preceptos en materia de contabilidad pública, lo que implica que las Comunidades Autónomas pueden ejercer sus competencias reguladoras en esta materia sin sujetarse a un marco común.”

..../

“En el caso de los derechos correspondientes a recursos vinculados con financiación afectada, dado que el documento número 4 de los Principios Contables Públicos contradice a lo dispuesto en el PGCP de la Comunidad, las entidades del Sector Público sujetas al mismo deben aplicar lo dispuesto en el plan contable y su normativa de desarrollo y no en el documento número 4.”

A pesar de esta afirmación, la aplicación del PGCPCYL en lo referente a estos derechos, no se realiza de forma correcta en algunas ocasiones, ya que en el Plan existen tres opciones para reconocer los derechos, pero parece que las dos primeras son consideradas como alternativas no aplicables en el caso de ingresos de financiación afectada, aunque se hayan producido ya los cobros correspondientes, motivo por el cual se siguen efectuando distintos ajustes en este tipo de reconocimiento de derechos durante el ejercicio.

En el Informe no se han efectuado ajustes por aplicación del criterio de devengo establecido en el PGCPCYL, según el apartado añadido a los criterios de reconocimiento del documento número 4 de los Principios Contables Públicos y del

PGCP del Estado, ya que obviamente debe aplicarse mientras no se modifique dicho Plan, pero sí se pone de manifiesto que dicho apartado se separa del marco establecido en el Plan contable del Estado.

El Estatuto de Autonomía de Castilla y León establece en su artículo 89, apartado 5, que: *“La contabilidad de la Comunidad se adaptará al Plan General de Contabilidad Pública que se establezca para todo el sector público.”*

En 2021, se ha publicado la Ley 1/2021, de 22 de febrero, de Medidas Tributarias, Financieras y Administrativas, que ha modificado la citada Ley 2/2006, en particular los apartados segundo y tercero del artículo 215, en los que se establece una expresa vinculación a los criterios, normas de valoración y reglas establecidas en el PGCP, a diferencia de la redacción anterior en la que se hablaba expresamente del Plan General de Contabilidad Pública de Castilla y León:

“2. Los elementos de las cuentas anuales figurarán de acuerdo con los criterios y normas de valoración establecidos en el Plan General de Contabilidad Pública.

3. La imputación de las transacciones o hechos contables debe efectuarse, desde el punto de vista económico-patrimonial, a activos, pasivos, gastos o ingresos de acuerdo con las reglas establecidas en el Plan General de Contabilidad Pública. Además, aquellas operaciones que deban aplicarse a los Presupuestos de gastos e ingresos se registrarán, desde el punto de vista presupuestario, de acuerdo con las reglas previstas en el título IV de esta Ley.”

En la Exposición de Motivos de la Ley 1/2021, de 22 de febrero, de Medidas Tributarias, Financieras y Administrativas se indica:

“El capítulo II establece las medidas financieras. En concreto, el artículo 3 introduce modificaciones en la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Ley de la Hacienda y del Sector Público.

Se mejora la regulación en cuanto a la delimitación de las entidades que forman parte del sector público autonómico y dentro de él del sector público institucional. A su vez se modifican los principios contables y los criterios de aplicación de los mismos, así como las competencias de la Intervención General como órgano directivo y como centro gestor de la contabilidad pública para incluir en su ámbito de aplicación a las entidades del sector público institucional autonómico.

Por otro lado, en virtud de lo dispuesto en el artículo 227 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, según el cual la elaboración de las cuentas del sector público se realizará de forma compatible con el sistema seguido por el Estado, se procede a modificar determinados preceptos de dicha ley con el objetivo de elaborar una Cuenta General única de la Comunidad, de manera similar a la presentada por el Estado a raíz de la entrada en vigor del Plan General de Contabilidad Pública.”

Con estas modificaciones, por lo tanto, se da un paso más en la consecución del objetivo de la normalización de la información contable.

A la vista de la nueva redacción del artículo 215 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, desde su entrada en vigor, el 26 febrero de 2021, cabe entender que la Orden EYH/434/2018, de 4 de abril, por la que se aprueba el Plan General de Contabilidad Pública de la Comunidad de Castilla y León, modificada por la Orden EYH/284/2021, de 11 de marzo, debería ajustarse a las reglas establecidas en el PGCP y ello porque así aparece previsto en la norma autonómica de rango superior, por ello se realiza la recomendación número 12, con objeto de adaptarse a lo establecido en el Plan General de Contabilidad Pública del Estado.

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe, no obstante, se modifica la redacción de la conclusión nº 41 y la recomendación 12, que quedan redactadas como sigue:

“41. La Comunidad sigue utilizando el criterio de devengo para el reconocimiento de derechos de transferencias finalistas, en vez del criterio de caja que es el establecido en los Principios Contables Públicos, así como en el Plan General de Contabilidad Pública, aprobado por Orden EHA/1037/2010, de 13 de abril, el cual se configura como plan contable marco para todas las Administraciones Públicas. Con ello se obvian el cálculo de las desviaciones de financiación, necesarias para un adecuado cálculo del resultado presupuestario y del remanente de tesorería. La Comunidad se ha separado al regular los criterios de reconocimiento e imputación presupuestaria en el nuevo PGCPYL aprobado por Orden EYH/434/2018, ya que la redacción dada a la imputación presupuestaria de ingresos no es compatible con la regulada en el Marco Conceptual del Plan General de Contabilidad Pública del Estado. (Tomo 2, Apartado I.2.7.3)”

“12. La IGACYL, como órgano directivo de la contabilidad, debería proponer la modificación del Plan General de Contabilidad Pública de Castilla y León, de forma que siga las estipulaciones marcadas en el Plan General de Contabilidad Pública, con objeto de conseguir la homogeneidad de los datos contables con los del Estado.”

I.16. ALEGACIONES A LA CONCLUSIÓN NÚMERO 43

Párrafo de referencia (Tomo 1, página 28)

“43. La Comunidad sigue sin tener implantado un registro de inventario que recoja todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 11/2006, de 26 de octubre, del Patrimonio de la Comunidad de Castilla y León. El Inventario General, soportado en el módulo de Activos Fijos del SICCAL, únicamente recoge en 2019 los bienes inmuebles y derechos sobre los mismos de la Administración General, del Instituto Tecnológico Agrario, de la Gerencia de Servicios Sociales y del Servicio Público de Empleo. (Tomo 2, Apartado I.2.7.4)”

Alegación realizada (Tomo 1 página 28)

La conclusión número 43 afirma: *“La Comunidad sigue sin tener implantado un registro de inventario que recoja todos los bienes y derechos que integran su patrimonio”*.

En relación con esta conclusión y la recomendación número 13, cabe recordar, como se ha hecho en otras ocasiones, que este es un trabajo que se lleva desarrollando de forma continuada si bien, por su envergadura y complejidad, aún no está concluido, estando previsto que cuando concluya este ejercicio el Inventario General recoja también los inmuebles y derechos del Instituto para la Competitividad Empresarial de Castilla y León y del Ente Regional de la Energía.

Contestación a la alegación

La alegación pone de manifiesto la voluntad de seguir implantando el registro de inventario a todos los entes de la Comunidad.

No se admite la alegación, ya que ratifica el contenido del Informe.

I.17. ALEGACIONES A LA CONCLUSIÓN NÚMERO 48

Párrafo de referencia (Tomo 1, páginas 29 y 30)

“48. De los 487 millones de euros correspondientes a deudores de presupuestos cerrados, 362 millones de euros se corresponden con transferencias corrientes y de capital, es decir, un 74,29 %. De este importe, 259 millones de euros correspondían a derechos contraídos con el SEPE, los cuales han sido objeto de compensación durante el ejercicio 2020, por lo que el nuevo saldo teórico a 31 de diciembre de 2019 correspondiente a transferencias ascendería a 102 millones de euros, y por tanto el porcentaje descendería hasta un 45,11 %, estos índices tan relevantes son consecuencia de aplicar el criterio de devengo y no el de caja, tal y como establece el Marco Conceptual del Plan General de Contabilidad Pública.

De este saldo teórico, 46 millones de euros presentan una antigüedad superior a 4 años, los cuales también deberían causar baja en contabilidad. Solicitada información a la Comunidad sobre los controles que se llevan a cabo para evitar la prescripción de los derechos, ni la Dirección General de Tributos ha remitido Informe al respecto a este Consejo ni el Servicio de Contabilidad ha facilitado información en cuanto a la gestión de las transferencias corrientes y de capital, excusándose en que ese Servicio no dispone de la información sobre prescripción de los mismos, cuando la solicitud de información no ha sido dirigida en exclusiva a ese Servicio, sino a la Consejería de Economía y Hacienda. (Apartado I.2.7.3 y I.2.7.6)”

Alegación realizada (Tomo 1 página 29, Tomo 2 páginas 170 a 180)

En la conclusión número 48 se expone: *“Solicitada información a la Comunidad sobre los controles que se llevan a cabo para evitar la prescripción de los derechos, la Dirección General de Tributos no ha remitido Informe al respecto”*.

Con carácter previo manifestamos nuestras disculpas por no haber enviado en su momento la información solicitada, cuestión que se debió a algún error de tramitación del que no éramos conscientes hasta este momento.

Así las cosas, conviene precisar el alcance de este informe. En este sentido las competencias de la Dirección General de Tributos y Financiación Autonómica alcanzan exclusivamente al seguimiento de los derechos pendientes de cobro en consonancia con las competencias atribuidas a este Centro Directivo en la estructura orgánica de la Consejería (*“corresponde a la Dirección General de Tributos y Financiación Autonómica la gestión recaudatoria en período voluntario de los tributos cedidos, directos e indirectos, y la gestión en período ejecutivo de estos mismos derechos y de todos los ingresos de derecho público de la Hacienda de la Comunidad”*).

Esto implica que en el asunto de las transferencias corrientes y de capital esta Dirección General no es competente para ninguna manifestación ni aclaración.

Centrado pues el tema en la recomendación del informe referente a *“la realización de un seguimiento de los derechos pendientes de cobro de forma que se lleven a cabo las gestiones necesarias para evitar su prescripción así como la depuración de aquellos que hubieran prescrito”*, realizamos las siguientes alegaciones:

1. La gestión recaudatoria de los derechos pendientes de cobro de la hacienda de la comunidad se estructura en dos grandes bloques:

- derechos en periodo voluntario de ingreso
- derechos en periodo ejecutivo.

Nuestro sistema informático GUIA registra los derechos por tributos cedidos y los reintegros de la Administración General en periodo voluntario y los demás derechos (tributarios como las tasas y no tributarios como las sanciones) en período ejecutivo.

Los derechos pendientes en período voluntario pueden estar sujetos a incidencias de suspensión, aplazamiento y fraccionamiento que impiden el inicio del procedimiento de apremio y por supuesto son trámites de los procedimientos de recaudación que interrumpen los plazos de prescripción y todos ellos están documentadas en cada expediente.

Conviene aclarar el hecho de que la existencia de derechos pendientes de cobro con una fecha de antigüedad superior a 4 años (plazo de prescripción) no implica que el derecho esté prescrito, pues las incidencias de suspensiones vinculadas a los recursos tanto

administrativos como judiciales y los aplazamientos/fraccionamientos interrumpen el plazo prescriptivo.

Una vez vencido el plazo de ingreso en período voluntario se inicia el procedimiento de apremio para este tipo de derechos y en este momento se incorporan al programa GUIA el resto de los derechos de cobro que son gestionados por órganos distintos a la Consejería de Economía y Hacienda (tasas, sanciones administrativas...).

Las actuaciones encaminadas a la recaudación que impiden la prescripción se realizan por tanto en el procedimiento administrativo de apremio.

2. La mayor parte de la gestión recaudatoria ejecutiva se lleva a cabo mediante el Convenio firmado con la A.E.A.T. Nos referimos al Convenio suscrito entre la A.E.A.T. y la Comunidad de Castilla y León para la recaudación en vía ejecutiva de los ingresos de derecho público firmado el 26 de septiembre de 2006 y modificado por la Adenda suscrita el 5 de septiembre de 2017 que continúa vigente es este momento.

En el marco de este Convenio se envían a la A.E.A.T. las deudas en ejecutiva providenciadas de apremio para su gestión recaudatoria.

Las actuaciones de gestión recaudatoria en vía de apremio se realizan por parte de la AEAT. y los expedientes de apremio están por tanto en este organismo. Mensualmente recibimos el importe correspondiente a las deudas datadas por ingreso y las datas por otros motivos previstos en el Convenio denominadas “otras datas” (insolvencia, prescripción, otras causas). Cada una de estas datas se registra en GUIA con el documento acreditativo. Por tanto, la declaración de prescripción de las deudas gestionadas por la A.E.A.T se hace a propuesta de la data que realiza este organismo en virtud del Convenio.

A continuación, se muestran los datos del período 2017-2019 en los que ha disminuido el pendiente de la gestión:

	EVOLUCIÓN RECAUDACIÓN EJECUTIVA. CONVENIO AEAT						
	<i>datos en miles de euros</i>						
	pendiente inicio	total cargo	ingresos	otras datas	total data	pendiente final	coste
2017	65.750,99	26.426,14	12.004,72	30.060,76	42.065,48	50.111,65	1.413,01
2018	50.111,65	26.271,93	12.211,82	20.326,17	32.537,99	43.845,60	1.104,07
2019	43.845,60	24.670,58	11.382,55	14.981,88	26.364,43	42.151,75	951,74

3. Además la gestión recaudatoria ejecutiva se realiza de forma residual por los órganos de la Comunidad Autónoma, es la denominada gestión ejecutiva directa que se cuantifica en torno a un 5% frente al 95% encomendado a la A.E.A.T.

El procedimiento ejecutivo más utilizado es la compensación de oficio de las deudas vencidas de las entidades públicas. Esta gestión ejecutiva se realiza con cargo a los créditos presupuestarios de la Hacienda de la Comunidad existentes a favor del deudor

(derechos de cobro reconocidos). Este procedimiento se tramita en el Servicio de Recaudación de la Dirección General de Tributos y Financiación Autonómica.

Finalmente hay una parte de la gestión directa que se realiza por el procedimiento de apremio en los casos en los que la deuda está garantizada con aval bancario, lo que asegura el éxito en el cobro y no exige su encomienda a la A.E.A.T. La competencia en este caso corresponde a los Servicios Territoriales de Hacienda.

Contestación a la alegación

El trámite de alegaciones consiste, en virtud del principio contradictorio por el que se rige cualquier procedimiento de auditoría, en poner de manifiesto el contenido del Informe a los responsables de la entidad fiscalizada para que éstos expresen cuanto crean oportuno, pero en ningún caso tiene por objeto que la entidad fiscalizada pueda presentar documentación que ha sido requerida y reiterada en el transcurso de la fiscalización. No obstante, a la vista de la alegación realizada, se admite la información facilitada y se modifica el tercer párrafo de la página 180 del Tomo 2 del Informe Provisional, que queda redactado como sigue:

“Solicitada información a la Comunidad para la fiscalización del ejercicio 2019, sobre los controles que se llevan a cabo para evitar la prescripción de los derechos, la Dirección General de Tributos ha remitido informe al respecto a este Consejo en el trámite de alegaciones, detallando las actuaciones que realizan referidas a los ingresos tributarios, tanto en periodo voluntario como de apremio, a través del convenio suscrito con la AEAT. El Servicio de Contabilidad no ha facilitado información en cuanto a la gestión de las transferencias corrientes y de capital, excusándose en que ese Servicio no dispone de la información sobre prescripción de los mismos, cuando la solicitud de información no ha sido dirigida en exclusiva a ese Servicio, sino a la Consejería de Economía y Hacienda.”

También se modifica la conclusión 48, que queda redactada como sigue:

“48. De los 487 millones de euros correspondientes a deudores de presupuestos cerrados, 362 millones de euros se corresponden con transferencias corrientes y de capital, es decir, un 74,29 %. De este importe, 259 millones de euros correspondían a derechos contraídos con el SEPE, los cuales han sido objeto de compensación durante el ejercicio 2020, por lo que el nuevo saldo teórico a 31 de diciembre de 2019 correspondiente a transferencias ascendería a 102 millones de euros, y por tanto el porcentaje descendería hasta un 45,11 %, estos índices tan relevantes son consecuencia de aplicar el criterio de devengo.

“De este saldo teórico, 46 millones de euros presentan una antigüedad superior a 4 años, los cuales también deberían causar baja en contabilidad. Solicitada información a la Comunidad sobre los controles que se llevan a cabo para evitar la prescripción de los derechos, la Dirección General de Tributos ha remitido informe al respecto a este Consejo en el que señala que no es su competencia y el Servicio de Contabilidad no ha facilitado información en cuanto a la gestión de las transferencias

corrientes y de capital, excusándose en que ese Servicio no dispone de la información sobre prescripción de los mismos, cuando la solicitud de información no ha sido dirigida en exclusiva a ese Servicio, sino a la Consejería de Economía y Hacienda. (Apartado I.2.7.3 y I.2.7.6)”

I.18. ALEGACIONES A LA CONCLUSIÓN NÚMERO 49

Párrafos de referencia (Tomo 1, página 30)

“49. El apartado 20 de la memoria de operaciones no presupuestarias de tesorería, de la Administración General de la Comunidad, que incluye el estado de deudores no presupuestarios, el estado de acreedores no presupuestarios y el estado de partidas pendientes de aplicación, sigue sin recoger todas las cuentas de esa naturaleza. (Tomo 2, Apartado I.2.7.7)”

Alegación realizada (Tomo 1, página 30, Tomo 2, páginas 180 a 185)

La conclusión número 49 hace referencia a los Deudores Extrapresupuestarios.

-Libramientos de Fondos a Justificar: Los libramientos satisfechos con el carácter de pagos a justificar, así como los reintegros de los fondos no utilizados, tienen reflejo tanto en cuentas de naturaleza presupuestaria como extrapresupuestaria. De este modo, la cuenta 44100000 “Deudores por Provisiones de Fondos a Justificar” recoge, en el debe, los libramientos de fondos efectuados y en el haber los reintegros realizados, los cuales son igualmente reflejados en las cuentas 40010000 “Propuestas de Pago en Tramitación” en el momento de la expedición del libramiento y en la 43020000 “Deudores por derechos reconocidos en el Presupuesto Corriente sin Contraído Previo”, por los reintegros efectuados.

Los apuntes recogidos en los mayores de las cuentas 40010000 y 43020000 son incluidos en la Cuenta General de Tesorería como pagos y cobros presupuestarios, por lo que la inclusión de la cuenta 44100000 supondría una duplicidad de los cobros y pagos relativos a los libramientos de fondos a justificar.

La cuenta 44100000 no se incluye en el Balance de Operaciones Extrapresupuestarias con el fin de que la información rendida en el mismo coincida con la Cuenta General de Tesorería.

Contestación a la alegación

La alegación explica las omisiones en el apartado 20 de la Memoria, “Operaciones no presupuestarias de Tesorería”, apartado que ha de recoger las operaciones no presupuestarias realizadas durante el ejercicio. Entre otras, informa de los deudores y acreedores que, de acuerdo con la normativa vigente, no deban imputarse al presupuesto, ni en el momento de su nacimiento ni en el de su vencimiento.

Respecto a las cuentas 44100000 y 44110000 de gastos a justificar, que han de entenderse para este ejercicio tras la nueva normativa contable como las cuentas 44700000 y 447100000, respectivamente, no cabe duda de su carácter no presupuestario tal como se refleja en el PGCP.

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

I.19. ALEGACIONES A LA CONCLUSIÓN NÚMERO 50

Alegación realizada (Tomo 1, página 30, Tomo 2, página 186)

En la siguiente conclusión se expone: *“La Administración General de la Comunidad sigue sin realizar una adecuada contabilización del Impuesto sobre el Valor Añadido”*.

En la Administración General de la Comunidad, todas las operaciones relativas al IVA tienen naturaleza presupuestaria, por lo que, al igual que en el resto de reconocimiento de derechos y obligaciones de esta naturaleza, las cuentas de contrapartida son la 43000000 y 400100000 respectivamente. La cuarta parte del PGCP, que contiene el cuadro de cuentas, y la quinta parte del mismo, relativa a las definiciones y relaciones contables, no prevén la utilización de las cuentas 41000000 “Acreedores por IVA soportado” ni de la 44000000 “Deudores por IVA repercutido” a las que se alude en el apartado I.2.7.7 del Tomo 2 del Informe Provisional.

Por otra parte, la Comunidad debería mostrar un único saldo en las cuentas 47000000 “H.P. Deudor por IVA” o “47500000 H.P. Acreedor por IVA” si mantuviera un único crédito o una única deuda con la Hacienda Pública por este motivo. En el ejercicio 2019 existían 7 centros gestores de IVA independientes, cada uno de los cuales presentó su propia liquidación de este impuesto. Con el objeto presentar la situación financiera real de cada uno de los centros gestores de IVA con respecto a la Hacienda Pública por este impuesto, se ha optado por no compensar el saldo de ambas cuentas, reflejándose así las deudas y créditos que cada uno de ellos tienen con dicho organismo.

Por todo lo expuesto, a juicio de esta Intervención General, la Administración General de la Comunidad tiene implantado un sistema de contabilidad del Impuesto sobre el Valor Añadido que permite presentar la posición financiera real con la Hacienda Pública por estas operaciones tributarias.

Contestación a la alegación

La alegación argumenta que, en la Administración General de la Comunidad, todas las operaciones relativas al IVA tienen naturaleza presupuestaria por lo que, las cuentas de contrapartida son la 43000000 y la 400100000.

En este sentido la alegación incurre en una contradicción, ya que si en la Administración General de la Comunidad todas las operaciones relativas al IVA tienen naturaleza presupuestaria es porque el impuesto soportado es no deducible y dicho impuesto se considera como mayor importe de la adquisición del bien o

servicio y por tanto es un componente más de la obligación presupuestaria a pagar. Si el impuesto soportado es deducible, dicho impuesto se debería contabilizar de forma independiente con carácter de operación no presupuestaria en las cuentas 47200000 “Hacienda Pública, IVA soportado” con abono a una cuenta de acreedores no presupuestarios que reflejara tal situación dado que dicho impuesto no se considera como mayor importe de la adquisición del bien o servicio, no formando parte de la obligación presupuestaria a pagar.

Por tanto, o en la Administración General de la Comunidad no todas las operaciones relativas al IVA tienen naturaleza presupuestaria y el IVA devengado deducible por las adquisiciones de bienes y servicios se ha contabilizado en la cuenta 47200000 “Hacienda Pública, IVA soportado” (operación no presupuestaria), o bien todas las operaciones relativas al IVA tienen naturaleza presupuestaria y entonces no procedería ningún cargo en dicha cuenta. El saldo deudor de la cuenta 47000000 “Hacienda Pública, deudor por IVA” recoge el exceso de IVA soportado y deducible aún no compensado en liquidaciones sucesivas y cuya devolución no ha sido realizada, por lo tanto, supone que al realizar la liquidación del impuesto se ha producido una diferencia positiva entre el IVA soportado y deducible y el IVA repercutido, siendo el carácter de la operación no presupuestario.

En cuanto a la no utilización de las cuentas 41000000 “Acreedores por IVA soportado” y la cuenta 44000000 “Deudores por IVA repercutido”, efectivamente, tras la nueva redacción dada por el nuevo Plan de contabilidad al funcionamiento de las cuentas 472 “Hacienda Pública, IVA soportado” y 477 “Hacienda Pública, IVA repercutido”, en los motivos de cargo y/o abono de las mismas no aparecen las citadas cuentas por lo que los párrafos a los que se hace mención a las citadas cuentas extrapresupuestarias no proceden en el presente Informe.

Por último, la Comunidad hace alusión a que en 2019 mantenía 7 centros gestores de IVA independientes, cada uno de los cuales presentó su propia liquidación por el citado impuesto. Independientemente de los Centros Gestores que existan al finalizar el ejercicio el saldo con la Hacienda Pública sólo puede ser uno, deudor o acreedor, tal como establece el PGCP.

Se admite parcialmente la alegación, modificando parte del apartado 2. Contabilización del IVA del apartado I.2.7.7. “Deudores y Acreedores no presupuestarios” del Informe Provisional (página 187 del Tomo 2), quedando la primera parte de este, hasta la frase *“Esta forma de contabilizar tiene las siguientes consecuencias”* redactado de la siguiente manera:

“Durante 2019 la Administración General de la Comunidad no ha realizado ninguna modificación en la manera de contabilizar el IVA como en ejercicios anteriores. No obstante lo anterior, durante este ejercicio el procedimiento que se seguía en SICCAL a la hora de contabilizar el citado impuesto ahora viene recogido en la nueva redacción dada a las cuentas 472 “Hacienda Pública, IVA soportado” y 477 “Hacienda Pública, IVA repercutido”. Es decir, la nueva redacción dada a la mecánica seguida para reflejar las operaciones por IVA se ha adaptado a las prácticas

contables que ya se realizaban en SICCAL en ejercicios anteriores, supeditando a este sistema la normativa contable ya que:

- *Cuando se realiza una operación cuyo IVA es deducible, se carga el importe de éste en la cuenta 472 “Hacienda Pública, IVA soportado” con abono a la cuenta 400 “Acreedores por operaciones reconocidas. Presupuesto de gastos corriente”, lo que conlleva que el Haber de la citada cuenta esté sobrevalorado en el importe del IVA soportado deducible.*
- *Asimismo, cuando se produce la venta de bienes, prestación de servicios u otras operaciones que conlleven el devengo del impuesto, se carga el IVA devengado en la cuenta 430 “Deudores por derechos reconocidos. Presupuesto de ingresos corriente”, lo que conlleva que el Debe de esta cuenta esté sobrevalorado en el importe del IVA repercutido.*
- *Además, se produce una contradicción dentro del propio plan de contabilidad, puesto que, en la regulación de los motivos de cargo y abono de la cuenta 400 y 430 mencionadas en los dos puntos anteriores, no figura en ningún caso que las cuentas objeto de este apartado relativas al IVA sean motivo de cargo o abono, según corresponda, contra 400 “Acreedores por operaciones reconocidas. Presupuesto de gastos corriente” o 430 “Deudores por derechos reconocidos. Presupuesto de ingresos corriente”.*
- *Por último, al finalizar el ejercicio las cuentas 472 “Hacienda Pública, IVA soportado” y 477 “Hacienda Pública, IVA repercutido” deben quedar saldadas, sin embargo, la cuenta 47700001 “SSTT IVA repercutido” tiene en esa fecha un saldo acreedor de 6.351,45 €.”*

También se modifica la conclusión 50 del Informe que queda redactada como sigue:

“50. La Administración General de la Comunidad contabiliza el impuesto sobre el valor añadido de acuerdo con el PGCP CYL, no obstante, existen sobrevaloraciones y contradicciones en la regulación de algunas cuentas utilizadas, y la cuenta 47700001 “SSTT IVA repercutido” tiene saldo acreedor al finalizar el ejercicio. La Administración de la Comunidad no realiza una adecuada contabilización de las cuotas de la Seguridad Social. (Tomo 2, Apartado I.2.7.7)”

I.20. ALEGACIONES A LA CONCLUSIÓN NÚMERO 51

Alegación realizada (Tomo 1, página 30, Tomo 2, páginas 195 a 197)

En la conclusión número 51 se afirma: “La Tesorería registrada en el Balance de la Administración General sigue sin recoger los saldos de todas las cuentas certificadas por la Comunidad, si bien en el apartado 6.9 de la memoria se hace referencia a estas cuentas y los motivos de su no inclusión.”

El Balance de la Administración General no puede recoger el importe de los saldos de las cuentas restringidas de ingresos puesto que a pesar de ser de titularidad de esta Administración, no pueden considerarse como activo hasta que no se produce el ingreso de su saldo en alguna de las Cuentas Tesoreras de la Comunidad.

En relación con las cuentas de los Centros Docentes públicos no Universitarios, dado que los mismos tienen autonomía de gestión económico-financiera, tampoco pueden considerarse como un activo de la Administración General de la Comunidad, ya que la Tesorería General, una vez librados los fondos a favor de dichos Centros, no puede disponer de los mismos.

Contestación a la alegación

Como ya se ha puesto de manifiesto en la contestación a las alegaciones realizadas a los Informes de fiscalización de la Cuenta General de la Comunidad de ejercicios anteriores, por lo que respecta a las cuentas restringidas de ingresos de recaudación de Entidades Colaboradoras podría ser aceptable la interpretación de no considerar que se ha producido el ingreso hasta que no se traspasa a las Cuentas Tesoreras, pero, en este caso, debe contabilizarse como deudoras a estas Entidades Colaboradoras, por los cobros realizados, mediante la utilización de la cuenta 442 “Deudores por servicio de recaudación”, para que estos importes queden reflejados contablemente.

Por lo que respecta a las cuentas de los Centros Docentes Públicos no Universitarios, hay que señalar que la titularidad de las mismas está a nombre de la Comunidad y como consecuencia de ello forman parte de su Tesorería, debiendo recogerse su importe tanto en el epígrafe correspondiente del Balance como en el Estado de Tesorería, que tienen que ser coincidentes. El artículo 14 de la Ley 12/1987, de 2 de julio, sobre establecimiento de la gratuidad de los estudios de Bachillerato, Formación Profesional y Artes Aplicadas y Oficios Artísticos en los Centros públicos y la autonomía de gestión económica de los Centros docentes públicos no universitarios, establece que: *“Dado el carácter en firme de los fondos recibidos del Presupuesto del Estado y de lo dispuesto en el artículo 12.2 respecto de los de otra procedencia, el saldo de Tesorería que arrojen las cuentas de gestión no será objeto de reintegro y quedará en poder de los Centros Docentes para su aplicación a gastos, teniendo en todo caso dicho saldo la consideración de parte integrante del Tesoro Público”*. Este sistema de envío de fondos provoca la incongruencia de que se tengan por ejecutados créditos que permanecen como efectivo en cuentas bancarias cuya titularidad corresponde a la Comunidad. No obstante, tal y como se refleja en el Informe, figura recogida la explicación de esta situación en la Memoria.

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

I.21. ALEGACIONES AL APARTADO III.3.6 DE LAS CONCLUSIONES

El apartado III.3.6 de las conclusiones hace referencia a diversas cuestiones en relación con expedientes de modificaciones de crédito.

Párrafos de referencia (Tomo 1, páginas 30 a 32, Tomo 2, páginas 208 a 235)

“53. El Informe sobre el estudio de los presupuestos aprobados por las CCAA de 2019 elaborado por la Secretaría de Estado de Hacienda ha manifestado que los Presupuestos de la Comunidad de Castilla y León no recogen el Fondo de Contingencia para atender necesidades imprevistas y no discrecionales a que hace referencia el artículo 31 de la LOEPSF, ni la Comunidad Autónoma ha aprobado el techo de gasto para el ejercicio 2019. (Tomo 2, Apartado I.2.9)”

....

“58. Se ha verificado la adecuación de la financiación de las modificaciones así como el cumplimiento general de la legalidad vigente, con las excepciones puestas de manifiesto en los resultados del trabajo, entre las que destaca, como en ejercicios anteriores, la incorrecta tramitación de algunas generaciones de crédito y de las minoraciones de crédito. (Tomo 2, Apartado I.2.9.1 y I.2.9.2)”

....

- *“En los expedientes 9003-GV y 9018-GV de JCYL, 9003-GV de la GRS, 9003-GV del ECYL y 9001-GV del ICE no consta documento de ingreso o documento de la oficina de contabilidad que acredite la obtención de recursos no previstos o superiores a los estimados en el presupuesto inicial, tal y como señala el artículo 126 de la LHSP, en concordancia con el régimen de presupuesto anual y con los principios contables públicos, concretamente el Documento número 4, párrafo 43. El “presupuesto inicial” señalado en el artículo 126 se refiere al ejercicio corriente, por lo que es requisito preceptivo para poder tramitar el expediente de Generación de créditos que los recursos obtenidos se produzcan en el mismo ejercicio presupuestario en que se están tramitando las generaciones de crédito, circunstancia que no se da en los expedientes señalados.*

....

Minoraciones de crédito:

Se han analizado 4 expedientes de minoración de crédito por un importe absoluto de 39.920.391,70 €, que representa el 60,15 % del importe total de los tramitados, 29 expedientes por importe de 66.368.483,654 €. Los expedientes analizados corresponden a JCYL, GRS, GERE y ECYL.

El expediente 9008-BV tramitado por JCYL a propuesta de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, tiene por objeto minorar el crédito de los instrumentos financieros de apoyo a inversiones del FEADER PDR 2014-2020 para su ajuste a la ejecución prevista en el ejercicio 2019.

El expediente 9003-BV tramitado por la GRS tiene por objeto minorar los créditos destinados a la adquisición de nuevos aceleradores lineales y equipamiento profesional

de mamografías de última generación financiados con donaciones de la Fundación Amancio Ortega Gaona, debido a reajustes de anualidades.

El expediente 9003-BV tramitado por la GSS tiene por objeto minorar los créditos previstos para prestaciones sociales para ajustarlos al gasto realizado en el ejercicio 2019.

El expediente 9001-BV tramitado por el ECYL tiene por objeto minorar los créditos para ajustar el presupuesto a las cantidades una vez resueltas las convocatorias de las subvenciones y constatado que la cuantía necesaria para satisfacer los compromisos adquiridos es inferior a la estimada inicialmente.

Del examen realizado se ha puesto de manifiesto que, al igual que se ha señalado en ejercicios anteriores:

En los expedientes de la muestra, la minoración afecta a créditos financiados con recursos finalistas y no se ha aportado documentación que acredite que la cuantía efectiva resulta inferior a la que se estimó al aprobarse los presupuestos, sino que se produce por ajustes en la ejecución del presupuesto.

1ª Alegación realizada (Tomo 1, páginas 30 y 31, Tomo 2, página 208)

En relación a la incidencia de que en los expedientes no se deja constancia de las razones que justifican la afirmación de que “la modificación no produce incidencia negativa alguna en los objetivos de los programas previstos en los presupuestos del ejercicio ni en los escenarios presupuestarios”, señalar que se está trabajando en la mejora de la motivación alegada, siendo innecesaria en caso de no verse alterados los programas presupuestarios.

Por otro lado, y en relación con la aprobación del techo de gasto para el ejercicio 2019, no se realizó, al no haber presupuestos para ese período. Se mantuvieron prorrogados durante todo ese período los aprobados para 2018.

Contestación a la alegación

En la alegación se pone de manifiesto la intención de mejorar la tramitación de estos expedientes y explica el por qué no se aprobó el techo de gasto, al haberse prorrogado los presupuestos del ejercicio anterior.

En el Informe de fiscalización se ha plasmado, y así se señala, lo establecido por la Secretaría de Estado de Hacienda en su informe sobre el estudio de los presupuestos aprobados por las CCAA de 2019. El informe es de fecha 31 de octubre de 2019, y analiza obviamente el presupuesto prorrogado, mencionando específicamente el Decreto 51/2018, de 27 de diciembre, por el que se regulan las condiciones de la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2018.

No se admite la alegación ya que ratifica el contenido del Informe.

2ª Alegación realizada (Tomo 1, página 32, Tomo 2, página 232)

- GENERACIONES DE CRÉDITO:

Expedientes 9003-GV y 9018 de JCYL, 9003-GV de la GRS, 9003-GV del ECYL y 9001-gv del ICE.

El expediente 9003-GV/JCYL, contempla la generación de crédito para la realización del Programa de ayuda al alquiler de vivienda y del Programa de ayuda a los jóvenes incluidos en el Convenio entre el Mº de Fomento y la C.A. de Castilla y León para la ejecución del Plan Estatal de Vivienda 2018-2021.

En la cláusula Sexta “Libramientos” del citado Convenio se detalla cómo se van a ir produciendo los libramientos de fondos de los distintos Programas. Se puede concluir que los ingresos y los gastos llevan ritmos distintos por lo que la generación de créditos se puede tramitar independientemente del flujo de ingresos que tenga lugar.

Al final del período de vigencia del Convenio se producirá un ajuste entre los ingresos y los gastos previstos.

En relación al expediente 9018-GV/JCYL y 9003-GV del ECYL genera crédito para hacer frente a los compromisos adquiridos en el ejercicio anterior en materia de acciones y medidas en el ámbito laboral que se financian al 100% por transferencias finalistas del Mº de Empleo y Seguridad Social y que se explicita en las Orden correspondientes: TMS/658/2018, de 18 de junio y TMS/910/2018, de 31 de agosto.

En el artículo 2 (Justificación de las subvenciones) apartado 1 de dicha Orden se dice “Finalizado el ejercicio económico 2018, y no más tarde del 31 de marzo de 2019, las CC.AA. remitirán la información relativa a la totalidad de los compromisos de créditos, de las obligaciones reconocidas y de los pagos realizados, relativos a las subvenciones gestionadas recogidas en esta orden, financiadas con cargo a los Presupuestos del Mº de Empleo y Seguridad Social y del Servicio Público de Empleo estatal de 2018”

Por tanto, los compromisos de créditos relativos a esta materia que no hayan llegado a la fase de obligaciones reconocidas forman parte de la justificación de la subvención.

Su importe, no obstante, no se ha liquidado como ingreso en el Presupuesto del Servicio Público de Empleo en el ejercicio 2018 ya que solo se liquida un importe igual a las obligaciones reconocidas precisamente con la finalidad de contar con esos ingresos en el ejercicio 2019 para financiar la obligación y pago de esos compromisos y finalizar así su ejecución en ese ejercicio.

Los compromisos objeto de la generación de créditos, vinculados a la transferencia finalista anteriormente aludida, se certifican en el expediente por la Interventora Delegada Adjunta del Servicio Público de Empleo. Por tanto, fue necesaria

la tramitación del expediente de generación de créditos para llevar a término la ejecución de esos compromisos en el ejercicio 2019.

En cuanto al expediente 0003-GV de la GRS la generación de créditos se justifica por la firma del Convenio específico entre la G.R.S. y la Fundación Amancio Ortega Gaona en ejecución del protocolo de intenciones de 11 de mayo de 2017, para la donación de los importes correspondientes a los costes de adquisición de diverso equipamiento sanitario.

En la cláusula Tercera de dicho Convenio se detalla cómo y cuándo la Fundación hará efectivas sus aportaciones. En general se detalla que los ingresos se realizarán una vez justificada por G.R.S. la puesta en funcionamiento de los equipos médicos explicitados en el Convenio.

Por ello es necesaria la dotación de crédito (a través de la Generación de créditos) para adquirir los equipos y posteriormente llegará el ingreso que financiará dichos créditos

El expediente 9001-GV del ICE genera crédito para actuaciones en la Medida 122.01 del P.O. FEDER de Castilla y León 2014-2020.

Los ingresos correspondientes a esta generación se obtendrán cuando los gestores, una vez realizadas las actuaciones objeto de financiación europea, certifiquen a la Autoridad de Gestión del Programa Operativo FEDER los gastos realizados. La Autoridad de Gestión, una vez realizadas las oportunas comprobaciones, lo remite a la Autoridad de Certificación y ésta a la Comisión Europea, que es el organismo que realiza el pago.

Contestación a la alegación

El artículo 126.2 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, dice que: “Podrán dar lugar a la generación de créditos para gastos en la forma que reglamentariamente se determine: ...”. Al no existir tal desarrollo reglamentario, y recoger la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad para 2018 la aplicación supletoria de la Ley General Presupuestaria ha de aplicarse subsidiariamente el artículo 53 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, que en su apartado 2 establece que: “Podrán dar lugar a generaciones los ingresos realizados en el propio ejercicio como consecuencia.... corriente”, y en su apartado 3 recoge que “La generación sólo podrá realizarse cuando se hayan efectuado los correspondientes ingresos que la justifican”.

Para dar lugar a la generación de créditos se requiere la aportación de los recursos necesarios y, como se señala en el Documento número 4, párrafo 43, de los Principios Contables Públicos, se requiere la materialidad de los ingresos efectivamente realizados o que se haya dictado el correspondiente acto de reconocimiento de la obligación por el ente concedente.

La alegación explica el origen de la financiación de cada uno de los expedientes. Esa información ya consta en dichos expedientes y ha sido tomada en cuenta en su fiscalización. Pero la materialidad del ingreso, que es el requisito necesario como se acaba de señalar, no se ha producido.

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

3ª Alegación realizada (Tomo 1, página 32, Tomo 2, páginas 234 y 235)

–MINORACIONES DE CRÉDITO

La cuantía de la concesión de los recursos finalistas es aprobada por distintas vías dependiendo del recurso de que se trate. La cuantía efectiva, en muchos casos, no coincide con la concesión puesto que el importe ejecutado del gasto correspondiente es inferior. Por ello, los créditos financiados con recursos finalistas se ajustan a la ejecución ya que de esta forma se igualan a la cuantía efectiva que se recibirá acorde con el gasto obligado correspondiente.

Contestación a la alegación

En el Informe se señala lo que se viene a decir en la alegación *“En los expedientes de la muestra, la minoración afecta a créditos financiados con recursos finalistas y no se ha aportado documentación que acredite que la cuantía efectiva resulta inferior a la que se estimó al aprobarse los presupuestos, sino que se produce por ajustes en la ejecución del presupuesto”*.

No se admite la alegación ya que ratifica lo señalado en el Informe.

I.22. ALEGACIONES AL APARTADO III.3.7 DE LAS CONCLUSIONES

El apartado III.3.7 de las conclusiones hace referencia al Endeudamiento.

1ª Alegación realizada (Tomo 2, página 238)

En el apartado I.2.10 del Tomo 2 del Informe Provisional, en el cuadro nº 118 los porcentajes acumulados que figuran son erróneos.

Contestación a la alegación

Se admite la alegación efectuada y se corrige el cuadro 118, que queda como sigue:

Cuadro nº 118- Deudas con entidades de crédito: vencimientos de las entidades sujetas a contabilidad pública

AÑOS	IMPORTE	%	% ACUMULADO
2020	1.108.728.531,53	9,34	9,34
2021	1.334.348.065,07	11,24	20,58
2022	1.346.451.171,87	11,34	31,92
2023	1.239.554.620,93	10,44	42,36
2024	1.385.466.081,81	11,67	54,03
2025-2029	4.582.754.839,75	38,60	92,62
2030-2034	451.458.223,46	3,80	96,42
2035-2039	310.346.405,12	2,61	99,04
2040-2044	114.444.444,48	0,96	100,00
TOTAL	11.873.552.384,02	100,00	-

2ª Alegación realizada (Tomo 2, página 248)

El último cuadro del apartado I.2.10.2 Evolución del Endeudamiento “Comparativa factoring sin recurso” está mal numerado. Sería el 124, no el 125.

Contestación a la alegación

El cuadro de referencia aparece correctamente numerado con el 124.

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

3ª Alegación realizada (Tomo 1, página 33 y Tomo 2, página 250)

En relación con el apartado I.2.10.3 Legalidad de las operaciones, en el tercer párrafo anterior al cuadro nº 125 la referencia a “Disposición Adicional Tercera” de la LOEPSF debe corregirse por “Disposición Transitoria Tercera”. Esta misma corrección procede en las conclusiones 66 y 67.

Contestación a la alegación

Se admite la alegación, ya que existe un error, y se sustituye Adicional por Transitoria en los párrafos de referencia.

4ª Alegación realizada (Tomo 2, página 250)

Asimismo, en el apartado (D) del mencionado cuadro nº 125 y en el párrafo anterior a dicho cuadro, la referencia a la excepción de la Disposición Transitoria Tercera de la “LOFCA” debe corregirse por “LOEPSF”.

Contestación a la alegación

Se admite la alegación, ya que existe un error, y se sustituye LOFCA por LOEPSF en el párrafo de referencia y en el apartado (D) del cuadro 125.

I.23. ALEGACIONES AL APARTADO III.5 DE LAS CONCLUSIONES

El apartado III.5 del Informe Provisional contiene las conclusiones sobre los Aavales.

Párrafo de referencia (Tomo 2, páginas 269 y 270)

Con carácter general, en la tramitación del expediente se han cumplido los requisitos establecidos en la LHSP y los límites cuantitativos previstos en el artículo 26.2 de la Ley 8/2017, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2018, prorrogada para el ejercicio 2019 por el Decreto 51/2018, ...

1ª Alegación realizada

El apartado III.5 del Informe Provisional contiene las conclusiones sobre los Aavales.

En relación con el apartado 1.4.1 del Tomo 2 del Informe Provisional, en el sexto párrafo del apartado se indica que “Con carácter general, en la tramitación del expediente se han cumplido los requisitos establecidos en la LHSP y los límites cuantitativos previstos en el artículo...”. En relación con dicha afirmación hay que precisar que la tramitación del expediente de aval se ha ajustado íntegramente al procedimiento legalmente establecido, sin que haya ningún aspecto del mismo al margen de la normativa aplicable.

Contestación a la alegación

La expresión “Con carácter general”, se utiliza porque a continuación se realizan algunas matizaciones, que podrían contribuir a mejorar la transparencia en la tramitación de los mismos.

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

Párrafo de referencia (Tomo 2, página 270)

“De la comprobación de la tramitación en la concesión de aavales de este ejercicio se ha constatado que la gestión se ha realizado respetando lo establecido por la normativa vigente. No obstante, cabe señalar que al igual que en ejercicios anteriores, en determinados aspectos la excepcionalidad ha regido la tramitación del aval. Así, el importe ha superado el 80% de la operación de crédito. En el Acuerdo de la Junta relativo al aval se nombra la excepcionalidad de la circunstancia, a que se refiere el artículo 3 del Decreto 24/2010, pero en ningún caso se justifica, lo que habría contribuido a una mayor transparencia en la gestión.”

2ª Alegación realizada

En cuanto a la consideración del último párrafo de este apartado, relativa a que “cabe señalar que al igual que en ejercicios anteriores, en determinados aspectos la excepcionalidad ha regido la tramitación del aval. Así, el importe ha superado el 80% de la operación de crédito. En el Acuerdo de la Junta relativo al aval se nombra la excepcionalidad de la circunstancia, a que se refiere el artículo 3 del Decreto 24/2010, pero en ningún caso se justifica, lo que habría contribuido a una mayor transparencia en la gestión”. En relación con esta afirmación hay que dejar claro que en el informe del Viceconsejero de Economía y Competitividad, que considera el proyecto como de especial interés para la Comunidad, se explican las circunstancias que justifican dicha calificación, lo que permite que el aval sea de carácter solidario, que la garantía se amplíe más allá del reembolso del principal, e incluso en una interpretación extensiva que se incremente por encima del 80% del importe de la operación. Es por ello que la Junta, en su Acuerdo, se limita a autorizar la excepción prevista en el artículo 3, ya que la justificación de la misma se recoge en el informe citado y en la caracterización de la operación como de especial interés para la Comunidad.

Contestación a la alegación

La alegación se centra en un caso de posible excepcionalidad, el del especial interés de las actuaciones, extremo éste que aparece regulado en el Decreto 24/2010, en los artículos 5 y 6, donde se establece que para que el aval pueda garantizar las obligaciones de reembolso del principal, el pago de intereses y otros gastos relacionados con la operación, será preciso que la Junta de Castilla y León considere estas actuaciones como de especial interés para la Comunidad. Y para ello será necesario informe favorable de la Consejería competente por razón de la materia objeto del proyecto o actuación.

La excepcionalidad a la que se ha hecho referencia en el Informe, además del anterior, aparece recogida en los siguientes preceptos:

- **Artículo 203 de la Ley 2/2006, que establece que *“Los avales que se otorguen tendrán carácter subsidiario. Excepcionalmente, la Junta de Castilla y León podrá renunciar al beneficio de excusión establecido en el artículo 1830 del Código Civil cuando los beneficiarios sean entidades que formen parte del sector público de la Comunidad.”***
- **Artículo 26.2 de la Ley de Presupuestos de Castilla y León para 2018, que dispone igualmente que los avales otorgados a favor de las entidades que formen parte del sector público de la Comunidad, excepcionalmente podrán tener carácter solidario.**
- **Y, el artículo 3 del Decreto 24/2010 que recoge, entre otros, que el límite del 80% de la operación de crédito u obligación financiera podrá ser superado excepcionalmente, siempre que así lo acuerde la Junta de Castilla y León.**

El Informe no cuestiona el cumplimiento de los requisitos, ni que las circunstancias que han podido motivar la concesión del aval puedan ser o no excepcionales, sino el hecho de la justificación de la excepcionalidad, es decir que en el Acuerdo de concesión de la Junta no sólo debería “nombrarse” o “calificarse” la excepcionalidad, sino que deberían recogerse las razones o motivos de esa excepcionalidad. Es dicha explicación lo que garantiza que se pueda realizar un control sobre la resolución adoptada y lo que contribuye a una mayor transparencia en la gestión.

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

Párrafo de referencia (Tomo 1, página 35)

“76. En el ejercicio 2019 la Administración General ha concedido 1 aval por importe de 15 millones de euros. En el periodo se han cancelado tres avales, uno de la Administración General, uno del ITA y uno del ICE, este último por ejecución por impago del avalado. El aval formalizado por la Administración General se ha tramitado, con carácter general, de acuerdo con la normativa aplicable. (Tomo 2, Apartado I.4.1)”

3ª Alegación realizada

En cuanto a la conclusión 76 que afirma que: *“El aval formalizado por la Administración General se ha tramitado, con carácter general, de acuerdo con la normativa aplicable”*, hay que insistir en que la tramitación del expediente de aval se ha ajustado íntegramente al procedimiento legalmente establecido, sin que haya ningún aspecto del mismo tramitado vulnerando, o al margen, de la normativa aplicable.

Contestación a la alegación

Ya se ha dado respuesta en la contestación a la alegación 1ª de este apartado.

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

Párrafo de referencia (Tomo 1, páginas 35 y 36)

“71. El riesgo vivo de la Administración General incluye el de 2 avales con fecha de vencimiento 01/04/2005 por importe total de 0,12 millones de euros, que resultaron fallidos. En el ICE, el importe del riesgo vivo de los avales vencidos no liberados a 31 de diciembre de 2019 es de 7 millones de euros. A fin de ejercicio existe una provisión para riesgos por avales por 5 millones de euros, importe inferior a dicho riesgo. (Tomo 2, Apartados I.4.2, I.4.3 y I.4.4)”

4ª Alegación realizada

En relación con la conclusión 78, que dice: *“El riesgo vivo de la Administración General incluye el de 2 avales con fecha de vencimiento 01/04/2005 por importe de 0,12 millones de euros, que resultaron fallidos”*, hay que señalar que el importe de estos avales se incluye en el total del riesgo vivo ya que se trata de dos garantías de carácter

subsidiario, por lo que hasta que los garantes principales hayan cumplido con sus obligaciones legales la Administración debe tener en cuenta el riesgo de esos avales.

Contestación a la alegación

La alegación señala que los 2 avales aludidos se refieren a dos garantías de carácter subsidiario y que por ello se deben tener en cuenta a la hora de su inclusión dentro del riesgo vivo. En el Informe ya se explica la situación de esos avales, y en ningún caso se ha puesto en duda el hecho de que se incluyan como riesgo vivo. Se ha especificado en la conclusión para poner de manifiesto que su vencimiento se remonta a 2005.

No se admite la alegación, ya que ratifica el contenido del Informe.

I.24. ALEGACIONES A LAS RECOMENDACIONES

Párrafo de referencia (Tomo 1, página 40)

“19. La Administración General de la Comunidad y sobre todo el Instituto para la Competitividad Empresarial de Castilla y León deben prestar especial atención a los controles sobre los avales vencidos cuyos avalados se encuentran en concurso de acreedores, incluyendo en la memoria de sus cuentas anuales la información necesaria de la situación de estos avales y las medidas adoptadas al respecto. Asimismo, el ICE debe revisar la información que se presenta en la memoria para que refleje la realidad de lo que se informa.”

Alegación realizada

En cuanto a la recomendación 19, tal como se ha indicado en ejercicios anteriores, señalar que un primer control de la utilización de los créditos avalados corresponde a la Consejería competente por razón de la materia, que es la que tiene la competencia y los conocimientos técnicos necesarios para verificar el buen cumplimiento de los fondos obtenidos y evitar de esa forma una hipotética situación de concurso, mientras que la Dirección General del Tesoro y de Política Financiera realiza el control de la solvencia mediante la petición periódica de esa información y el permanente contacto con las entidades financieras que otorgaron los préstamos.

Contestación a la alegación

Como establecen las Normas de Auditoría del Sector Público, las recomendaciones contenidas en un informe de fiscalización se formulan por el órgano de fiscalización sobre la base de las pruebas efectuadas y la información obtenida en el transcurso de la fiscalización y pretenden proponer mejoras en los procedimientos de gestión llevados a cabo por el ente fiscalizado.

Con carácter general, las recomendaciones efectuadas derivan de las conclusiones expuestas en el Informe, y éstas a su vez de los resultados del trabajo. En la medida en que en el presente documento ya se han tratado las alegaciones

formuladas por el ente fiscalizado a dichos resultados, no procede volver a contestar las alegaciones a las recomendaciones.

Por tanto, la postura concreta del ente fiscalizado será analizada por el Consejo de Cuentas en el seguimiento de las recomendaciones tal y como exige el artículo 30 de su reglamento de organización y funcionamiento.

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

II. ALEGACIONES DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Párrafo de referencia (Tomo 2, página 105)

“En el análisis de la tramitación concreta de la muestra seleccionada se ha puesto de manifiesto lo siguiente:

En el expediente con documento contable número 7001491797 de JCYL, por importe de 3.705.654,90 €, correspondiente a la nómina del mes de septiembre del personal laboral no docente de centros públicos, no consta toda la documentación que debe acompañar al expediente para que se pueda comprobar el cuadro de la nómina con la del mes anterior y ésta no ha sido aportada en el requerimiento realizado, si bien el importe total de la nómina coincide con la obligación reconocida.

En el expediente con documento contable número 7001514614 de JCYL, de fecha 19/12/2019 e importe de 7.013.324,32 €, correspondiente a obligaciones por la liquidación de las cuotas de los seguros sociales a cargo de la Comunidad del mes de diciembre de 2018 del personal docente, se ha constatado que se han aplicado a presupuesto corriente obligaciones correspondientes a ejercicios anteriores, año 2018, por el mencionado importe. Las obligaciones deberían registrarse como gasto del ejercicio en que se han devengado, recogiendo en el pasivo la deuda contraída con los acreedores. De acuerdo con el Documento 3 de los Principios Contables Públicos “Obligaciones y gastos” (epígrafe 3.8, párrafo 102), las cuotas patronales derivadas de los regímenes de la Seguridad Social se contabilizarán como gasto cuando se dicte el acto de reconocimiento y liquidación de la correspondiente obligación, que con carácter general se llevará a cabo por mensualidades vencidas, ingresándose su importe dentro del mes siguiente al de su devengo. La obligación se ha imputado al presupuesto del ejercicio 2019 cuando debería haberse imputado al ejercicio 2018.

Desde el punto de vista presupuestario esto supone un incumplimiento de lo establecido en el artículo 108 de la LHSP, respecto a la limitación de los compromisos de gasto, y de los artículos 115, en referencia a la temporalidad de los créditos, y 116, acerca de la imputación de obligaciones generadas en ejercicios anteriores, de la misma ley, ya que el expediente no se encuentra en ninguno de los supuestos contemplados en el último artículo mencionado, lo que habría permitido que obligaciones generadas en 2018 se imputaran al presupuesto de 2019. Contablemente los gastos deben registrarse en el ejercicio en que se produjeron, es decir 2018.”

Alegación realizada

De acuerdo con el Informe Provisional relativo a la “Fiscalización de la Cuenta General de la comunidad, ejercicio 2019, se informa que el expediente para la contabilización del pago a la Seguridad social del ejercicio 2018 del personal docente de centros públicos, por importe de 7.013.324,32 euros”, se informa que este expediente se tramitó conforme a lo dispuesto en el punto tercero del artículo 116 “imputación de obligaciones generadas en ejercicios anteriores” de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, en el que se dispone

que en el caso de obligaciones generadas en ejercicios anteriores que fuera necesario imputar al Presupuesto y no se hallen comprendidas en los supuestos previstos en el apartado 1, la Junta de Castilla y León, a propuesta del titular de la Consejería correspondiente, previo informe de la Intervención General de la Administración de la Comunidad, podrá autorizar su reconocimiento con cargo a los créditos del ejercicio corriente.

En este sentido, la Junta de Castilla y León, autorizó el día 27 de diciembre de 2018, al Consejero de Educación a efectuar el reconocimiento de las obligaciones correspondientes a la liquidación de las cuotas del Régimen General de la Seguridad Social del personal docente y laboral no docente que presta servicios en centros públicos de educación no universitaria de los ejercicios 2013, 2014 y 2015, así como del personal que presta servicios en los centros docentes concertados del mes de octubre de 2013, por un importe total de CIENTO CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE EUROS CON OCHENTA Y TRES CÉNTIMOS (104.450.497,83 €), con cargo a las aplicaciones presupuestarias de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2018.

Asimismo, se envía documentación preparada por la Dirección General de Recursos Humanos relativa a los siguientes documentos:

Nº DOCUMENTO	ENTIDAD	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
7001491797	JCYL	*NOMINA SEPT'19 P.LABORAL NO DOCENTE CTRS P.0	3.705.654,90
7001514614	JCYL	*SEGURIDAD SOC DICIEMBRE'18 P. DOCENTE CTROS.P.	7.013.324,32

Contestación a la alegación

Respecto al expediente con documento contable número 7001491797 de JCYL, en la fiscalización se ha puesto de manifiesto que con la documentación aportada no se ha podido comprobar el cuadro de la nómina con la del mes anterior. La documentación necesaria no fue aportada con la remisión inicial, que tuvo entrada en el Consejo de Cuentas el 20 de julio de 2020. Dicha documentación se solicitó nuevamente en dos ocasiones por correo electrónico el 11 de noviembre de 2020 y el 15 de diciembre de 2020, sin que en las contestaciones se remitiera lo solicitado.

El trámite de alegaciones consiste, en virtud del principio contradictorio por el que se rige cualquier procedimiento de auditoría, en poner de manifiesto el contenido del Informe a los responsables de la entidad fiscalizada para que éstos expresen cuanto crean oportuno, pero en ningún caso tiene por objeto que la entidad fiscalizada pueda presentar documentación que ha sido requerida y reiterada en el

transcurso de la fiscalización. No obstante, se ha examinado la documentación presentada en este trámite de alegaciones, siendo la misma que ya consta en el expediente, por lo que se mantiene lo manifestado en el Informe.

No se admite la alegación ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

Respecto al expediente con documento contable número 7001514614, en la fiscalización se ha puesto de manifiesto que la obligación se ha imputado al presupuesto del ejercicio 2019 cuando debería haberse imputado al ejercicio 2018. El ejercicio que se está analizando es 2019. Sin embargo, en las alegaciones se ha aportado un informe que se refiere a obligaciones imputadas al ejercicio 2018 por importe de 104.450.497,83 € que correspondían a los ejercicios 2013, 2014 y 2015, que ya fueron analizadas en el informe de fiscalización de dicho ejercicio y que nada tienen que ver en esta auditoría. Es decir, la alegación parte de una premisa errónea.

No se admite la alegación ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

III. ALEGACIONES DE LA GERENCIA REGIONAL DE SALUD

Párrafos de referencia (Tomo 2, página 13)

“Partiendo de los mayores de las cuentas de SICCAL y teniendo en cuenta el modelo de balance que fija el nuevo PGPCYL se han detectado las siguientes incidencias en los balances a 31 de diciembre de 2019 y de apertura de la entidad:

Las cifras de total activo y total pasivo rendidas en las cuentas anuales de la entidad a 31.12.2019 son de 1.944.556.522,51 €, mientras que, del trabajo realizado la cifra asciende a 1.926.143.815,62 €, la diferencia, 18.412.706,89 €, corresponde al saldo de la cuenta 47600001 "Acreedores Seguridad Social cuota patronal" la cual tiene saldo contrario a su naturaleza, en lugar de la cuenta 47100000 "Deudores Seguridad Social" que es la cuenta que debería haberse utilizado.”

Alegación realizada

Páginas 10 y 11. Gerencia Regional de Salud

- Cuenta 47600001, saldo contrario a su naturaleza.

Efectivamente, la naturaleza de la cuenta 47600001 “Seguridad Social. Cuota patronal” es acreedora, como indica el PGCCYL. La estructura del Balance, recogida en la Tercera Parte del PGCCYL, recoge la posibilidad de que cuentas del subgrupo 47 se encuentren en el Activo y/o en el Pasivo, en función de su saldo. No obstante, el signo contrario a su naturaleza, en este ejercicio 2019, tiene como origen el uso que se le da a esa cuenta en particular por parte de los Centros Gestores de la GRS. El abono de la mencionada cuenta se realiza con cada obligación contabilizada, referida a la cuota patronal de la Seguridad Social, y se carga con el traslado de dichas cantidades a la cuenta 55760000 “Cuenta enlace pago Convenio Seguridad Social”, en la que, junto con lo retenido a los trabajadores por su cuota obrera, debería reflejar todo lo adeudado a la Seguridad Social. En el caso concreto del ejercicio 2019, la falta de crédito presupuestario para obligar cuotas patronales de la Seguridad Social en los diversos Centros Gestores de la GRS, supuso que muchos de ellos no pudiesen aplicar a Presupuesto parte de las cuotas de 2019 hasta inicios del ejercicio 2020. Pero, resulta que, algunos de estos Centros trasladaron su cuota patronal de los últimos meses del ejercicio 2019 a la cuenta 55760000 antes de haber obligado las mismas, lo que provocó este saldo deudor, contrario a su naturaleza.

Por otro lado, se recomienda el uso de la cuenta 47100000 “Deudores Seguridad Social”, por el hecho de tener saldo deudor. La cuenta 47100000 tiene, en SICCAL, para la GRS, la denominación de “Deudores Seguridad Social IT”, y es utilizada por los Centros Gestores de la GRS para contabilizar la Incapacidad Temporal abonada por los mismos, a descontar de lo debido a la Seguridad Social, por lo que no se ve adecuada su utilización para esta situación temporal, provocada por algunos Centros Gestores al trasladar sus cuotas patronales a la cuenta 55760000 antes de haber obligado las mismas.

Contestación a la alegación

La alegación argumenta que el signo contrario a la naturaleza que se da en la cuenta 47600001 “Seguridad Social. Cuota patronal” durante el ejercicio 2019, tiene origen en el uso particular que es dado por los Centros Gestores de la GRS, explicando posteriormente los motivos de cargo y abono que han realizado los mismos durante el ejercicio.

Asimismo, en cuanto al criterio dado por el Consejo de Cuentas en la conclusión número 3, relativo a la utilización, más correcta, según el Plan General de Contabilidad de Castilla y León, de la cuenta 47100000 “Deudores Seguridad Social”, la GRS argumenta que, *“tiene, en SICCAL, para la GRS, la denominación de “Deudores Seguridad Social IT”, y es utilizada por los Centros Gestores de la GRS para contabilizar la Incapacidad Temporal abonada por los mismos, a descontar de lo debido a la Seguridad Social, por lo que no se ve adecuada su utilización para esta situación temporal, provocada por algunos Centros Gestores al trasladar sus cuotas patronales a la cuenta 55760000 antes de haber obligado las mismas.”*

La alegación confirma pues dos situaciones:

Primera: Que la GRS en cuanto a la utilización de la cuenta 476 no realiza los movimientos previstos en el Plan General de Contabilidad de Castilla y León, en cuanto a los motivos de cargo y abono, los cuales están regulados en la quinta parte del Plan, “Definiciones y relaciones contables”.

Segunda: Que, asimismo, este Organismo autónomo utiliza codificaciones contables con denominaciones diferentes a las reguladas en la mencionada quinta parte del Plan.

El artículo 218 de la Ley de Hacienda y del Sector Público de Castilla y León establece *“La Administración General de la Comunidad, los organismos autónomos y los entes públicos de derecho privado, estarán sujetos al régimen de contabilidad pública y deberán aplicar los principios contables públicos previstos en el artículo 215, así como los principios y normas establecidos en el Plan General de Contabilidad Pública de Castilla y León y sus normas de desarrollo.”*

Por tanto, si, dadas las especiales características de la Gerencia Regional de Salud, esta necesitara para una mejor gestión de su contabilidad debido al número de centros gestores u otras razones que el Consejo de Cuentas desconoce, debería proponer al Centro Directivo de la Contabilidad, en este caso, la Intervención General de la Comunidad que, regulara un plan adaptado a sus especiales características, al igual que ocurre con las Universidades Públicas de la Comunidad, con la correspondiente modificación normativa del anterior artículo 218 de la Ley de Hacienda y del Sector Público de Castilla y León.

No se admite la alegación, ya que ratifica el contenido del Informe.

Párrafos de referencia (Tomo 2, páginas 10 y 13)

“Entre los aspectos a destacar figura la regularización con fechas 1 y 2 de enero por parte de la Administración General y sus entes dependientes de las cuentas relativas a los Patrimonios entregados en adscripción/recibidos en adscripción, dado que a fecha 31 de diciembre de 2018, las mismas presentaban incoherencias entre los importes registrados en los activos entregados/recibidos de una u otra parte. De ahí que con fechas 1 y 2 de enero de 2019, la IGACYL junto con los órganos responsables de contabilidad en las diferentes entidades que a continuación se relacionan, realizaron una serie de ajustes para adecuar la contabilidad relativa a los activos adscritos a los distintos entes, debido a que la situación de la implantación del inventario no era igual en todas ellas, por lo que los estados contables diferían entre las entidades y la Administración General.”

....

En cuanto al balance de apertura, como en el resto de entidades, tampoco en este caso la GRS ha detallado en el apartado 28 de la Memoria los asientos 800000064, 800000065, 800000066 y 800000067 correspondientes a la adscripción de bienes por el total de 753.414.608,03 €.”

Alegación realizada

- Asientos 800000064, 65, 66 y 67.

No se ha incluido explicación de los asientos de adscripción de bienes (Asientos 800000064, 800000065, 800000066 y 80000067) en el apartado 28 de la Memoria porque no se ha considerado que la adscripción de bienes por parte de la GRS tuviese una relación directa con la implantación del nuevo PGCCyL. Simplemente, han coincidido en el tiempo (01 y 02/01/2019) los asientos de ajuste al nuevo Plan con los asientos de la adscripción de los mencionados bienes.

Contestación a la alegación

La alegación se refiere fundamentalmente a una de las incidencias manifestadas en la conclusión número 2 que a continuación se transcribe: “Con objeto de poder aplicar las reglas especiales que establece la D.T. segunda y en especial las correspondientes a las letras a) y b), se acometieron por parte de la Administración General y sus entes dependientes (GERE, GRS, ITACYL e ICE) a comienzos de 2019, una serie de ajustes en las cuentas “Patrimonio entregado en adscripción” y “Patrimonio recibido en adscripción”, los cuales a cierre de 2018 presentaban incoherencias. Estos ajustes deberían figurar detallados en el apartado 28 de la Memoria pero se recogen en el apartado 5 correspondiente al inmovilizado material. Los importes regularizados varían la composición del patrimonio neto al comienzo del ejercicio con respecto a 31 de diciembre de 2018, dado que fueron traspasados a la cuenta 120 “Resultados de ejercicios anteriores” en la Administración General y 1001 “Patrimonio” en las entidades dependientes.”

La alegación considera que los asientos relativos a la recepción de activos en adscripción por valor de 753.414.608,03 €, no deben figurar en el apartado 28 de la Memoria, “Aspectos derivados de la transición a las nuevas normas contables” que figura en el Tomo 10 de la Cuenta General, puesto que a pesar de coincidir en el tiempo (1 y 2 de enero de 2019), no se corresponden con este apartado.

Esta alegación está íntimamente relacionada con la alegación número I.2 que realiza la Intervención General con respecto a la misma conclusión, por tanto se reitera la contestación realizada a esa alegación.

No se admite la alegación puesto que no desvirtúa el contenido del Informe.

Párrafos de referencia (Tomo 2, página 13 y14)

“Asimismo ha de quedar constancia que del trabajo realizado se ha observado un error material en el apartado 28 de la memoria. Se trata del asiento 800000018, en el que se realiza el traspaso de saldos correspondiente a los gastos de I+D de la división 4003 de la GRS por un total de 1.603.220,57 €, de los cuales se traspasan la mitad (801.610,29 €) a la cuenta 2090000 y la otra mitad a la cuenta 1200000 y no a la 20600000, como figura en la memoria.”

....

“Las cifras de total activo y total pasivo rendidas en las cuentas anuales de la entidad a 31/12/2018 son de 1.215.796.020,86 €, mientras que, del trabajo realizado esta cifra asciende a 1.961.924.095,15 €, la diferencia, 746.128.074,29 €, corresponde por un lado a la variación realizada en el patrimonio neto de la entidad, por valor de 753.414.608,03 €, correspondiente a la adscripción de una serie de bienes a la entidad, 254.308.059,87 € en terrenos y 499.106.548,16 € en construcciones, menos 11.685.608,74 €, debidos al impacto producido en el patrimonio neto como consecuencia de la variación de los criterios contables derivados del nuevo PGPCYL comprobados en los asientos facilitados en el proceso de transición y reflejados en el estado de cambios de patrimonio neto así como a la contabilización del documento SA 800000103 por 4.399.076,00 €.

La única incidencia en este proceso a destacar es la diferencia restante de 4.399.076,00 € correspondiente a la contabilización del documento SA 800000103 del arrendamiento financiero de 8.000 ordenadores, firmado el 1 de noviembre de 2017, y cuyo precio inicial fue de 5.099.424,00 €. Pedidas aclaraciones, se ha podido comprobar que durante 2018 y 2019 fueron contabilizados incorrectamente 700.348,00 € y 1.274.856,00 € en la cuenta de “Equipos para proceso de información”, así como sus correspondientes amortizaciones acumuladas, y el pago de la cuota y sus correspondientes intereses, por un total de 724.808,00 € y 1.319.736,00 € respectivamente en los ejercicios 2018 y 2019. Advertido el error, es contabilizado el asiento SA 800000103 para poder adecuar lo contabilizado en SICCAL hasta la fecha con el nuevo PGPCYL y también se contabiliza el asiento SA 800000104 para ajustar la amortización del ejercicio 2018. Después de las comprobaciones realizadas se puede

concluir que a 31/12/2019, el citado contrato de arrendamiento está correctamente contabilizado de acuerdo al nuevo PGPCYL.”

1ª Alegación realizada

Asiento 800000018.

Advertido error de transcripción, de acuerdo con la observación.

- Saldo cuenta 21000000 “Gastos de investigación y desarrollo”
- Cuenta 20900000/20910000

Contestación a la alegación

La alegación da el conforme a la observación puesta de manifiesto en el Informe.

No se admite la alegación, ya que ratifica el contenido del Informe.

2ª Alegación realizada

- Activo/pasivo total a 31/12/2018.

A 31/12/2018, efectivamente, el total activo y total pasivo es de 1.215.796.020,86€. Como consecuencia de los asientos de adscripción de una serie de bienes a GRS, realizados con fecha 01/01/2019 y 02/01/2019, y del asiento de ajuste de una inicial incorrecta contabilización de un contrato de arrendamiento financiero, realizado con fecha 01/01/2019, la cifra total de activo y la cifra total de pasivo era 1.961.924.095,15€, como indica el informe provisional, pero a fecha 02/01/2019, no a 31/12/2018, como podría entenderse de la lectura del mencionado informe.

Contestación a la alegación

Tal y como se detalla en el penúltimo párrafo del apartado II.2 Alcance del Tomo 1, “*La comprensión adecuada del presente Informe requiere una lectura global del mismo. Cualquier abstracción hecha sobre un párrafo o epígrafe, podría carecer de sentido aisladamente considerada*”.

El epígrafe I.1.2. del Tomo 2 “Transición al nuevo Plan General de Contabilidad Pública” comienza desarrollando la comprobación de las Disposiciones Transitorias reflejadas en el nuevo Plan y en especial hace hincapié en los ajustes realizados con el fin de adecuar los patrimonios recibidos en adscripción por una serie de entes por parte de la Administración General, entre los que se encuentra la Gerencia Regional de Salud. Es más, se detalla de una manera muy visual mediante el cuadro número 1 “Evolución de la composición del Patrimonio antes de la transición al nuevo Plan” los citados ajustes, donde queda reflejado que todos los entes implicados en esa regularización terminaron el 2 de enero de 2019. Asimismo, el párrafo en cuestión al que se alude sigue explicando que, además del

patrimonio recibido en adscripción por 753.414.608,03 €, existen 11.685.608,74 € consecuencia de la variación de los criterios contables derivados del nuevo PGPCYL, así como la contabilización del documento SA 800000103 por 4.399.076,00 €, todos ellos posteriores al cierre del ejercicio 2018.

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

No obstante todo lo anterior, se modifica la expresión “esta cifra” por “la cifra en el balance de apertura mostrado en el Anexo IX.2” en el tercer párrafo de la página 14 del Tomo 2, para una mejor comprensión del mismo:

“Las cifras de total activo y total pasivo rendidas en las cuentas anuales de la entidad a 31/12/2018 son de 1.215.796.020,86 €, mientras que, del trabajo realizado la cifra en el balance de apertura mostrado en el Anexo IX.2, asciende a 1.961.924.095,15 €, la diferencia, 746.128.074,29 €, corresponde por un lado a la variación realizada en el patrimonio neto de la entidad, por valor de 753.414.608,03 €, correspondiente a la adscripción de una serie de bienes a la entidad, 254.308.059,87 € en terrenos y 499.106.548,16 € en construcciones, menos 11.685.608,74 €, debidos al impacto producido en el patrimonio neto como consecuencia de la variación de los criterios contables derivados del nuevo PGPCYL comprobados en los asientos facilitados en el proceso de transición y reflejados en el estado de cambios de patrimonio neto así como a la contabilización del documento SA 800000103 por 4.399.076,00 €.”

Párrafo de referencia (Tomo 1, página 25)

“32. La fiabilidad y exactitud de la Cuenta General se ve afectada por las salvedades que se enumeran a continuación, correspondientes a la GRS, y que se desprenden de la información aportada por la Intervención General de la Comunidad y por la propia GRS:

Existen obligaciones pendientes de imputar al presupuesto de 2019 por importe de 417 millones de euros. De ellas, 5 millones de euros, corresponden a obligaciones generadas en ejercicios anteriores.

Existen obligaciones de ejercicios anteriores indebidamente imputadas al ejercicio 2019 por un importe de 178 millones de euros. De ese total, el importe de 34 millones de euros no ha contado con la autorización de la Junta de Castilla y León, a que se refiere el artículo 116.3 de la LHSP. (Tomo 2, Apartado I.2.5)”

Alegación realizada

CONCLUSIÓN 32

“Existen obligaciones de ejercicios anteriores indebidamente imputadas al ejercicio 2019 por un importe de 178 millones de euros. De ese total, el importe de 34 millones de euros no ha contado con la autorización de la Junta de Castilla y León, a que se refiere el artículo 116.3 de la LHSP. (Tomo 2, Apartado I.2.5)”

La Gerencia Regional de Salud viene cumpliendo las conclusiones y recomendaciones de los informes de la Cuenta General, mejorando cada ejercicio las imputaciones de las obligaciones generadas en ejercicio anteriores, realizando el respectivo expediente de reconocimiento de obligaciones contemplado el art. 116.3 de la LHSP.

Siguiendo con dicha dinámica en el ejercicio 2019 se tramitaron dos expedientes de autorización de Junta por importe de 26.525.182,14 para obligaciones de los capítulos 2 y 4 y de 117.624.403,67 para obligaciones del artículo 17. Esto hace un total de 144.149.585,81 que es el importe que se considera desde GRS que era necesario convalidar.

De acuerdo con el PGCP, las operaciones se registran en la cuenta 413 cuando se devengan, no cuando se reconoce la obligación, motivo por el cual determinadas operaciones se anotan en la cuenta 413 sin que sea necesario que la obligación se haya generado, lo cual requiere no solamente que se haya realizado la prestación por parte del acreedor y que la Administración la haya aceptado, sino que además el proveedor tiene que haber presentado la factura en tiempo y forma.

Por lo expuesto, la GRS tramitó, de acuerdo con el artículo 116.3 de la LHSP, para autorizar por la Junta de Castilla y León las obligaciones que hubiera podido ejecutar en el ejercicio 2018 si hubiera tenido presupuesto suficiente, considerando que las obligaciones recibidas con posterioridad al 31 de diciembre aun teniendo fecha de 2018 no son susceptibles de llevar a aprobación de Junta.

Contestación a la alegación

En la alegación se pone de manifiesto la actitud que mantiene la GRS en relación al cumplimiento de las conclusiones y recomendaciones de los informes de la Cuenta General, aspecto que hay que resaltar.

La alegación describe la definición de la cuenta 413 recogida en la quinta parte del PGPCYL. Y, en efecto, teóricamente según esa definición el hecho de que una operación esté registrada en la cuenta 413 no implicaría, necesariamente, que debiera reconocerse la obligación.

Sin embargo, el PGPCYL también señala en la tercera parte “Normas de elaboración de las cuentas anuales” que: “Las cuentas anuales comprenden el balance, la cuenta del resultado económico patrimonial, el estado de cambios en el patrimonio neto, el estado de flujos de efectivo, el estado de liquidación del presupuesto y la memoria. Estos documentos forman una unidad”. Y que: “La memoria completa, amplía y comenta la información contenida en los otros documentos que integran las cuentas anuales”.

Ya se ha señalado en la contestación a la alegación de la IGACYL a la conclusión 34, que, en la Memoria, en el apartado 4.1.6.8 (Tomo 5), se indica que la cuenta 413 registra el importe de las facturas grabadas en el registro de facturas de

SICCAL, por lo que deberían haberse imputado a presupuesto en el ejercicio correspondiente.

No es posible analizar cada una de las operaciones devengadas para comprobar si existe la obligación o no, de ahí que en la conclusión 32 del Informe se ponga de manifiesto únicamente que no ha contado con la autorización de la Junta de Castilla y León.

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

IV. ALEGACIONES DE LA GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES

Párrafo de referencia (TOMO 2, Página 28)

“En la nota 9 de la memoria, correspondiente a activos financieros sólo se incluye el apartado 1.a), sin que se haga referencia a ninguno del resto de apartados (9.1.b) Reclasificación, 9.1.c) Activos financieros entregados en garantía, 9.1.d) Correcciones por deterioro de valor y 9.2 Información relacionada con la cuenta del resultado económico patrimonial, 9.3 Información sobre los riesgos de tipo de cambio y de tipo de interés y 9.4 Otra información).”

Alegación realizada

1º.- En el apartado I.1.2.2 CONTENIDO DE LA MEMORIA DE LAS ENTIDADES SUJETAS A CONTABILIDAD PÚBLICA CON SICCAL IMPLANTADO, en cuanto a las incidencias destacables en la Gerencia de Servicios Sociales, se señala que *“En la nota 9 de la memoria, correspondiente a activos financieros sólo se incluye el apartado 1.a), sin que se haga referencia a ninguno del resto de apartados (9.1.b) Reclasificación, 9.1.c) Activos financieros entregados en garantía, 9.1.d) Correcciones por deterioro de valor y 9.2 Información relacionada con la cuenta del resultado económico patrimonial, 9.3 Información sobre los riesgos de tipo de cambio y de tipo de interés y 9.4 Otra información).”*

Se ha cumplimentado únicamente el apartado 1.a) porque la Gerencia de Servicios Sociales solo posee los activos financieros derivados de los créditos a corto y largo plazo concedidos a sus empleados. No obstante, se pondrá de manifiesto esta circunstancia en la formulación de próximas cuentas anuales.

Contestación a la alegación

La alegación da una explicación a la deficiencia puesta de manifiesto en el Informe en relación a la información que debe mostrarse en la memoria y señala que se tratará de mejorar.

No se admite la alegación, ya que ratifica el contenido del Informe.

Párrafo de referencia (TOMO 2, Página 28)

“En la nota 12 “Activos construidos o adquiridos para otras entidades y otras existencias” consta un cuadro con el saldo inicial, variación y saldo final de los activos construidos o adquiridos para otras entidades, pero no consta la información que se indica en el modelo de memoria del nuevo PGPCYL.”

Alegación realizada

2º.- En el mismo apartado I.1.2.2, se señala: *“En la nota 12 “Activos construidos o adquiridos para otras entidades y otras existencias” consta un cuadro con el saldo inicial, variación y saldo final de los activos construidos o adquiridos para otras*

entidades, pero no consta la información que se indica en el modelo de memoria del nuevo PGPCYL”.

ALEGACIÓN: No consta la información de la nota 12 de la memoria al carecer de contenido los cuatro puntos detallados en la nota. En la formulación de próximas cuentas se constatará dicha circunstancia si fuera necesario.

Contestación a la alegación

La alegación justifica la falta de información en la inexistencia de activos financieros que no sean del apartado 1.a, y manifiesta la intención de reflejar esta circunstancia en las próximas cuentas anuales.

No se admite la alegación, ya que ratifica el contenido del Informe.

Párrafo de referencia (TOMO 2, Página 27)

“La nota 3 de la memoria establece que “la entidad deberá hacer una declaración explícita de que las cuentas anuales reflejan la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera, del resultado económico patrimonial, y de la ejecución del presupuesto de la entidad contable”. Todas las entidades, salvo el SEPE y ACSUCYL que realizan una declaración explícita, indican que las cuentas se formulan a partir de los registros de las operaciones de naturaleza presupuestaria, económica, financiera y patrimonial del Sistema de Información Contable de Castilla y León (SICCAL), se expresan en euros y se presentan de acuerdo con los principios contables públicos establecidos en el Plan General de Contabilidad Pública de la Comunidad de Castilla y León, aprobado por la Orden EYH/434/2018, de 4 de abril, con el objeto de mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera, del resultado económico patrimonial y de la ejecución de su presupuesto, sin que se determine si ese objetivo se ha conseguido.”

Alegación realizada

3º.- En el mismo apartado I.1.2.2, se señala: “La nota 3 de la memoria establece que “la entidad deberá hacer una declaración explícita de que las cuentas anuales reflejan la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera, del resultado económico patrimonial, y de la ejecución del presupuesto de la entidad contable”, “En la nota 14 “Transferencias, subvenciones y otros ingresos y gastos”, “En la nota 20 “Operaciones no presupuestarias de tesorería” y “En la nota 23 “Información presupuestaria”

ALEGACIÓN: Se tendrán en consideración las incidencias señaladas en las cuatro notas anteriores en las cuentas de próximos ejercicios.

Contestación a la alegación

La alegación señala que en la formulación de las sucesivas cuentas anuales las deficiencias serán tenidas en cuenta con el fin de mejorar.

No se admite la alegación, ya que ratifica el contenido del Informe.

Párrafo de referencia (TOMO 2, Página 234 y 235)

“Se han analizado 4 expedientes de minoración de crédito por un importe absoluto de 39.920.391,70 €, que representa el 60,15 % del importe total de los tramitados, 29 expedientes por importe de 66.368.483,654 €. Los expedientes analizados corresponden a JCYL, GRS, GERE y ECYL.

....

- *El expediente 9003-BV tramitado por la GSS tiene por objeto minorar los créditos previstos para prestaciones sociales para ajustarlos al gasto realizado en el ejercicio 2019.*

....

Del examen realizado se ha puesto de manifiesto que, al igual que se ha señalado en ejercicios anteriores:

- *En los expedientes de la muestra, la minoración afecta a créditos financiados con recursos finalistas y no se ha aportado documentación que acredite que la cuantía efectiva resulta inferior a la que se estimó al aprobarse los presupuestos, sino que se produce por ajustes en la ejecución del presupuesto.*

Alegación realizada

4º.- En el apartado I.2.9 MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS, al hablar de las minoraciones de crédito se dice:

“Se han analizado 4 expedientes de minoración de crédito por un importe absoluto de 39.920.391,70 €, que representa el 60,15 % del importe total de los tramitados, 29 expedientes por importe de 66.368.483,654 €. Los expedientes analizados corresponden a JCYL, GRS, GERE y ECYL.

- *El expediente 9003-BV tramitado por la GSS tiene por objeto minorar los créditos previstos para prestaciones sociales para ajustarlos al gasto realizado en el ejercicio 2019.*

Del examen realizado se ha puesto de manifiesto que, al igual que se ha señalado en ejercicios anteriores:

- *En los expedientes de la muestra, la minoración afecta a créditos financiados con recursos finalistas y no se ha aportado documentación que acredite que la cuantía efectiva resulta inferior a la que se estimó al aprobarse los presupuestos, sino que se produce por ajustes en la ejecución del presupuesto.”*

ALEGACIÓN:

El expediente que minorra los créditos previstos para prestaciones sociales es el 9001-BV tramitado por GERE.

Se ha tramitado de acuerdo con lo establecido en el artículo 128 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo. La documentación aportada que acredita que la cuantía efectiva resulta inferior a la que se estimó al aprobarse los presupuestos son los certificados emitidos por los Centros Gestores donde se reflejan los importes totales del ejercicio 2019 correspondientes a la Ley de Integración Social de Minusválidos, Pensiones Asistenciales de Ancianidad y Enfermedad y Pensiones no Contributivas.

Contestación a la alegación

En cuanto a las Minoraciones de crédito, el artículo 128 de la Ley de Hacienda, en su apartado 1 establece que “... podrán producirse como consecuencia de reorganizaciones administrativas o cuando los créditos estén financiados por recursos finalistas cuya cuantía efectiva resulte inferior a la que pudo estimarse al aprobar los presupuestos”, y en su apartado 2 recoge que “En el caso de minoración de créditos financiados con recursos finalistas si las obligaciones contraídas superasen las cuantías efectivamente obtenidas, el exceso se imputará a otros créditos de la forma que ocasione el menor perjuicio para el servicio público.”

Como puede apreciarse, siempre se refiere a cuantías efectivas, es decir ingresadas, y no a obligaciones reconocidas, y en el caso de que estas sean superiores el exceso se imputará a otros créditos.

En la alegación, se señala lo mismo que se reconoce en el Informe, que la minoración se produce por ajustes en la ejecución del presupuesto. Sin embargo, tal y como establece el artículo mencionado, en los expedientes no ha quedado acreditado que la cuantía efectiva de los ingresos hayan sido inferiores a los estimados.

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

V. ALEGACIONES DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO DE CASTILLA Y LEÓN

Párrafo de referencia (Tomo 2, páginas 231 a 233)

“Generaciones de crédito:

En el ejercicio 2019 se han tramitado 88 expedientes de generación de crédito por un importe total de 299.146.556,56 €; se han examinado 8 expedientes por importe de 167.389.199,53 €, lo que supone el 55,96 % del importe total. De ellos, 3 corresponden a JCYL, 2 a la GRS y 1 a cada una de las siguientes entidades: ECYL, ICE y EREN.

.....

En el análisis de la tramitación, como viene sucediendo en ejercicios anteriores, se ha puesto de manifiesto lo siguiente:

En los expedientes 9003-GV y 9018-GV de JCYL, 9003-GV de la GRS, 9003-GV del ECYL y 9001-GV del ICE no consta documento de ingreso o documento de la oficina de contabilidad que acredite la obtención de recursos no previstos o superiores a los estimados en el presupuesto inicial, tal y como señala el artículo 126 de la LHSP, en concordancia con el régimen de presupuesto anual y con los principios contables públicos, concretamente el Documento número 4, párrafo 43. El “presupuesto inicial” señalado en el artículo 126 se refiere al ejercicio corriente, por lo que es requisito preceptivo para poder tramitar el expediente de Generación de créditos que los recursos obtenidos se produzcan en el mismo ejercicio presupuestario en que se están tramitando las generaciones de crédito, circunstancia que no se da en los expedientes señalados.”

Alegación realizada

I.2.9. MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS.

I.2.9. 2. LEGALIDAD EN LA TRAMITACIÓN.

Por lo que se refiere a las modificaciones presupuestarias, se ha analizado por parte del Consejo una generación y una minoración de créditos por importe de 16.838.378,34€ y 14.302.883,94 €.

En cuanto a la primera, se trata de una generación de saldos de créditos finalista procedentes del ejercicio anterior por importe de 16.838.378,34 € objetando que “no consta documento de ingreso o documento de la oficina de contabilidad que acredite la obtención de recursos no previstos o superiores a los estimados en el presupuesto inicial”...requisito preceptivo para poder tramitar el expediente de generación de créditos.

Durante el ejercicio 2018 se publicaron las órdenes TMS/658/2018 y TMS/910/2018 por la que se distribuyen territorialmente para el ejercicio económico de

2018, para su gestión por las comunidades autónomas con competencias asumidas, subvenciones del ámbito laboral financiadas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado. Dichas órdenes asignaron el importe correspondiente a 2021 para Castilla y León en el ámbito de las políticas activas de empleo financiadas con cargo al presupuesto del Servicio Público de Empleo Estatal.

Durante el ejercicio económico 2018 se realizaron las acciones que constituyen el objeto mencionado, fundamentalmente convocatorias de subvención, quedando pendientes a 31 de diciembre de 2018 saldos de compromisos que debían ser reconocidos y abonados en 2019.

El apartado 3 del artículo 2 de la Orden TMS/658/2018 establece que los remanentes de fondos no comprometidos resultantes al finalizar cada ejercicio, que se encuentren en poder de las comunidades autónomas, seguirán manteniendo el destino específico para el que fueron transferidos y se utilizarán en el siguiente ejercicio, como situación de tesorería en el origen.

Asimismo, el último párrafo del art. 2 posibilita el abono de las cantidades comprometidas en 2018 durante el ejercicio 2019.

Es decir, a 31 de diciembre de 2018 existían saldos de compromisos pendientes, en su caso, de reconocimiento de obligación, que podrán ser abonados en 2019 con cargo a la asignación efectuada por la citada Orden de 2018.

El artículo 126 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de Castilla y León, define las generaciones de crédito como modificaciones que incrementan los créditos como consecuencia de la obtención de determinados recursos no previstos o superiores a los estimados en el presupuesto inicial. En el apartado 2.b) del citado artículo, se establece la posibilidad de ajustar, mediante expediente de generación de créditos, los recursos de carácter finalista cuya cuantía resulte superior a la estimada al aprobarse los presupuestos. Dado que los saldos de compromisos pendientes de 2018 no se han contemplado en el presupuesto inicial de 2019 es posible ajustar los recursos finalistas adicionando estas cantidades.

En cuanto a la documentación correspondiente, es preciso tener en cuenta que en el expediente figuran sendos certificados de la Intervención delegada del ECYL (como oficina de contabilidad), de 2 y 3 de abril de 2019: certificado de derechos liquidados en 2018 procedentes de transferencias finalistas del Estado y certificado de saldos de compromisos de 2018 relativos a las partidas presupuestarias afectadas por esta generación.

Es preciso, además, tener en cuenta que el expediente se tramita a través de la Dirección General de Presupuestos y Estadística y lo autoriza el titular de la Consejería de Hacienda verificándose en dicha consejería la legalidad de la tramitación.

Contestación a la alegación

Se reitera la contestación realizada a la alegación por parte de la Intervención General al apartado III.3.6 de las conclusiones en lo referente a las generaciones de crédito.

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

Párrafo de referencia (Tomo 2, páginas 234 y 235)

“Se han analizado 4 expedientes de minoración de crédito por un importe absoluto de 39.920.391,70 €, que representa el 60,15 % del importe total de los tramitados, 29 expedientes por importe de 66.368.483,654 €. Los expedientes analizados corresponden a JCYL, GRS, GERE y ECYL.

....

- *El expediente 9001-BV tramitado por el ECYL tiene por objeto minorar los créditos para ajustar el presupuesto a las cantidades una vez resueltas las convocatorias de las subvenciones y constatado que la cuantía necesaria para satisfacer los compromisos adquiridos es inferior a la estimada inicialmente.*

Del examen realizado se ha puesto de manifiesto que, al igual que se ha señalado en ejercicios anteriores:

- *En los expedientes de la muestra, la minoración afecta a créditos financiados con recursos finalistas y no se ha aportado documentación que acredite que la cuantía efectiva resulta inferior a la que se estimó al aprobarse los presupuestos, sino que se produce por ajustes en la ejecución del presupuesto.”*

Alegación realizada

En cuanto a la segunda modificación, minoración de crédito por importe de 14.302.883,94 €, se objeta en el informe que *“afecta a créditos financiados con recursos finalistas y no se ha aportado documentación que acredite que la cuantía efectiva resulta inferior a la que se estimó al aprobarse los presupuestos, sino que se produce por ajustes en la ejecución del presupuesto”*, reseñar como se ha manifestado anteriormente que el expediente se tramita a través de la Dirección General de Presupuestos y Estadística y lo autoriza la Consejería de Hacienda, verificándose en dicha consejería la legalidad de la tramitación.

Contestación a la alegación

En cuanto a las Minoraciones de crédito, se reitera la contestación realizada en el expediente 9001-BV correspondiente a la GERE.

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

VI. ALEGACIONES DEL INSTITUTO PARA LA COMPETITIVIDAD EMPRESARIAL

Párrafo de referencia (Tomo 1, página 16)

- *“El ICE, declara en su apartado 28 de la memoria que no se ha producido impacto en el patrimonio neto derivado de los cambios contables del asiento de apertura. Además en sus cuentas anuales no presenta el ECPN. Sin embargo del contenido de la memoria y de la información facilitada, unido al proceso de regularización de los bienes aportados al patrimonio por parte de la Administración General, resulta un impacto en el mismo durante todo este proceso de 0,26 millones de euros.*

También se ha detectado un asiento incorrectamente contabilizado durante este proceso por importe de 0,14 millones de euros que provoca una minoración en el pasivo del balance de apertura por ese importe así como una minoración del apartado III. Deudores y otras cuentas a cobrar del activo corriente del mismo.”

Alegación realizada

III. CONCLUSIONES

III.1 CUENTA GENERAL DE LA COMUNIDAD

III.1.1 TRANSICIÓN AL NUEVO PLAN GENERAL DE CONTABILIDAD PÚBLICA DE CASTILLA Y LEÓN

Únicamente mencionar que, en nuestra opinión, el asiento que menciona el Informe por importe de 0,14 millones de euros está bien contabilizado, pues se trata de minorar el importe de la Provisión por responsabilidades en la cantidad correspondiente a las comisiones impagadas por parte de los avalados.

Contestación a la alegación

La alegación se refiere al segundo párrafo del punto tercero de la conclusión número 3 que cita textualmente: *“(…) También se ha detectado un asiento incorrectamente contabilizado durante este proceso por importe de 0,14 millones de euros que provoca una minoración en el pasivo del balance de apertura por este importe, así como una minoración del apartado III. Deudores y otras cuentas a cobrar del activo corriente del mismo”.*

Como vuelve a reiterarse del cuerpo del Informe, el asiento en el que se relata *“se ajusta al PGCP la cuenta 1420 y la 4900 “Deterioro de Valor de Créditos”, en cuestión, no debería de haberse realizado, puesto que como vuelve a reiterarse, con las tablas de equivalencias facilitadas por IGACYL, la cuenta (1420) “Provisión a l/p para responsabilidades” mantenía la misma codificación, aunque diferente denominación (1420) “Provisión para riesgos y gastos”.*

El trabajo realizado por este equipo auditor, tal y como se ha reflejado en el Informe en el apartado correspondiente a la “Transición al nuevo Plan General de Contabilidad Pública” era verificar si las disposiciones transitorias reguladas en el mismo se realizaron correctamente, con el fin de iniciar una nueva andadura con la nueva regulación contable. De la lectura de las mismas, no cabe el minorar ningún tipo de cuenta, sino el de, primeramente, tras el asiento de apertura realizado utilizando *“las mismas cuentas que en el asiento de cierre del ejercicio anterior”*, ajustar el mismo con el fin de que queden registrados todos los activos y pasivos cuyo reconocimiento exige el nuevo Plan y que se den de baja todas las partidas cuyo reconocimiento no esté permitido por el mismo. Es decir, el Plan no menciona minorar ninguna partida, sino reclasificarlas con su nueva denominación y/o codificación contable.

Prosigue diciendo la disposición transitoria 1ª en su punto dos que, *“una vez efectuados los ajustes a que se refiere el apartado anterior, se mantendrá la valoración de todos los elementos patrimoniales, con las excepciones de la disposición transitoria siguiente”*, la cual, se refiere a una serie de reglas específicas, entre las que no se encuentra el asiento objeto de alegación.

No se admite la alegación ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

Párrafo de referencia (Tomo 1, página 23)

“24. estado de cambios de patrimonio neto del Instituto para la Competitividad Empresarial no ha sido rendido en las cuentas anuales y en el caso de ACSUCYL, solo incluye en sus cuentas anuales el apartado I. "Estado total de cambios en el patrimonio neto" del ECPN.

En cuanto a los entes públicos de derecho privado ITA y EREN, no presentan el informe III. Estado de Operaciones con la Entidad o Entidades propietarias, en ninguno de los dos apartados que lo componen, cuando de la información de sus cuentas anuales, se deduce que sí han realizado operaciones con la entidad propietaria. (Tomo 2, Apartado I.2.1)”

Alegación realizada

III.3 CUENTA GENERAL DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO DE LA COMUNIDAD SUJETAS AL REGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA

24- El estado de cambios del patrimonio neto únicamente incluyó el apartado II. “Estado de ingresos y gastos reconocidos”. Se remitió con posterioridad a la rendición de cuentas el estado de cambios de patrimonio neto.

Contestación a la alegación

La alegación argumenta que a pesar de no ser rendido el citado estado financiero, éste fue remitido con posterioridad a la rendición de la Cuenta General.

Tal y como vuelve a reiterar el cuerpo del Informe en el primer párrafo del apartado dedicado al Instituto para la Competitividad Empresarial del apartado I.1.2.1, “(...) *el estado de cambios de patrimonio neto correspondiente al Instituto de Competitividad Empresarial de Castilla y León no ha sido rendido en sus respectivas cuentas, por lo que, tras la reconstrucción del balance de apertura por este Consejo de Cuentas, este estado financiero también ha sido elaborado para poder realizar este apartado*”.

Por tanto, la elaboración del mismo ha sido realizada por el Consejo de Cuentas, a pesar de las comunicaciones habidas con el fin de obtener el mismo por parte del ICE.

Asimismo, independientemente de la autoría en la elaboración del mismo, tanto la conclusión referente a esta alegación como el Informe hacen referencia a la carencia de este estado en la rendición de sus cuentas anuales, no que se hubieran facilitado con posterioridad o no.

No se admite la alegación ya que no ratifica el contenido del Informe.

Párrafo de referencia (Tomo 1, página 40)

19. La Administración General de la Comunidad y sobre todo el Instituto para la Competitividad Empresarial de Castilla y León deben prestar especial atención a los controles sobre los avales vencidos cuyos avalados se encuentran en concurso de acreedores, incluyendo en la memoria de sus cuentas anuales la información necesaria de la situación de estos avales y las medidas adoptadas al respecto. Asimismo, el ICE debe revisar la información que se presenta en la memoria para que refleje la realidad de lo que se informa.

Alegación realizada

IV. RECOMENDACIONES

19. La Administración General de la Comunidad y sobre todo el Instituto para la Competitividad Empresarial de Castilla y León deben prestar especial atención a los controles sobre los avales vencidos cuyos avalados se encuentran en concurso de acreedores, incluyendo en la memoria de sus cuentas anuales la información necesaria de la situación de estos avales y las medidas adoptadas al respecto. Asimismo, el ICE debe revisar la información que se presenta en la memoria para que refleje la realidad de lo que se informa.

En el caso de avales fallidos o procesos concursales, el Instituto se persona en los procedimientos correspondientes y hace el seguimiento debido, a través del Área de Asesoría Jurídica.

En todas las operaciones de aval, incluyendo las fallidas, se han llevado a cabo las actuaciones de seguimiento y control previstas. No obstante, en los casos de las empresas que entraron en concurso, resultó totalmente imposible tomar medidas para reforzar

dichos avales con anterioridad a su situación concursal. En este sentido, no fue posible ni la cancelación anticipada de los avales ni el refuerzo de las garantías ya existentes, pero se intentó negociar con las entidades financieras la refinanciación de la deuda de las sociedades, no llegando a un acuerdo entre las partes, abocando, de esta manera, a las empresas al concurso y liquidación. De la misma manera, en todos los casos, se intentó la captación de inversores que pudieran entrar en las sociedades y, así, dotar de viabilidad a las mismas, pero la negativa de las entidades financieras a aceptar las condiciones que los inversores proponían impidió acuerdos que hubiesen podido asegurar el mantenimiento de las compañías.

En el procedimiento establecido por ICE para el seguimiento de las operaciones avaladas, se encuentra, entre otras, la petición periódica, a las correspondientes Entidades Financieras, de saldo relativo al capital pendiente de amortizar de los préstamos a los que están asociados los avales formalizados.

El ICE no tiene ningún crédito concursal derivado de los avales, ya que los procesos concursales están abiertos y las entidades financieras no los han reclamado.

Aun así, el ICE se persona en los concursos de acreedores para tener conocimiento de lo que acontece en los mismos y es la única herramienta que le permite realizar el seguimiento de todas las actuaciones judiciales que puedan afectar a los avales vencidos y que le permitiría, en su caso, defender sus derechos.

En el apartado de la Memoria relativo a los avales concedidos se incluyen los comentarios sobre la situación de los avales.

Contestación a la alegación

Como establecen las Normas de Auditoría del Sector Público, las recomendaciones contenidas en un informe de fiscalización se formulan por el órgano de fiscalización sobre la base de las pruebas efectuadas y la información obtenida en el transcurso de la fiscalización y pretenden proponer mejoras en los procedimientos de gestión llevados a cabo por el ente fiscalizado.

Con carácter general, las recomendaciones efectuadas derivan de las conclusiones expuestas en el Informe, y éstas a su vez de los resultados del trabajo. En la medida en que en el presente documento ya se han tratado las alegaciones formuladas por el ente fiscalizado a dichos resultados, no procede volver a contestar las alegaciones a las recomendaciones.

Por tanto, la postura concreta del ente fiscalizado será analizada por el Consejo de Cuentas en el seguimiento de las recomendaciones tal y como exige el artículo 30 de su reglamento de organización y funcionamiento.

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

VII. ALEGACIONES DEL ENTE REGIONAL DE LA ENERGÍA DE CASTILLA Y LEÓN

Párrafo de referencia (Tomo 2, página 27)

“Además los modelos de estados financieros regulados en la Orden EYH/434/2018 (balance, cuenta de resultado económico patrimonial y estado de flujos de efectivo) contienen todos ellos una columna donde se hace referencia a las notas de la memoria con el objetivo de facilitar la comprensión de los mismos, y relacionarlos con la memoria cuya función es la completar, ampliar y comentar la información contenida estos documentos mencionados, hecho que no se ha producido en las cuentas presentadas de todas las entidades sujetas a contabilidad pública, a excepción del SEPE, ICE y ACSUCYL, aunque con carencias en todos los documentos. Todo ello provoca que se desvirtúe el concepto de que los mismos han de constituir una unidad.”

Alegación realizada

Apartado I.1.2.2 Contenido de la memoria de las entidades sujetas a contabilidad pública con siccil implantado. En lo que se refiere al párrafo del informe provisional:

“Además los modelos de estados financieros regulados en la Orden EYH/434/2018 (balance, cuenta de resultado económico patrimonial y estado de flujos de efectivo) contienen todos ellos una columna donde se hace referencia a las notas de la memoria con el objetivo de facilitar la comprensión de los mismos, y relacionarlos con la memoria cuya función es la completar, ampliar y comentar la información contenida estos documentos mencionados, hecho que no se ha producido en las cuentas presentadas de todas las entidades sujetas a contabilidad pública, a excepción del SEPE, ICE y ACSUCYL, aunque con carencias en todos los documentos. Todo ello provoca que se desvirtúe el concepto de que los mismos han de constituir una unidad.”

En el balance y en la cuenta del resultado económico patrimonial de las cuentas anuales del EREN se hace referencia a las correspondientes notas de la memoria.

Contestación a la alegación

Efectivamente, el balance y la cuenta del resultado económico patrimonial de las cuentas anuales del EREN contienen referencias a las correspondientes notas en la memoria.

Se acepta la alegación corrigiendo en los términos expuestos el citado párrafo. Asimismo, se añade por parte del Consejo de Cuentas la expresión “estado de cambios de patrimonio neto” dentro del paréntesis del citado párrafo, quedando redactado en los siguientes términos:

“Además los modelos de estados financieros regulados en la Orden EYH/434/2018 (balance, cuenta de resultado económico patrimonial, estado de cambios de patrimonio neto y estado de flujos de efectivo) contienen todos ellos una

columna donde se hace referencia a las notas de la memoria con el objetivo de facilitar la comprensión de los mismos, y relacionarlos con la memoria cuya función es la completar, ampliar y comentar la información contenida estos documentos mencionados, hecho que no se ha producido en las cuentas presentadas de todas las entidades sujetas a contabilidad pública, a excepción del SEPE, ICE, EREN y ACSUCYL, aunque con carencias en todos los documentos. Todo ello provoca que se desvirtúe el concepto de que los mismos han de constituir una unidad.”

Asimismo, se corrige el párrafo segundo de la conclusión número cuatro, mencionando asimismo al EREN en los términos expuestos anteriormente:

“Asimismo, en la rendición de los documentos que forman parte de las cuentas anuales de cada una de estas entidades, las mismas no han hecho uso de la columna donde se hace referencia a las notas de la memoria con el objetivo de facilitar la comprensión de los mismos, y ser relacionadas lo que hace que la finalidad de la misma se vea mermada y que se desvirtúe el concepto de que los mismos han de constituir una unidad. No obstante, el SEPE, ICE, EREN y ACSUCYL, sí hacen uso de las mismas, aunque con carencias en todos los documentos.”

Párrafo de referencia (Tomo 2, página 232)

- *“En los expedientes 9003-GV y 9018-GV de JCYL, 9003-GV de la GRS, 9003-GV del ECYL y 9001-GV del ICE no consta documento de ingreso o documento de la oficina de contabilidad que acredite la obtención de recursos no previstos o superiores a los estimados en el presupuesto inicial, tal y como señala el artículo 126 de la LHSP, en concordancia con el régimen de presupuesto anual y con los principios contables públicos, concretamente el Documento número 4, párrafo 43. El “presupuesto inicial” señalado en el artículo 126 se refiere al ejercicio corriente, por lo que es requisito preceptivo para poder tramitar el expediente de Generación de créditos que los recursos obtenidos se produzcan en el mismo ejercicio presupuestario en que se están tramitando las generaciones de crédito, circunstancia que no se da en los expedientes señalados.”*

Alegación realizada

Apartado I.2.9.2 Modificaciones presupuestarias. Legalidad en la tramitación. En lo que se refiere al expediente de generación de crédito del EREN 9001-GG por importe de 10.000.000 €, y al párrafo del informe provisional:

“... no consta documento de ingreso o documento de la oficina de contabilidad que acredite la obtención de recursos no previstos o superiores a los estimados en el presupuesto inicial, tal y como señala el artículo 126 de la LHSP, en concordancia con el régimen de presupuesto anual y con los principios contables públicos, concretamente el Documento número 4, párrafo 43. El “presupuesto inicial” señalado en el artículo 126 se refiere al ejercicio corriente, por lo que es requisito preceptivo para poder tramitar el expediente de Generación de créditos que los recursos obtenidos se produzcan en el

mismo ejercicio presupuestario en que se están tramitando las generaciones de crédito, circunstancia que no se da en los expedientes señalados”

En el expediente de generación de crédito consta certificación del departamento de presupuestos y administración del EREN sobre la contabilización en el ejercicio corriente 2019 del derecho liquidado e ingreso realizado (20 millones euros), y el exceso de recaudación con respecto al crédito inicial (10 millones €). No obstante, se adjunta documento contable Z0 del EREN que acredita la obtención de los recursos superiores (20 millones) en fecha 07/10/2019.

Contestación a la alegación

La alegación se realiza a un párrafo que no se refiere al expediente tramitado por el EREN. En el Informe, en el párrafo correspondiente al detalle de dicho expediente, se refleja todo lo manifestado en la alegación en relación al mismo.

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

VIII. ALEGACIONES DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID

Párrafo de referencia (Tomo 2, página 240)

“Universidad de Valladolid (Anexo V.9):

Se ha comprobado que los importes que figuran en el Balance de la cuenta rendida, referente al endeudamiento a largo plazo, coincide con los datos que figuran en la memoria y con los de la documentación enviada, entre los que se encuentran la cuenta de mayor 17200000 “Deudas a largo plazo transformables en subvenciones” que recoge los anticipos reintegrables del MEC. Deberían hacer la reclasificación a corto plazo del importe que vence en 2019 en su caso.

La UVA no tiene endeudamiento a largo plazo ni a corto plazo con entidades de crédito.”

Alegación realizada

En la actualidad no existe un plazo fijo de amortización de los Anticipos Reintegrables MEC por lo que no se ha procedido a realizar clasificación alguna al no haber habido ningún vencimiento en 2020.

Contestación a la alegación

La alegación efectuada informa sobre la no procedencia de realizar reclasificación alguna en 2020 de los Anticipos. En el Informe ya se indica que deberían hacerlo en el caso de que fuera necesario.

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

IX. ALEGACIONES DE LA AGENCIA PARA LA CALIDAD DEL SISTEMA UNIVERSITARIO DE CASTILLA Y LEÓN

Párrafo de referencia (Tomo 2, página 24)

“Todos los asientos presentes en los ficheros solicitados a la IGACYL en el cuestionario/petición de SICCAL han sido comprobados y son meras reclasificaciones de codificación y/o denominación contable, por lo tanto no existía obligatoriedad del citado apartado puesto que no provocaron variaciones en el patrimonio neto. Sin embargo, existen dos reclasificaciones que no han sido correctamente contabilizadas. En primer lugar, el traspaso del saldo de la cuenta 219 "Otro Inmovilizado Material" por 1.605,83 €, debería haberse llevado a la cuenta 209 por la misma denominación y sin embargo se ha llevado a la cuenta 206 "Aplicaciones informáticas". En segundo lugar, la amortización acumulada de la Maquinaria, por importe de 14.951,24 €, que estaba contabilizada en la cuenta 2823, se ha traspasado incorrectamente a la cuenta 2815 "Amortización Acumulada Instalaciones Técnicas" cuando debiera haber sido su cuenta equivalente en el nuevo plan, es decir la 2814.”

Por este motivo se proponen los siguientes ajustes en el Inmovilizado Material, así como los reajustes de la Amortización acumulada que le correspondiera en ese ejercicio y los siguientes:

Cuadro nº 17- ACSUCYL. Ajustes en el Inmovilizado material

1.605,83 (206) Aplicaciones Informáticas	A (209) Otro Inmovilizado Material	1.605,83
14.951,24 (2815) Amort. Acum. De Maquinaria y Utilillaje A	(2814) Am. Ac. Inmov Material. Maquinaria	14.951,24

Alegación realizada

- En relación a los ajustes propuestos en el Inmovilizado Material (cuadro 17) derivados de la reclasificación de las cuentas realizada para ajustar las cuentas a la codificación y/o denominación del nuevo PGCPYL (Plan General de Contabilidad Pública de Castilla y León):

Mediante Acuerdo de 15 de noviembre de 2001, de la Junta de Castilla y León, se aprobó la creación del Consorcio “Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León” así como sus Estatutos.

Iniciando sus actividades con fecha 19 de septiembre de 2002.

El artículo 26 de los Estatutos del Consorcio “Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León” determina que el Consorcio se disolverá por acuerdo expreso de dos terceras partes de las entidades que lo integran, o por imposibilidad legal de cumplir sus objetivos.

Dicho acuerdo determinará la correspondiente liquidación de los bienes y la reversión de las obras e instalaciones aportadas por las entidades consorciadas y la

propuesta de disolución será elevada a la Junta de Castilla y León para su aprobación, si procede.

Mediante convenio específico de colaboración suscrito el 20 de noviembre de 2009 entre la Comunidad de Castilla y León y las universidades públicas de Castilla y León se ha propuesto a la Junta de Castilla y León la disolución del Consorcio «Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León», atendiendo a que el contexto actual aconseja extinguir el Consorcio y dotar a la entidad de un nuevo régimen jurídico y de funcionamiento que asegure su independencia de las instituciones que son evaluadas, permitiendo que el ejercicio de sus actividades se realice con las garantías adecuadas de independencia, profesionalidad y libertad de obrar que caracterizan a las agencias de evaluación europeas.

Mediante Acuerdo 132/2009, de 10 de diciembre, de la Junta de Castilla y León, se aprueba la extinción del Consorcio “Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León” en los siguientes términos:

1.– El Consorcio «Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León» seguirá en funcionamiento hasta que se constituyan los órganos directivos del nuevo organismo a quien se atribuyan sus funciones.

2.– El patrimonio resultante de la liquidación practicada por la Comisión Liquidadora, nombrada por el Consejo de Dirección en virtud de lo dispuesto en el artículo 15.p) de los Estatutos del Consorcio «Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León», se destinará íntegramente a la Administración de la Comunidad de Castilla y León, al ser el único miembro del Consorcio que ha realizado aportaciones al mismo.

3.– Los bienes y los medios materiales adscritos al Consorcio «Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León» se integrarán en el nuevo organismo que se constituya para asumir sus funciones, quien se subrogará en los derechos y obligaciones derivados de los convenios y contratos administrativos suscritos por el Consorcio, vigentes en el momento de su efectiva disolución.

4.– El personal laboral que presta servicios en el Consorcio «Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León» se integrará en el nuevo organismo que se constituya para asumir sus funciones, que se subrogará de forma expresa en las relaciones contractuales laborales de dicho personal, respetando los derechos adquiridos en el momento de la integración, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto de los Trabajadores, y en el artículo 39 de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León.

La Ley 12/2012, de 28 de octubre, por la que se modifica la Ley 3/2003, de 28 de marzo, de Universidades de Castilla y León crea el ente público de derecho privado Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León como órgano de evaluación externa del sistema universitario de Castilla y León.

En su Disposición Transitoria se recoge el régimen transitorio del Consorcio “Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León”

“El Consorcio «Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León» seguirá ejerciendo sus funciones en los términos que establece el Acuerdo 132/2009, de 10 de diciembre, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueba su extinción, hasta que los órganos de gobierno del ente público de derecho privado Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León estén efectivamente constituidos.”

Por Acuerdo del Consejo de Dirección de 19 de marzo de 2015, según lo establecido en el artículo 15 de los Estatutos del consorcio “Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León” se designó a la Comisión liquidadora, encargada de formular la propuesta de liquidación para su aprobación, por el Consejo de Dirección.

El 15 de mayo de 2015 se aprobó por el Consejo de Dirección del Consorcio «Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León» la liquidación del mismo.

Ese mismo día se constituyeron los órganos de dirección del Ente Público de Derecho Privado «Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León»

El Decreto 15/2015, de 19 de febrero, aprueba el Reglamento del ente público de derecho privado “Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León”, configurando su organización y funcionamiento.

El 1 de enero de 2016 la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León se integró en el Sistema de Información Contable (SICCAL) y por lo tanto se realizó de forma manual un asiento de apertura para trasladar todos los saldos de las cuentas que aparecían en la contabilidad de ACSUCYL a 31 de diciembre de 2015.

En relación al ajuste propuesto de la cuenta 2815 a la cuenta 2814, en el balance presentado en las cuentas anuales de 2015 aparecen:

- La cuenta 2120000101 denominada “INSTALACIONES OF. C/FRAY LUIS DE LEON” con un saldo de 14.951,24 €, el saldo de esta cuenta se contabilizó en el asiento de apertura de la contabilidad del ente “Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León” en la cuenta 22300000 “Maquinaria, instalaciones y utillaje” del Plan General de Contabilidad Pública de 21 de noviembre de 1.996 por el mismo importe.
- La cuenta 2812000101 denominada “AMORT. ACUMUL. INSTAL. OF. FRAY L. LEON” con un saldo de 11.942,99 €, el saldo de esta cuenta se contabilizó en el asiento de apertura de la contabilidad del ente “Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León” en la cuenta 28230000 “Amortiz. Acum. Inmov. Material. Maquinaria” del Plan General de Contabilidad Pública

de 21 de noviembre de 1.996 por el mismo importe ya que de las cuentas que estaban habilitadas parecía la más adecuada.

En enero de 2019 al contabilizarse los saldos de las cuentas para adaptarlas a la codificación y/o denominación contable del nuevo PGPCYL se consideró más adecuado contabilizar la reclasificación de la cuenta 28230000 “Amortiz. Acum. Inmov. Material. Maquinaria” en la cuenta 28150000 “Amortización Acumulada de Instalaciones Técnicas” ya que la información reflejada corresponde a la amortización del inmovilizado contabilizado en la cuenta 21500000 “Instalaciones técnicas y otras instalaciones” y como se puede comprobar tanto en el balance como en las fichas de inventario y amortización no hay ningún inmovilizado material contabilizado en la cuenta de 21400000 “Maquinaria y utillaje”.

En relación al ajuste propuesto de la cuenta 206 a 209:

El 31 de diciembre de 2018 se contabilizó el documento contable ADOK 2018/0242001754 reconociéndose una obligación por importe de 1.605,83 € en la partida presupuestaria G/322B01/64900/0 correspondiente a la adquisición de licencias de Microsoft Windows, este subconcepto 64900 “Otro inmovilizado inmaterial” estaba asociado a la cuenta de mayor 21900000 “Otro inmovilizado inmaterial” del Plan General de Contabilidad Pública de 21 de noviembre de 1.996 (contabilidad que de forma automática realizó SICCAL) y no “Otro inmovilizado material” como aparece en el Informe Provisional del Consejo de Cuentas relativo a la “fiscalización de la cuenta general de la Comunidad, ejercicio 2019”, denominación que ese número de cuenta tiene ahora en el nuevo PGPCYL.

En el nuevo PGPCYL en la definición de la cuenta 206 “Aplicaciones informáticas” aparece el derecho al uso de programas informáticos y por lo tanto se ha optado por reclasificar el saldo de la cuenta 219 “Otro inmovilizado inmaterial” a la cuenta “Aplicaciones informáticas” por reflejar de forma correcta la adquisición de las mencionadas licencias, así como la amortización correspondiente, y no a la cuenta 20900000 “Otro inmovilizado inmaterial” denominación de esta cuenta en el nuevo PGPCYL no “Otro inmovilizado material” como aparece en el Informe Provisional del Consejo de Cuentas relativo a la “fiscalización de la cuenta general de la Comunidad, ejercicio 2019”.

Documentación que se remite para la justificación de las alegaciones presentadas:

- Cuadros de inventario y amortización de los ejercicios 2018 y 2019.
- Documento contable ADOK 2018/0242001754 con la documentación remitida a la Intervención Delegada de la Consejería de Educación.

Contestación a la alegación

Dado que las dos primeras alegaciones están relacionadas en el mismo apartado del Informe y además los ajustes en ellas referidos se reflejan en el mismo

cuadro del Tomo 2, es decir, el cuadro número 17, se ha optado por contestar a las mismas de manera conjunta.

El trabajo realizado en la verificación de la transición de los distintos entes sujetos a contabilidad pública consistió en comprobar que, entre otros aspectos que, tras el asiento de apertura de la contabilidad del ejercicio 2019, utilizando las mismas cuentas que en el ejercicio anterior, se ajustaba dicho asiento con el fin de que a dicha fecha quedaran registrados todos los activos y todos los pasivos cuyo reconocimiento exigía el nuevo Plan General de Contabilidad Pública y se dieran de baja todas las partidas cuyo reconocimiento no estuviera permitido por el mismo.

La ACSUCYL a 31 de diciembre de 2018, tenía entre sus partidas de balance del activo las siguientes:

22300000 Maquinaria, Instalaciones. Y Utillaje por un importe de 14.921,24 €.

28230000 Amort. Acum. Inmov. Material. Maquina por un importe de (14.951,24 €).

Por tanto, es indudable que, a esa fecha poseía elementos clasificados de acuerdo a esa codificación y asimismo, totalmente amortizados.

De las tablas de equivalencias facilitadas por la Intervención General resulta que, las citadas partidas del Plan anterior de 1996, en el actual Plan son codificadas a las 21400000 y 28140000 respectivamente.

La alegación manifiesta que *“como se puede comprobar tanto en el balance como en las fichas de inventario y amortización, no hay ningún inmovilizado material contabilizado en la cuenta 21400000 “Maquinaria y Utillaje.”*

El Informe deja claro que, los referidos asientos, *“... a pesar de no influir en las masas patrimoniales correspondientes, no están correctamente reclasificados de acuerdo con las tablas de equivalencias financieras entre el antiguo y el actual Plan contable.”* Es decir, no ha sido considerado por parte del Consejo de Cuentas una deficiencia grave, simplemente una observación manifestada fruto del trabajo realizado.

Se reitera lo manifestado en el Informe, pues no se ha facilitado documentación que corrobore tal afirmación ni se ha facilitado información adicional en el apartado 5 de las cuentas anuales facilitadas en el tomo.

En consecuencia, se añade, tras lo manifestado en la alegación, dada la observación al mismo, otro ajuste en el cuadro 17 del Informe, a la vez que se admite la segunda alegación relativa al ajuste realizado en las aplicaciones informáticas, suprimiendo el primer ajuste del cuadro número 17 del Informe Provisional que queda finalmente redactado de la siguiente manera:

14.951,24 (2815)Amort. Acum. Maquinaria y Utillaje	A (2814) Am. Ac. Inmov Material. Maquinaria	14.951,24
14.951,24 (214) Maquinaria y Utillaje	A (215) Instalaciones Técnicas	14.951,24

Además, se modifica el tercer párrafo de la página 24 del Tomo 2 del Informe reiterando lo manifestado anteriormente y añadiendo el ajuste relacionado con la primera alegación que queda reflejado en el anterior cuadro:

“(…) Sin embargo, existen dos reclasificaciones que no han sido correctamente contabilizadas. La partida 22300000 “Maquinaria, Instalaciones y Utillaje” fue traspasada incorrectamente de acuerdo con las equivalencias facilitadas a la cuenta 21400000 “Maquinaria y Utillaje”. Asimismo, los citados bienes que, a 31 de diciembre de 2018 estaban completamente amortizados, deberían haberse contabilizado a la cuenta 2814 “Amortización Acumulada de Maquinaria y Utillaje” y no a la cuenta 2815 “Amortización Acumulada Instalaciones Técnicas”.

Párrafo de referencia (Tomo 2, página 30)

“La memoria de ACSUCYL no incluye aquellas notas y apartados que carecen de contenido, manteniendo la numeración prevista en el modelo para las que sí tienen contenido, pero no se incluye en la memoria una relación de las notas que no tienen contenido. Dichas notas son las siguientes:

2 “Gestión indirecta de los servicios públicos y otras formas de colaboración”, 6 “Inversiones inmobiliarias”, 8 “Arrendamientos financieros y otras operaciones de naturaleza similar”, 9 “Activos financieros”, 10 “Pasivos financieros”, 11 “Coberturas contables”, 12 “Activos construidos o adquiridos para otras entidades y otras existencias”, 13 “Moneda extranjera”, 15 “Provisiones y contingencias”, 16 “Información sobre medio ambiente”, 17 “Activos en estado de venta”, 18 “Presentación por actividades de la cuenta del resultado económico y patrimonial”, 19 “Operaciones por administración de recursos por cuenta de otros entes públicos”, 20 “Operaciones no presupuestarias de tesorería”, 22 “Valores recibidos en depósito”, 25 “Información sobre el coste de las actividades”, 26 “Indicadores de gestión” y 27 “Hechos posteriores al cierre”.”

Alegación realizada

En relación a la publicación de una relación de notas de la memoria que carecían de contenido esta observación se tendrá en cuenta en el momento de elaborar las cuentas anuales de los siguientes ejercicios.

Contestación a la alegación

La alegación pone de manifiesto la intención de mejorar el contenido de las notas de la memoria.

No se admite la alegación, ya que ratifica el contenido del Informe.

Párrafo de referencia (Tomo 2, página 86)

“Han sido extraídos de SICCAL por la IGACYL y facilitados a este Consejo, los balances de situación, las cuentas del resultado económico-patrimonial, estado de flujos de efectivo y los estados de liquidación del presupuesto, a 31 de diciembre de 2019 de las distintas entidades integradas en esta cuenta general que a dicha fecha tenían implantado dicho sistema de información contable y han sido comparados con los reflejados en las cuentas anuales de cada entidad que lo tienen implantado.

En el cuadro siguiente se resume el resultado de dicha comparación.”

Cuadro nº 39-Comparativa estados cuentas anuales con SICCAL

	Balance de situación	Cuenta del resultado	Estado de cambios patrimonio neto	Estado de flujos de efectivo	Estado de liquidación del presupuesto	
					Gastos	Ingresos
Administración General	Coincidente	Coincidente	N/A*	Coincidente	Coincidente	Coincidente
Gerencia Regional de Salud	Coincidente	Coincidente	N/A	Coincidente	Coincidente	Coincidente
Gerencia de Servicios Sociales	Coincidente	Coincidente	N/A	Coincidente	Coincidente	Coincidente
Servicio Público de Empleo	Coincidente	Coincidente	N/A	Coincidente	Coincidente	Coincidente
Instituto para la Competitividad Empresarial	Coincidente	Coincidente	No presentado	Coincidente	Coincidente	Coincidente
Instituto Tecnológico Agrario	Coincidente	Coincidente	N/A	Coincidente	Coincidente	No coincidente
Ente Regional de la Energía	Coincidente	Coincidente	N/A	Coincidente	Coincidente	Coincidente
Agencia para la Calidad del Sistema Universitario	Coincidente	Coincidente	N/A	No coincidente	Coincidente	Coincidente

Alegación realizada

En relación con la comparativa de estados cuentas anuales con SICCAL (cuadro nº 39):

Respecto al estado de cambios de patrimonio neto, siguiendo el criterio de informar sólo aquellos puntos que tuviesen contenido no se incluyeron los mencionados cuadros por no tener ninguna operación que reflejarse en los mismos, esto se tendrá en cuenta en el momento de formular las cuentas anuales de próximos ejercicios y se reflejarán los mismos, aunque sus importes sean cero.

Respecto al estado de flujos de efectivo en el momento de formular las cuentas SICCAL no disponía de esta funcionalidad, ACSUCYL formuló y puso las cuentas a disposición de la Intervención General el 1 de junio de 2020 a través del sistema informático CICO. El 22 de junio de 2020 se mantuvo una reunión con los responsables del Servicio de Contabilidad para explicar las nuevas funcionalidades de SICCAL entre ellas la obtención de estado de flujos de efectivo.

En el momento de formular las cuentas el estado de flujos de efectivo se elaboró con el criterio que se había utilizado en la formulación de las cuentas anteriores por ello no coincide con el obtenido de SICCAL y como el resultado es el mismo se optó en el momento de elaborar la cuenta general de la comunidad del ejercicio 2019 por tomar los valores obtenidos de SICCAL para facilitar la consolidación.

Contestación a la alegación

En la alegación se explican las circunstancias que han concurrido en la elaboración de las cuentas anuales y la intención de mejorar en la elaboración de las próximas.

No se admite la alegación, ya que ratifica el contenido del Informe.

X. ALEGACIONES DE LA FUNDACIÓN DEL SERVICIO REGIONAL DE RELACIONES LABORALES DE CASTILLA Y LEÓN

Párrafo de referencia (Tomo 2, páginas 280 Y 281)

“Las Fundaciones Públicas integradas en la Cuenta General, a excepción de SERLA, también han incluido en la memoria de las cuentas anuales información sobre los plazos de pago a proveedores. El Consejo de la Juventud, señala que no existe saldo pendiente de pago a proveedores superior al plazo legal de pago.

....

“Cuadro nº 140- Información sobre el periodo medio de pago a proveedores. Fundaciones Públicas

CONCEPTO	FUNDACIONES				
	FHYH	PATRIMONIO NATURAL	SANTA BÁRBARA	SIGLO	FUESCYL
	DÍAS				
Período medio de pago a proveedores	6,69	36,20	12,97	12,48	31,51
Ratio de operaciones pagadas	6,83	38,81	12,83	12,84	87,94
Ratio de operaciones pendientes de pago	0,43	31,82	14,64	8,96	13,71
	IMPORTE (EUROS)				
Total pagos realizados	11.474.735,74	5.711.385,13	561.873,69	22.912.859	3.017.503
Total pagos pendientes	249.819,94	3.397.304,48	48.910,36	2.327.745	413.801

Alegación realizada

En la memoria de las cuentas anuales de 2019, en el punto 10 (página 8), se detallan los plazos de pago a proveedores y su comparativa con los del ejercicio 2018. Para su justificación, se adjuntan las cuentas anuales de 2019.

Contestación a la alegación

La Fundación SERLA efectivamente incluyó en la memoria de las cuentas anuales la información sobre los plazos de pago a proveedores, pero debido a un error de transcripción, no se ha reflejado en el párrafo sobre el cual se alega.

Prueba del mencionado error de transcripción es que inmediatamente después del cuadro nº 140 del Informe, en el párrafo siguiente se dice: *“De los cuadros anteriores se desprende que: todas las fundaciones han incluido en la memoria de las cuentas anuales la nota “Información sobre los aplazamientos de pago efectuados a proveedores. Disposición adicional tercera Deber de información”*. Y además en la conclusión número 82, donde se recoge el resultado del análisis sobre este tema en las cuentas de las empresas y fundaciones (Tomo 1 página 36), se dice

expresamente: *“La empresa pública SOMACYL y todas las fundaciones incluidas en la Cuenta General de la Comunidad han presentado en la memoria de las cuentas anuales una nota sobre la información sobre el periodo medio de pago a proveedores a que se refiere la Disposición adicional tercera “Deber de información” de la Ley 15/2010, de 5 de julio”.*

Se ha constatado que el error de transcripción se ha extendido al cuadro nº 140 “Información sobre el período medio de pago a proveedores. Fundaciones Públicas” en el que aparecen una serie de fundaciones, pero no la Fundación SERLA que debería aparecer también. Se ha comprobado, además, que los datos de las otras fundaciones no son correctos, debido precisamente al mencionado error de transcripción.

En consecuencia, se admite la alegación y se modifica la redacción del párrafo de referencia de la página 280 del Informe y el cuadro 140, quedando de la siguiente manera:

“Las Fundaciones Públicas integradas en la Cuenta General, también han incluido en la memoria de las cuentas anuales información sobre los plazos de pago a proveedores. El Consejo de la Juventud, señala que no existe saldo pendiente de pago a proveedores superior al plazo legal de pago.”

Cuadro 140- Información sobre el período medio de pago a proveedores. Fundaciones Públicas

CONCEPTO	FUNDACIONES					
	FHYH	PATRIMONIO NATURAL	SANTA BÁRBARA	SERLA	SIGLO	FUESCYL
	DIAS					
Período medio de pago a proveedores	6,52	38,72	13,5	42,26	8,53	38,46
Ratio de operaciones pagadas	6,62	37,13	13,14	39,95	8,33	88,16
Ratio de operaciones pendientes de pago	0,21	41,56	16,2	62,46	13,18	11,84
	IMPORTE (EUROS)					
Total pagos realizados	12.334.635,15	5.965.483,89	447.636,99	369.373	23.569.321	2.527.798
Total pagos pendientes	193.421,52	3.326.038,19	60.172,55	759	1.019.759	339.469